

**DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES
NEUQUÉN**



INFORME ANUAL 2024



Villegas 1315

San Martín de los Andes (8370)

Provincia del Neuquén

Tel: 02972-427-315 int 606

defensoriadelpueblo.sma@gmail.com

defensoriadelpueblo@smandes.gov.ar

 defensoriasma2016

 defensoriadelpueblosma

Equipo de Trabajo:

Fabián Cornaló - Administración

Jessica Nader – Administración

Isidora Flores – Administración

Gastón Eulogio - Asesoría Legal

Milagros A. Fernández Noya – Defensora Adjunta

Laura Blanco - Defensora Adjunta

Gonzalo Salaberry - Defensor Adjunto

Fernando Bravo - Defensor del Pueblo y del Ambiente

MARZO 2025

EDITORIAL

Una cita alemana...

1

La “participación”, como músculo político de la democracia, está consagrada en diversos y extensos pasajes de la Carta Orgánica Municipal, desde el preámbulo hasta las disposiciones transitorias. Pero a los músculos hay que usarlos para que no pierdan vigor.

Volveremos sobre estas ideas...

2

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente (DPA), como es de práctica desde hace casi nueve años, se vale de este espacio editorial para profundizar postura sobre algunos de los temas destacados del año inmediato anterior, objeto del informe anual que manda la Carta Orgánica.

Conviene recordar que la DPA es un organismo autónomo y público, cuyo objeto es la defensa de derechos frente a los abusos, errores u omisiones del estado municipal.

Desde luego, la DPA está integrada por personas que aciertan y se equivocan como otras. Pero han querido los convencionales que sea su misión, entre otras funciones de contralor del ejercicio de derechos, detectar fallas sistémicas en la administración de la ciudad, diagnosticarlas y formular recomendaciones para corregirlas. De eso van las líneas que siguen.

3

El 2024 fue un año intenso en problemáticas de la ciudad, abordadas por la DPA. Pero asumimos que la puesta en funcionamiento del sistema de estacionamiento medido y pago fue, acaso, el asunto más controversial.

En el curso de los acontecimientos hubo media docena de decretos del Departamento Ejecutivo y varias ordenanzas, algunas de las cuales intentaban contener los deslices que se producían por el camino; deslices que en no pocos casos fueron chapuza.

El estacionamiento medido y pago generó bronca y zozobra en sectores importantes de la comunidad, y conviene recalcar que buena parte del enojo comenzó a gestarse cuando faltaban semanas para su implementación en setiembre del 2024, siendo que la primer ordenanza se aprobó en noviembre del 2023.

La DPA había dicho en su Resolución 07 de agosto del 2024, que nada tenía que opinar sobre cualesquier política pública como tal, pero habría de intervenir tanto en el control de legalidad como en las concretas afectaciones de derechos que pudiera provocar a vecinos y vecinas. Desde luego, el estacionamiento medido y pago es política pública.

En esa inteligencia y durante el período que compete a este informe, la DPA produjo una decena de resoluciones, recomendaciones, dictámenes y documentos de trabajo sobre aspectos materiales y administrativos del sistema de estacionamiento medido, y sobre la aplicación y naturaleza jurídica de los decretos y normas que le dieron imperio.

Desde la adjudicación del sistema hasta bien entrada su puesta en funcionamiento, hubo una enorme dosis de improvisación atribuible enteramente a las autoridades políticas.

Los equívocos se sucedían y no hacían más que enardecer ánimos ante la aplicación del cobro del estacionamiento. Hubo una pésima comunicación institucional.

La DPA, en las primeras semanas, recibía a diario quejas del desconcierto municipal. Frente a consultas sobre cómo proceder, a la gente le decían una cosa en una oficina y se la desmentían o la ignoraban en la oficina de al lado.

Ni siquiera estaba claro, por ejemplo, el procedimiento para dirimir los descargos frente a los impagos del estacionamiento. Este Defensor fue personalmente testigo de cómo los descargos se acumulaban sin resolución, por falta de directivas claras sobre quién debía ocuparse.

La DPA señaló cada uno de esos problemas y propuso, de manera proactiva, soluciones posibles sin la pretensión de que fueran las mejores ni las únicas.

La DPA formuló alertas sobre las inconsistencias jurídicas en el proceso, como que se hubiere obviado la incorporación a la Tarifaria del estacionamiento, en tanto tributo por uso u ocupación del espacio público; o sobre las afectaciones del derecho de defensa del usuario ante aspectos del procedimiento administrativo; o sobre lagunas normativas en la aplicación de beneficios a jubilados, frentistas y personas con discapacidad; o sobre la pretensión de aplicación retroactiva de una norma fiscal.

El debate que ganó la calle fue tumultuoso y, paradójicamente, careció por largos pasajes del intercambio de opiniones enriquecedor que cabe esperar en la discusión de políticas públicas. Hubo una retahíla asambleísta de acusaciones e insultos hirientes, y hasta acciones de hecho.

Tanto es así, que hasta se percibió un ataque a la mismísima legitimidad política de la medida, que en el fondo es parecido a cuestionar la soberanía del estado y el poder de imperio de sus decisiones. Vale la pena detenernos un minuto en este punto.

Vamos a servirnos del alemán J. Althusius, precursor de las ideas constitucionalistas y considerado por muchos como uno de los primeros defensores de la soberanía popular, más de 150 años antes de la Revolución Francesa. Dijo: "La política es el arte de asociar a los hombres".

La tesis de Althusius era que las personas individuales no constituyen al reino como tal, pues la soberanía del reino y la argamasa que lo sostiene no deviene de los individuos de manera aislada, sino del conjunto de súbditos y de sus interacciones en consorcios sociales. Esa asociación casi simbiótica –para Althusius– se expresaba a través de la acción combinada de los distintos grupos sociales y políticos, legitimando y a la vez limitando al poder del soberano.

Reteniendo estas ideas, volvamos a nuestros días. Sobre los exabruptos del mal llamado debate por el estacionamiento medido, cada uno se hará cargo, pero cabe asumir que hubo más que una disputa de ideas sobre el "pueblo que queremos...".

Hubo, para una parte de la comunidad, un principio de ruptura del contrato social entre gobernantes y gobernados, con directo anclaje en la percepción del rol de estado y de su soberanía política. Acaso se produjo aquí un capítulo local de una historia mayor y actual en el mundo.

Conviene recordar que, si bien se enmarcó al estacionamiento medido en la necesidad de dar orden al flujo vehicular del casco céntrico, la decisión política estuvo atravesada por la urgencia de recaudar frente a la caída de los subsidios al transporte público y el compromiso de garantizar gratuidad al boleto estudiantil. Ello está contenido en los fundamentos de la Ordenanza 14379/23, y en su artículo 5º.

En medio de las protestas, algunos dejaron entrever que se confrontaban una forma solidaria de entender el rol del estado, contra una forma individualista de asumir al estado como un lastre insopportable. O, dicho de otro modo, la confrontación entre un colectivo social supuestamente beneficiado por el estado, a despecho de otro colectivo social supuestamente perjudicado por la voracidad fiscal.

Si bien, en nuestra humilde opinión, aquel es un falso dilema, en los hechos se puso en tensión la legitimidad de base de una política pública, aún cuando su legalidad hubiere sido formalmente correcta.

Pero incluso admitiendo ese trasfondo, cabe preguntarse si esta crisis no fue también producto de cierta falta de conducción política, que subestimó la reacción de un sector social de la ciudad.

Entonces, qué falló en el caso del estacionamiento medido. Puede que haya múltiples causas, y ya hemos dejado claro que hubo una gran cuota de improvisación. Pero se nos

antoja que, además, falló la administración del tiempo como variable de la oportunidad para consolidar políticas públicas. Y veremos que no medimos este uso del tiempo en semanas, sino en años...

Faltó participación social con miras a la construcción de consensos; aun a sabiendas de posiciones irreductibles. Con más razón por eso, pues la búsqueda de consensos suele dejar en evidencia a los que ya desde inicio no lo quieren.

El apremio por la gratuidad del boleto estudiantil era real y justo, pero no disculpa el tratamiento que se le dio al asunto, pues el estacionamiento medido y pago venía siendo materia de análisis en el ámbito de la política desde hacía 10 años.

En 2013 se anunció que se preparaba un plan a cargo del gobierno de entonces. No ocurrió. En 2018/19 se volvió sobre el tema y ya se hablaba de destinar los recursos a subsidiar el boleto. No ocurrió. El actual intendente, en setiembre de 2022, decía que era “imperioso” contar con estacionamiento medido y pago. Ocurrió pero dos años después, a los trompicones.

Entonces, hubo mucho tiempo y más de una administración para propiciar un debate productivo. La urgencia por la gratuidad del boleto estudiantil explica el apuro, pero no justifica el tiempo perdido.

Sin embargo, se desdeñó la participación previa de las organizaciones de la sociedad civil en un asunto de gran interés público, disparándose luego un debate forzado, sin orden y condenado a repetirse en una letanía de posturas irreconciliables.

Quedó la sensación de que el tema era un “asunto de los políticos”, haciendo la mímica de la participación pero con los hechos consumados. Y para peor, la implementación administrativa estuvo plagada de descuidos, que no hicieron más que avivar la misma hoguera.

Para cuajar políticas de gran interés colectivo, en especial de escala local, es aconsejable un proceso de intenso debate previo, ordenado, con plazos acordados desde el inicio y claras reglas del juego, para darle previsibilidad y cuerpo a la toma de decisiones.

Lo raro es que estos procesos previos de participación comunitaria no son ajenos a los sanmartinenses. Se hacen con frecuencia sobre otros asuntos de gran importancia. Por eso llama la atención que se haya ignorado ese paso con el estacionamiento medido.

Además, cuando se trata de tópicos controversiales y de gran interés colectivo, debería llamarse a audiencia pública, aun cuando fuere sobre materias no obligadas por el artículo 59º de la Carta Orgánica, pues en esos casos es facultativo para el cuerpo de concejales,

El artículo 59º, que impone el llamado a audiencia pública sobre determinados asuntos, no es un valladar para bloquear el contraste de opiniones con la comunidad sobre otros temas por la misma vía.

El artículo 59º es un presupuesto obligatorio para materias como la concesión de servicios públicos, la desafectación de espacios del dominio público, etc.; pero no es norma de clausura que impida la audiencia pública para otros proyectos no previstos en la Carta Orgánica.

Y una vez más, increíblemente, esto también se practica con frecuencia en la ciudad por efecto de la Ordenanza 3338/99. Por qué no se hizo lo propio con el estacionamiento medido...

Al menos hubiera sido aliviador el llamado a una audiencia pública, aún cuando –como se ha dicho- no fuere exigible por Carta Orgánica, ya que no se trata de la concesión de un servicio público sino de la provisión de un sistema al municipio.

Sabiamente, la referida Ordenanza 3338/99, por vía de consolidación 4073/01, dispuso incorporar el Artículo 40 bis al Reglamento Interno del Deliberante -Resolución 2/85-, que previo a la aprobación de todas aquellas Ordenanzas de incidencia colectiva, el Concejo Deliberante **podrá convocar** a Audiencia Pública (negritas propias).

A su turno, el Departamento Ejecutivo tiene la atribución de solicitar al Deliberante la convocatoria a sesiones especiales, cuando “razones de interés público así lo exijan...”, conforme el artículo 120 de la Ley 53 recogido en la Resolución 02/85.

Cuando se trata de asuntos delicados de interés general y clara incidencia colectiva, las herramientas para promover la participación y el consenso existen y tienen virtualidad de ley.

Pero hace falta usarlas con prescindencia de intereses sectoriales o coyunturales, por legítimos que sean. Y, en especial, hace falta usar estas herramientas en el momento oportuno.



C. FERNANDO BRAVO
Defensor del Pueblo
y del Ambiente
San Martín de los Andes

Fernando Bravo

Defensor del Pueblo y del Ambiente

San Martín de los Andes

AÑO DE BIENVENIDAS Y JÚBILO

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente durante 2024 atravesó cambios en su conformación que ameritan ser mencionados en el presente informe.

En orden cronológico, compartimos la alegría de un colaborador fundamental para "la Defen", el querido Fabián Cornaló quien se jubiló en el mes de marzo de 2024 luego de 6 años de trabajo comprometido y una atención excepcional para con vecinas y vecinos que durante esos años se acercaron a la Defensoría con consultas, denuncias y/o quejas. Celebramos sus viajes y le deseamos que siga disfrutando de su jubilación. Entonces, fue el momento de darle la bienvenida a Isidora Flores, empleada municipal con más de 20 años de antigüedad y destacada trayectoria en Desarrollo Social quien se incorporó al equipo de trabajo, sumando toda su experiencia y su característica templanza.

En el mes de mayo la defensora adjunta Laura Blanco también se acogió al beneficio jubilatorio, Laura quien ha sido parte de la Defensoría desde sus inicios en el año 2016, ha marcado un estilo inclusivo, integrador, con un enfoque de derechos humanos. Nos comparte las siguientes palabras: *"Hace 22 años llegaba en familia a San Martín de los Andes. A pocos meses, ingresé a trabajar en la Municipalidad y durante ese periodo transité variados y desafiantes caminos.*

Fueron experiencias y aprendizajes muy enriquecedores, con equipos y compañeros que nutrieron mi vida.

Agradezco la oportunidad de finalizar mi etapa laboral con un grupo humano hermoso, con quien pude seguir creciendo. Bellas personas y muy calificados trabajadores comprometidos con la tarea, pero sobre todo con nuestra comunidad.

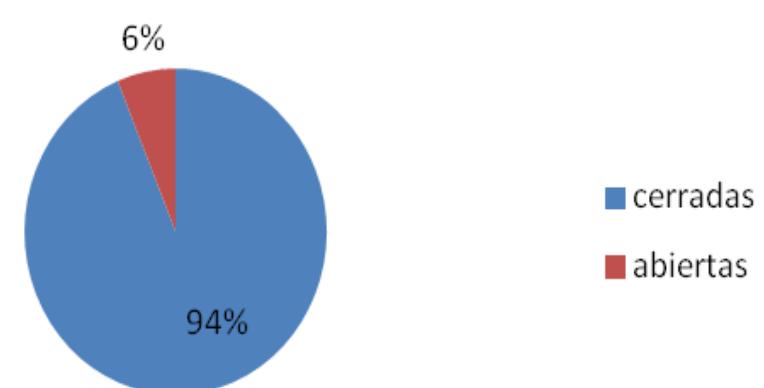
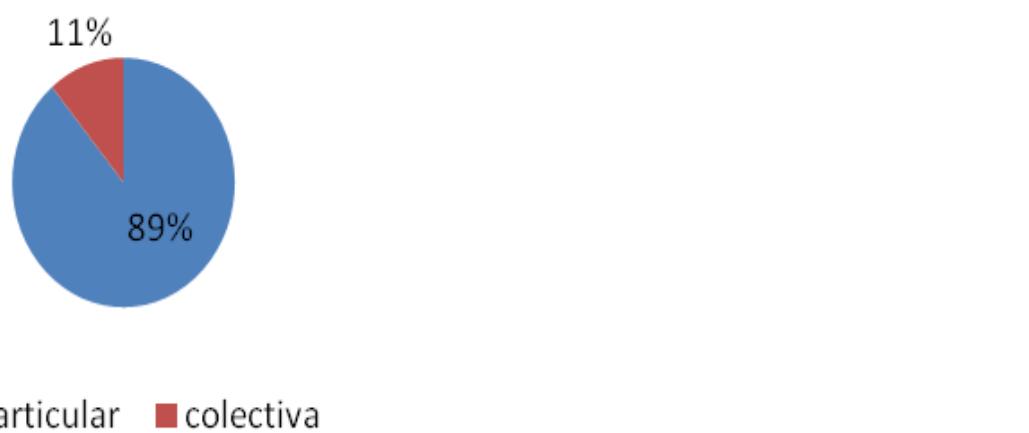
Un gusto y honor haber formado parte de nuestra querida Defensoría y honrarla diariamente con el amor puesto en la labor y nuestra gente."

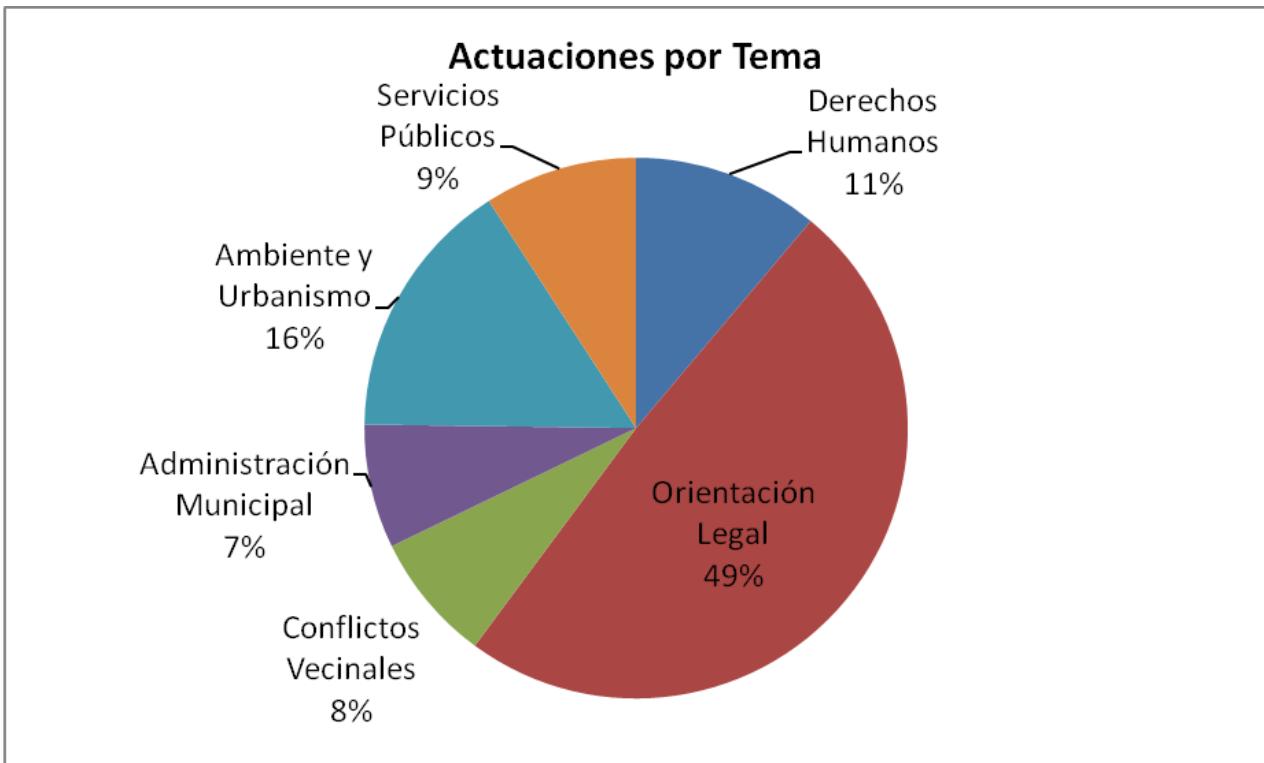
Es así, que se incorporó como Defensora Adjunta Milagros Fernández Noya, abogada, con destacado compromiso y profesionalismo que se complementan con sus valores y empatía, aún antes de su asunción formal. Impulsó espacios de promoción de Derechos, enriqueciendo dicha función de la Defensoría. Continuó con el legado del trabajo interinstitucional en diferentes redes para el abordaje de problemas complejos, a lo que sumó espacios de asistencia concreta visitando la Unidad Penitenciaria N°42 de manera semanal y un espacio de escucha activa en el Centro de Salud del Bº Tiro Federal. A su vez, fortaleció la perspectiva de género, la mirada desde la juventud y realizó aportes valiosos desde el punto de vista del derecho administrativo que resultaron útiles en planteos realizados al ejecutivo municipal. Valoramos su incorporación y la alentamos a seguir creciendo dentro del equipo de esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente seguros de que cumplirá con creces las metas propuestas.

- Información Estadística

Año 2024

Total Actuaciones iniciadas en el año 2024: 351

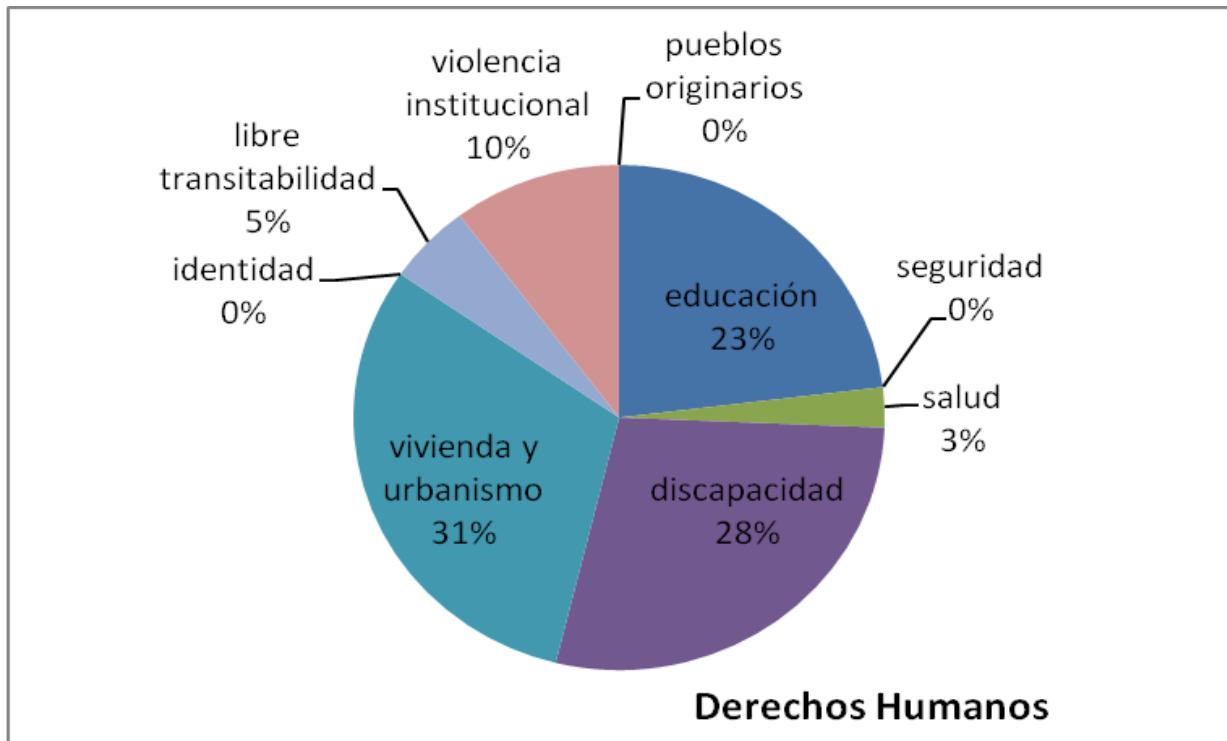




Orientación Legal	172	49,00%
Ambiente y Urbanismo	55	15,67%
Derechos Humanos	39	11,11%
Servicios Públicos	32	9,12%
Conflictos Vecinales	27	7,69%
Administración Municipal	26	7,41%
Total	351	100%

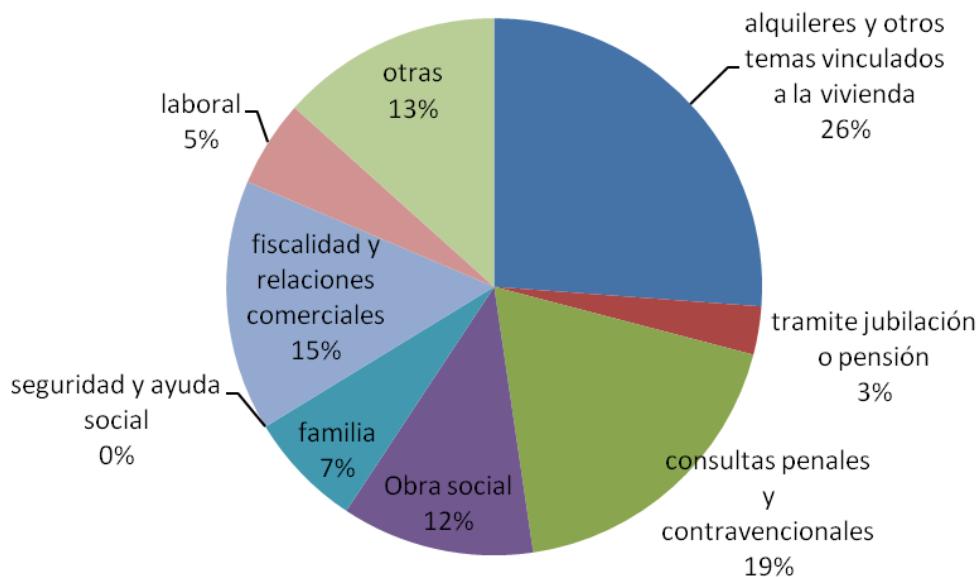
TOPICOS/ TEMAS	SUB- TEMAS
Administración Municipal	Comercial Tramitación administrativa Iniciativa legislativa Desarrollo social Cultura
Ambiente y Urbanismo	Residuos Cursos de agua Pavimentación y calles Tránsito y seguridad vial Contaminación Espacios públicos Riesgo geológico y forestales Energías renovables
Conflictos Vecinales	Pagos Ruidos molestos Tenencia animales Consorcio Medianería Convivencia
DDHH	Educación Seguridad Salud Discapacidad Vivienda y Urbanismo Identidad Libre transitabilidad Violencia institucional Pueblos originarios
Orientación Legal	Alquileres y otros vivienda Trámite jubilación y pensión Consultas penales y contravencionales Familia Seguridad y ayuda social Obra social Fiscalidad y relaciones comerciales Laboral Otras
Servicios Públicos	Agua y Cloacas Gas Electricidad Transporte Público Telecomunicaciones

Actuaciones por subtemas



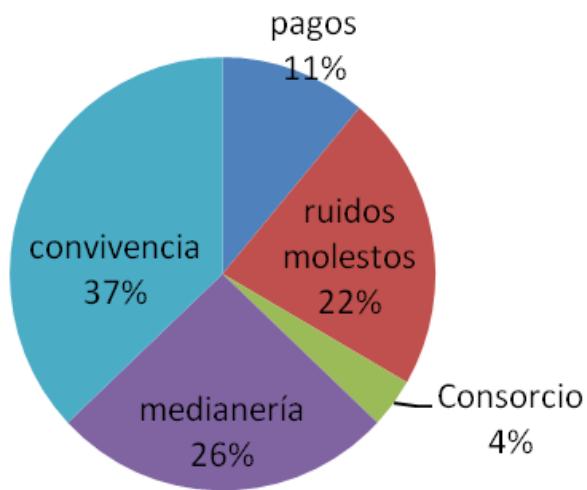
Derechos Humanos				
educación	9	23%		
seguridad	0	0%		
salud	1	3%		
discapacidad	11	28%		
vivienda y urbanismo	12	31%		
identidad	0	0%		
libre transitabilidad	2	5%		
violencia institucional	4	10%		
pueblos originarios	0	0%		

Orientación Legal

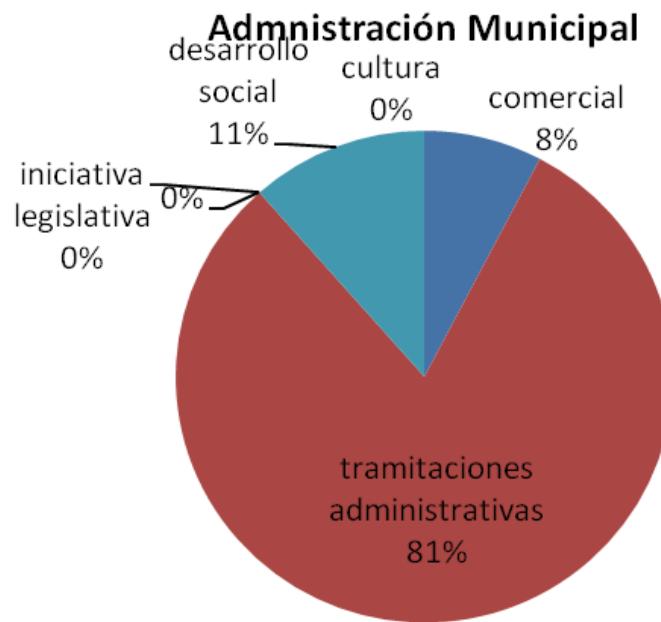


Orientación Legal	alquileres y otros temas vinculados a la vivienda	45	26%
	trámite jubilación o pensión	5	3%
	consultas penales y contravencionales	32	19%
	Obra social	20	12%
	familia	12	7%
	seguridad y ayuda social	0	0%
	fiscalidad y relaciones comerciales	26	15%
	laboral	9	5%
	otras	23	13%

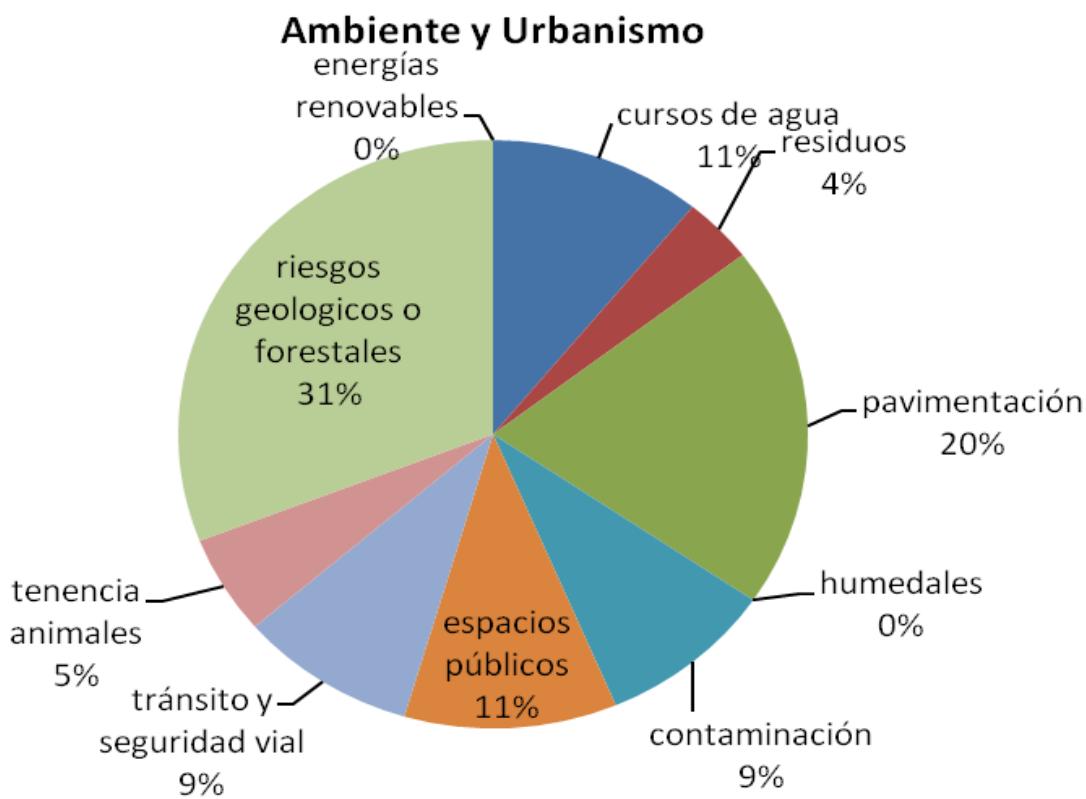
Conflictos Vecinales



conflictos vecinales	pagos	3	11%
	ruidos molestos	6	22%
	Consorcio	1	4%
	medianería	7	26%
	convivencia	10	37%

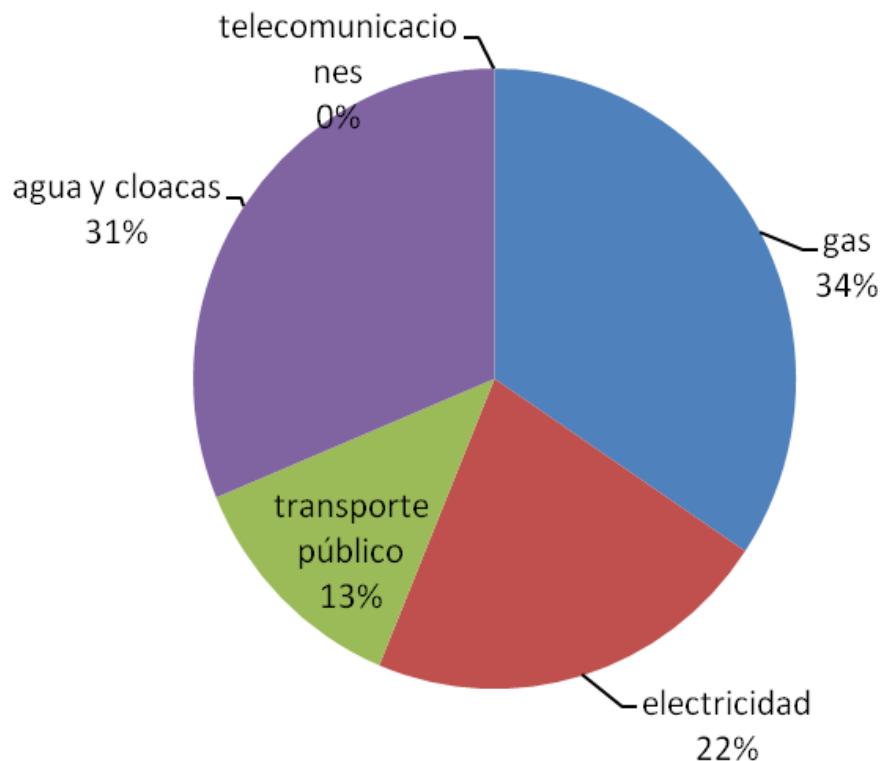


administración municipal	comercial	2	8%
tramitaciones administrativas	21	81%	
iniciativa legislativa	0	0%	
desarrollo social	3	12%	
cultura	0	0%	



ambiente y urbanismo				
cursos de agua	6	11%		
residuos	2	4%		
pavimentación	11	20%		
humedales	0	0%		
contaminación	5	9%		
espacios públicos	6	11%		
tránsito y seguridad vial	5	9%		
tenencia animales	3	5%		
riesgos geológicos o forestales	17	31%		
energías renovables	0	0%		

Servicios Públicos



servicios públicos	gas	11	34%
electricidad	7	22%	
transporte público	4	13%	
agua y cloacas	10	31%	
telecomunicaciones	0	0%	

Total Acciones derivadas de las actuaciones: 725

Mediaciones	10
Asesoramiento simples	170
Consulta normativa	14
Pedido de Informe DEM	46
Reiteratorias DEM	3
Pedido de Informe JM Faltas	2
Envío informe al CD	1
Pedido de Expediente	1
Dictamen legal DPA	3
Informe DPA	12
Documento de Trabajo	3
Pedido de Informe Educación	2
Pedido Informe Organismo Provincial	12
Pedido Informe Organismo Nacional	4
Pedido de Informe Obra Social	4
Reiteratorias Prov. / Nación	0
Inspecciones	16
Reunión con vecinos	30
Rta por Trámite Sumario	0
Reunión con Funcionarios	40
Firma Acta Acuerdo	5
Articulación con Instituciones y/ Orgas	3
Trabajo en conjunto con Instituciones	10
Iniciativa Legislativa / Reglamentación	0
Citación Funcionario Públicos	0
Derivación Asistida	3
Acción Judicial	0
Acta Cierre	328
Resol. Cierre	3

Actividades Interinstitucionales

Consejo de la Comunidad para la Niñez, Adolescencia y Familia

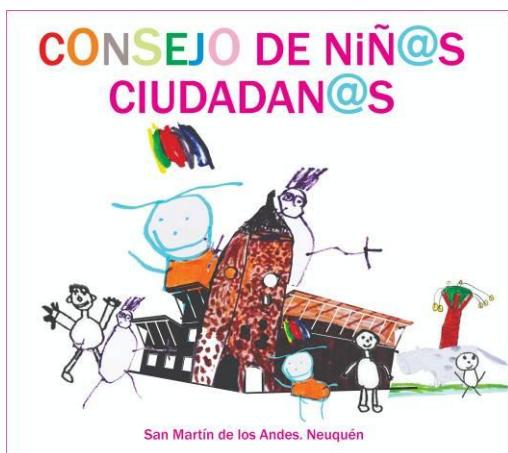
La Defensoría del Pueblo y del Ambiente participa desde el año 2016 en el COCONAF, el cual lleva ya veinticinco años de existencia en nuestra comunidad.

Emanado de la Ley provincial 2302 y de la adhesión local a través de la Ordenanza 3457/2000 este Consejo mixto, comunitario e institucional, lleva adelante tareas seguimiento, consulta, evaluación, promoción, coordinación y ejecución de políticas públicas en materia de derechos de las infancias y adolescencias. Con frecuencia quincenal sus representantes nos reunimos con el fin de dar lugar a la variada gama de intervenciones y propuestas.



Las acciones que se realizaron en el marco del Consejo durante el año 2024 se pueden resumir en los siguientes apartados.

- Trabajo permanente con Niñas. Niños y adolescentes en los distintos consejos barriales que se mantuvieron a pesar de la difícil situación que trajo aparejado el cierre de alguno de ellos.
- Participación en la organización del “Congreso de niñas y niños” bajo la consigna ¿Cómo andar la calle?





- Consejo de Niñas y Niños Ciudadanas/os de Cordones del Chapelco reciben a la Defensoría del Pueblo y del Ambiente para el cierre de año.



REFERENTES DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD POR LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES SE REUNEN CON EL INTENDENTE CARLOS SALONITI

En el mes de diciembre 2024 se realizó una reunión en la oficina del Sr. Intendente Municipal para comentar el balance anual y plantear los desafíos que demandaría afrontar el año 2025.

- 9º CONGRESO DE NIÑAS Y NIÑOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES: ¿COMO ANDAR LA CALLE?

El 9º Congreso de niñas y niños, con participación de representantes de los 4º grados de las escuelas de nuestra localidad, tuvo lugar en el mes de septiembre, en Escuela de Música.

Los congresos de niñas y niños convocan a representantes de los 4º grados de las escuelas de nuestra ciudad. Cada año los grupos son invitados a tratar un tema que nos preocupa y les afecta a las infancias, por lo que consideramos que deben ser consultados/as.

De esa manera llega a cada docente una propuesta de trabajo común buscando un diagnóstico y nuevas propuestas para avanzar en el abordaje. Este año, que la Mesa Política de Participación Infantil (MePPI) está relanzando los Puntos amigable y caminos amigables. Programas que buscan generar mayor autonomía en las infancias, decidimos consultarles ¿Cómo andar la calle?

Llegaron niños y niñas representantes de los 4º grados de las escuelas N° 5, N° 89, N° 134, N° 179, N° 142, N° 188, del Sol, N° 274, N° 313, N° 352 y N° 359 nos reunimos en la Escuela de Música N° 5 desde las 9 de la mañana a las 16 hs. Los y las congresistas fueron retirados de sus escuelas en transporte especial para el evento. Hay que destacar que los congresistas vienen sin acompañante docente.

Se presentaron, compartiendo los sentimientos que les genera el salir solos y solas a las calles. Estos sentimientos fueron: miedo, inseguridad, responsabilidad, nervios, alegría, temor, ansiedad, felicidad, terror, atención, libertad, rareza y nos sentimos grandes.

Luego hubo juegos para empezarse a conocer e interactuar antes de ir a los trabajos grupales donde se explicitaron las dificultades que le genera transitar las calles:

- Tener que caminar en las calles porque las veredas son chicas, están rotas, llenas de basura y sucias.
- Calles oscuras, en mal estado.
- Transito desorganizado, que circula a gran velocidad y no frena en las esquinas.
- Muchos perros sueltos y peligrosos.
- Personas con problemas de adicciones que se reúnen en la calle.

Las cosas que los ayudan:

- Los puntos amigables que hay en los barrios
- Las calles iluminadas, limpias y bien cuidadas.
- Vecinos conocidos y que respetan las normas.
- Respetar las normas de tránsito.
- Salir acompañados de familiares o amigos y amigas.
- Conocer el camino que voy a andar.

Y por supuesto las propuestas:

"Para poder sentirnos más tranquilos y tranquilas, para poder circular por los barrios sintiéndonos cuidados, proponemos:

MAS PUNTOS AMIGABLES: lo ideal sería uno por cuadra y que sea muy visible. Que haya información y difusión de los Puntos amigables.

MAS SEÑALES DE TRANSITO: de prohibido estacional o la línea amarilla, sendas peatonales, la de escuelas, la de plazas porque hay niños y niñas jugando, carteles de velocidad máxima y que no anden perros sueltos.

MAYOR CUIDADO DE MASCOTAS: poner carteles de tenencia responsable de mascotas, avisar a los veterinarios de la municipalidad o a la policía si dejan los perros sueltos, que se operen a los perros, y que las casa tengan cercos.

MEJOR ILUMINACIÓN EN LAS CALLES: principalmente en los barrios más alejados.

QUE HAGAN LAS VEREDAS: para que estén libres para caminar, con tarros de basura, libres de autos, y basura.

QUE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCIONES, tengan un lugar donde estar y asistencia de Salud.

QUE HAYA MAS CAMARAS en las esquinas y más policías patrullando.

SENDAS PARA BICIS, porta bicicletas en las escuelas y en las plazas.

SEMAFOROS Y ROTONDAS en lugares donde hay mucho tránsito."

Compartimos almuerzo, un lindo recreo con juegos libres y el Taller de música a cargo de los profesores de la escuela que no permitió que nos conozcamos más.

Todos estos aportes fueron reflejados en unas maquetas que se socializaron con los demás congresistas.

Fueron convocadas las autoridades para escuchar y recibir el manifiesto elaborado en este congreso. Estuvieron presentes los secretarios municipales: Rocío Demateo, Federico Vita y Irina Allegri, también estuvieron los defensores adjuntxs Gonzalo Salaberry y Milagros Fernández Noya. Esperamos que los adultos y adultas que acompañaron puedan escucharlos y tener en cuenta los aportes para que las infancias puedan salir a la calle con más alegría que temor.

Agradecemos a la Escuela de música que puso a disposición el lugar y el personal para que la experiencia sea amorosa, al municipio por las ricas pizzas y a las panaderías Modelo, Delicias de la Patagonia, Corazón contento y Tentaciones, que siempre nos aportan para los refrigerios de los encuentros de niñxs.

Agradecemos fundamentalmente a las y los docentes que trabajan en el aula para los niños y niñas puedan ejercer ciudadanía en nuestra "Ciudad de niñas y niños" y fomenten la participación de los y las estudiantes. También a las familias que facilitan para que asistan. Y fundamentalmente a los y las congresistas que fueron:

Esc 274: MAITE YAEL MACARENA CHEUQUEPAN. DELFINA LOPEZ LESTEYME.LUZ CRISTOFANO BALIRAN.

ZOE AGUILERAS. MAREMA RANDAZZO ORTEGA.BENJAMIN VALERIO.MILAN RIVAN.AURORA MARTINEZ.

ESC 89: TISIANA ESPARZA. MARTINA SALAZAR.GIAN DUMENEZ.FACUNDO VERGARA

ESC 134: TIZIANO PARRA RADIVOY.JANA PISARELLO. ELUNEY AMAIA LOBO. THIAGO MESA ESCUELA DEL SOL: SANTINO CRISTINI.MILO CALUCHO.BENJAMIN CIFUENTES.FEDERICA HERRERA.

ESC. 188: TOBIAS NICOLAS IRAN.EMMA LOANA EPULEF. THIAGO DILAN PARRA. DELFINA CAHUIPAN. THIAGO EZEQUIEL CABEZÓN. ABRIL HERNANDEZ SCOLA. SANTINO JOEL MENCO. NAHIR REYES CABEZA

ESC 142: IGNACIO GASTON MUÑOZ ALBORNOZ. JUANA GUADALUPE MALDONADO. NOHA AGUSTÍN. NAHUELHUAL. LIAM NOHA VEGA. MILO BENJAMIN VILLAGRA. AGNES MAGDALENA PICCINI CAMALE

ESC 179: LUCIANA ESPARZA.URIEL CASTROMORENA VELÁZQUEZ

Esc 352: MARTINA BRUTTOMESSO.THIAGO JOAQUIN HUAYQUIFIL ANCAFIL.

ESC 359: SANTINO CHOIMAN. OLIVIA MORENO. LEON ACUÑA. SARAI CABRERA. ALEX ESCOBAR. DELFINA MUÑOZ

ESC 313: SANTINO SOTO. JOSEFINA BAZAN. ASTOR YOFRE PÉREZ. BRUNO DI STEFANO

ESC 5: IAN MARAI OCAMPO. EMMA BEATRIZ BRAVO SANHUEZA

CONSEJO ADOLESCENTE: SOFÍA BIZANELLI URRETABIZCAYA Y ALDANA PIREN ORTEGA

Mesa de Política de Participación Infantil – MePPI

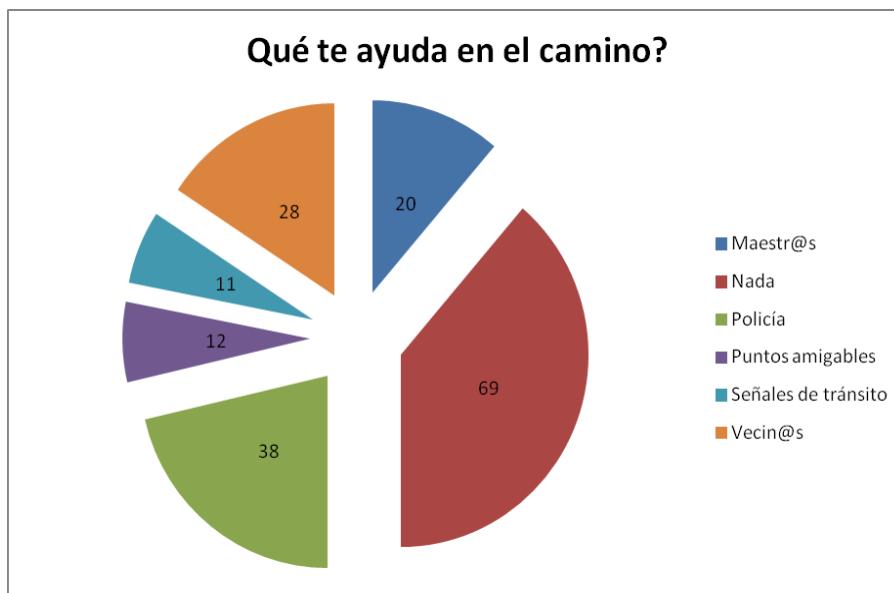
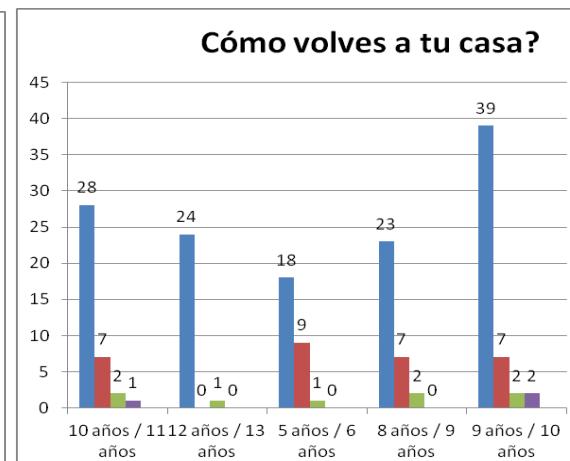
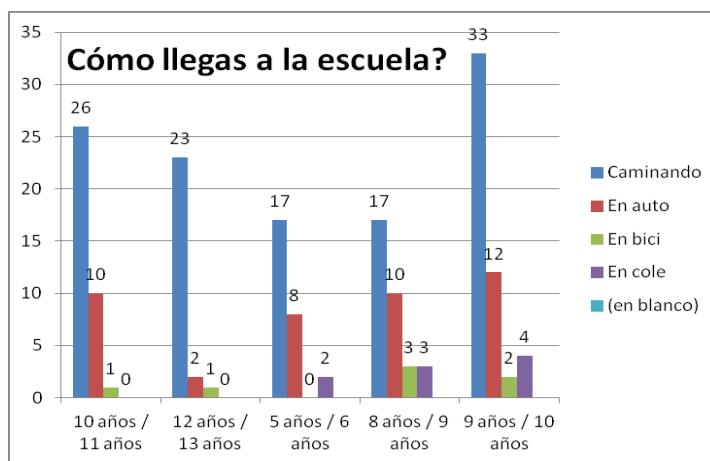
La Mesa política de Participación Infantil (MePPI) fue constituida en septiembre del 2016, teniendo como objetivo hacer políticas públicas a partir del cumplimiento del derecho de las infancias a expresarse, dar su opinión en temas de interés y el de ser escuchados. Está constituida por: la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, Defensoría del Pueblo y el Ambiente, Parques Nacional Lanín, Supervisión Escolar Zonal, Subsecretaría de Niñez y Adolescencia provincial, Consejo de la Comunidad para la Niñez, Adolescencia y Familia.



(REUNIÓN AMPLIADA), En el marco de la semana por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se da continuidad al proyecto "CAMINOS AMIGABLES A LA ESCUELA" favoreciendo la autonomía desde la niñez. La promoción de hombres y mujeres independientes y libres se constituye desde las experiencias y es ese tránsito el que nos proponemos favorecer con políticas públicas afines.

Puntualmente se focaliza en la Escuela N°359, se realiza una encuesta a través de la cual se detecta que alto porcentaje de niñas y niños se desplaza caminando, e incluso muchos de ellos realizan la llamada "Cortada del pinar" que conecta Ch.32 con Ch.30. A su vez, surge la temática de "perros sueltos" como una preocupación a la hora de trasladarse. Destacando la imposibilidad durante el año 2024 de ver concretada la gestión municipal sobre la porción de tierra referida, para que pueda ser mantenida, iluminada, readecuada para su transitabilidad segura por niñas, niños y adolescentes. Como así también ha resultado de difícil cumplimiento la incorporación de nuevas escuelas en el presente proyecto.





- PUNTOS AMIGABLES, UN PROGRAMA DONDE LOS ADULTOS CUIDAN A LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE LA CIUDAD

Continuamos con los más de 100 comercios de la ciudad que forman parte del programa Puntos Amigables y que tienen pegada en sus puertas o vidrieras la calcomanía que los identifica como tales. Durante 2024 se realizó un nuevo relevamiento coordinado por la Dirección de Infancias de la Secretaría de Desarrollo Social y con el apoyo de la Policía del Neuquén y la Defensoría del Pueblo y del Ambiente.

En dicho marco se dictó una capacitación para el personal policial a los fines de orientarlos ante las eventuales consultas que pudieran surgir de las y los comerciantes de nuestra localidad adheridos al programa Puntos Amigables.



- BICITECAS BARRIALES 4 AÑOS DE LAS BICITECAS POPULARES

En el marco de los 10 días por los derechos, el lunes 11 de noviembre, se celebraron los 4 años de las Bicitecas Populares en San Martín de los Andes bajo el lema "Bicitecas con Derechos".

Objetivos: Favorecer el acceso a bicicletas y cascos a niños y adolescentes a través de préstamos periódicos en los barrios a determinar.

Desarrollar el uso de bicicleta y casco en los espacios públicos como actividad lúdica y recreativa.

Instalar espacios públicos o privado, ambos solidarios, para el mantenimiento de bicicletas para niños y adolescentes.

Montar espacios de formación horizontal en el mantenimiento y arreglo de bicicletas en el espacio público.

- 9º MUNDIAL DE RAYUELAS



En el marco de los 10 días por los derechos de las niñas, niños y adolescentes "iNOS CUIDAMOS! USTEDES... ¿NOS CUIDAN?", se realizó el 9º Mundial de rayuelas.

Desde hace ocho años, se realiza el Mundial de rayuelas con niños y niñas de todos los 6º grados de las escuelas públicas y privadas, que así lo deseen, durante la Semana de los Derechos de la niñez y adolescencia.

Con entusiasmo, creatividad, ganas de encontrarse y sus nuevas rayuelas, los y las estudiantes fueron llegando al gimnasio de la Escuela N° 89, a compartir este nuevo mundial, esperando que su creación sea seleccionada para quedar en las veredas de nuestra ciudad sumando juegos al programa Jugar es nuestro derecho.

Allí los y las esperaban profes del CEF N° 9, para realizar algunos juegos colectivos antes de plasmar su obra.

Mucha creatividad y compromiso hizo que el jurado conformado por Silvia Otero y Belén Neira de Supervisión escolar, Gisela Villafañe por el ISFD N°3 y Aldana Ortega por el Consejo adolescente, tuvieran la difícil tarea de elegir las 5 rayuelas del 2024.

Fueron seleccionadas: Rayuela de la fruta. (Esc 188), Libertad de expresión. (Esc 274), Summer. (Esc 313), Team car. Colapinto.(Esc 313) y Año nuevo (Esc 134)

Para lograr colocar todas las rayuelas que ya están armadas, pero no colocadas, COCONAF lanza campaña solidaria para el pago de albañil. Buscamos que para fin del verano estén todas las rayuelas colocadas y repintadas por el CDI . Pueden hacer su aporte con el alias: biciteca.sma.



De esta manera llegar a los 10 años de mundial con todas instaladas.



Necesitamos de tu colaboración para instalarlas





Consejo de la Comunidad para la niñez, adolescencia y familia



Podés colaborar a través de MP
Alias: biciteca.sma
Todo suma!!!!

- JUGUEMOS CON TERNURA 2024

En el marco de los “10 días por los derechos de las niñas, niños y adolescentes: ¡Nos cuidamos! Ustedes... ¿Nos cuidan?” 2024; el equipo de los talleres de Derecho a la ternura, realizó ayer el encuentro de juego libre para niños y niñas de los 2º grados.

Esta propuesta surge de otros niños y niñas de 2 grado, que en el año 2019, al cumplirse los 30 años de la convención de los derechos, manifestaron recibir maltrato y descuido del mundo adulto hacia ellos/as.

Niñas y niños se encontraron para jugar, compartir y elegir como pasar ese tiempo libre con sus compañeros/as.

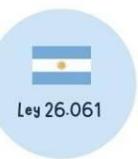


- SEMANA DE LOS DERECHOS: 10 DIAS POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

San Martín de los Andes, fue declarada, ya hace varios años CIUDAD DE NIÑA Y NIÑOS, por garantizar espacios de participación, también es parte de la Red Argentina de Ciudades de niñas y niños, pero aún seguimos recibiendo el reclamo por a ser escuchados/as... explicándonos que entienden por ese derecho. Por ello es que en el año 2024 la consigna de la celebración fue: “¡NOS CUIDAMOS! USTEDES... ¿NOS CUIDAN?”



SEMANA POR LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SAN MARTÍN DE LOS ANDES



Lunes 11/11	Prensa y actores comprendidos en Orza. 3457/00 y 11275/17	Desayuno de sensibilización	+ BICITECAS con Derechos 15:30 a 18:00 Weber y M. Moreno
Martes 12/11	Kermesse de la Ternura	Gimnasio Esc. N° 134 Desde las 08:30hs	
Miércoles 13/11	La Música nos Encuentra	Mesa Lúdica de Arte Esc. N° 188 ambos turnos	
Jueves 14/11	Forum Infancias Los Lagos organiza una jornada destinada a educadoras de CDIs	Continúan en una jornada con infancias y familias el 22/11.	
Viernes 15/11	Organiza CEF N°9 MUNDIAL DE RAYUELAS Calle J. M. de Rosas a las 10:00hs (entre Av. San Martín y Roca)	Maestras de nivel inicial jubiladas y autoconvocadas por las infancias realizarán: Obra de Teatro en la Esc. N° 161 de Payla Menuco.	
Viernes y Sábado 15 y 16/11	En el Punto Digital del Centro Integrador Comunitario de Cordones del Chapelco te van a esperar con muchos juegos a partir de las 14:00hs	Cine para infancias y adolescencias en el Centro Cultural Cotesma Peli de animación infantil hasta 12 años sin costo Peli para adolescentes hasta 16 años sin costo	
Lunes 18/11	Comienza recorrida por los Puntos Amigables de zona Centro y Barrio El Arenal a cargo de la Policía del Neuquén (Capacitación previa Dirección de Infancias y Defensoría del Pueblo y del Ambiente)		
Miércoles 20/11	Homenaje y reconocimiento al <u>Observatorio de la Niñez y la Adolescencia de San Martín de los Andes</u> Organiza el ISFD N°3 y CoCoNAF		
¡NOS CUIDAMOS!			
USTEDES... ¿NOS CUIDAN?			
		 Mesa Política de Participación Infantil San Martín de los Andes	

- 10 AÑOS DEL OBSERVATORIO

En el año 2.000, se crea el Consejo de la Comunidad para la Niñez, Adolescencia y Familia de San Martín de los Andes, por Ordenanza 3.457 (actualizada en el 2.003), estableciéndose que intervendrá en:

1. El diseño, la planificación, seguimiento, consulta, asesoramiento, evaluación y ejecución de las políticas públicas relativas a la niñez, la adolescencia y la familia en nuestra comunidad;
2. La coordinación y la articulación de los proyectos, programas y acciones que en las mencionadas áreas se acuerde llevar a cabo, en concordancia con las políticas definidas; y,
3. La promoción de la capacitación de las organizaciones de la sociedad civil que participen e intervengan en las áreas mencionadas

Para cumplir con los objetivos mencionados se crea, en noviembre del 2014, El Observatorio de la Niñez y la Adolescencia, cuya finalidad es conocer en profundidad cuál es la realidad de la infancia y la adolescencia en San Martín de los Andes, a fin de dar a conocer a la comunidad y promover el desarrollo de políticas que permitan una mejora constante de esta querida población.

Este observatorio pone su mirada en niños y adolescentes hasta los 18 años de edad y comenzó trabajando sobre cuatro ejes temáticos: *Salud, *Educación, *Cultura y Deporte, *Ciudadanía y Familia. Actualmente, los ejes temáticos se ampliaron a seis, sumando: *Primera Infancia y *Recreación en Espacios Verdes.

En este espacio se comparten noticias e información sobre estos ejes y se da voz a los niños y adolescentes de la ciudad.

El Observatorio, con indicadores a evaluar de manera constante, nos posibilita conocer año tras año cómo evoluciona la realidad de nuestra localidad hacia la infancia y adolescencia, para ajustar así permanentemente las políticas y programas destinados a los niños, niñas y adolescentes de nuestra comunidad.

Estamos convencidos desde el Consejo de la Comunidad para la Niñez, Adolescencia y Familia, que esta herramienta que hemos estado desarrollando a lo largo de 10 años, es de gran importancia para garantizar los derechos de este segmento de nuestra población, y/o denunciar su vulneración.

La recolección de datos se realiza recorriendo diferentes organismos o instituciones públicas, solicitándoles la información actualizada, año a año, mediante nota emitida por el consejo de la niñez, infancia, adolescencia y familia.

Estas instituciones son:

- SIUNED
- HOSPITAL RAMON CARRILLO
- JUCAID
- DESARROLLO SOCIAL
- PRIMERA INFANCIA
- COMISARIA DE LA MUJER
- BIBLIOTECAS POPULARES (9 DE JULIO, QUIMUN, RUCA TRABUN, 4 DE FEBRERO, LA CASCADA, CHACRA 4, CORDONES DE CHAPELCO)
- ESCUELA DE MÚSICA



- CIART
- CEF 9
- SUBSECRETARÍA DE DEPORTE DE LA MUNICIPALIDAD SMA
- SUBSECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD SMA
- SUBSECRETARÍA DE RECREACIÓN Y ESPACIOS VERDES
- CONSEJO DE NIÑOS CIUDADANOS
- CONSEJO ADOLESCENTE.

Agradecemos a estos organismos por formar parte, por compartir la información. Año a año vamos realizando cambios con el intento de mejorar y ser cada vez más precisos en la información compartida.

Para mayor información los invitamos a visitar el blog del observatorio:
<http://infanciayadolescenciasma.blogspot.com/>



PRIMER WINTER CAMP - ESQUÍ ADAPTADO

El atleta Enrique Plantey y un equipo de trabajo muy comprometido organizó la primera clínica de esquí adaptado de Argentina en Cerro Chapelco.



Este encuentro marcará un hito en el desarrollo y la promoción del deporte inclusivo en nuestro país, la Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes sumó su voluntariado como auxiliar de los instructores, acompañando a las y los participantes y a los profesores de la Escuela de Esquí Adaptado de Chapelco y demás profesores/as invitados/as de Bariloche, Esquel, entre otros. La clínica es impulsada por Enrique Plantey, atleta paralímpico neuquino, y permitió a personas con discapacidad recibir clases durante una semana. El Chapelco Winter Camp tiene como objetivo principal visibilizar y fomentar el deporte de invierno como una opción inclusiva y accesible, resaltando a los centros de esquí de la provincia de Neuquén como lugares donde todos pueden disfrutar de la nieve.



Enrique, creador e ideador de esta iniciativa, expresó: "Esta clínica no podría ser posible sin el compromiso y apoyo del Gobierno de la Provincia de Neuquén ni de Chapelco Ski Resort, grandes aliados en pos de la inclusión y el desarrollo del deporte adaptado en la región.



Mi carrera como deportista de alto rendimiento comenzó en el Cerro Chapelco, un lugar que siempre llevaré en el corazón. Estoy convencido de que el deporte es una poderosa herramienta de inclusión social. Al igual que a mí, puede empoderar a las personas con discapacidad para que se desarrollem plenamente y se conviertan en protagonistas de sus propias vida."

Para más información comunicarse con Agustina Plantey. Teléfono +1158200706
maria.agustina.plantey@gmail.com Instagram: @WinterCampSkiAdaptado

Red de Rescate de Fauna Silvestre

Sigue la participación de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente en la Red de Rescate de Fauna Silvestre "Ñacurutú". A raíz de varios casos de vecinos preocupados por la falta de atención a situaciones que involucran fauna silvestre en el ámbito urbano municipal, se conformó esta Red de la que la DPA forma parte, junto con la Dirección



Técnica de Fauna Provincial; la Med. Vet. Bárbara Bartolomé, especialista en atención de fauna silvestre; referentes del Club de Observadores de Aves (COA) de Aves Argentinas; Voluntarios de nuestra comunidad, representante del Parque Nacional Lanín, Guarda Fauna Provincial, Guardas Ambientales y Veterinarias del programa de Zoonosis de mascotas dependiente de Gestión Ambiental de la Municipalidad de SMA una representante del Concejo Deliberante y esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente.

Consolidada la Red y aunque con dificultades operativas y escasos recursos se logró institucionalizar el trabajo que viene haciendo la Med. Vet. Bartolomé en forma particular, y prácticamente ad honorem.

Para formalizar el trabajo que se viene realizando, se inició el trámite de inscripción como Asociación Simple ante la Dirección de Personerías Jurídicas de la Provincia, trámite que terminó en la aprobación mediante Resolución Leg. Nro 715 SA, puntapié inicial para la creación de un Centro de Atención Zonal, condición que permitirá gestionar recursos públicos y privados.

Continuamos con las acciones necesarias para la institucionalización de un único Protocolo de actuación.



Convenio con la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia

La Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia del Neuquén, dependiente del Ministerio de Gobierno, y la Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes, organismo municipal autónomo, firmaron un convenio de complementación, capacitación, colaboración y desarrollo para la atención y tratamiento de contingencias conflictivas en los espacios de convivencia comunitaria”.

De la firma participaron el Subsecretario provincial del área, Dr. Ricardo Riva, y el Defensor titular del Pueblo y del Ambiente, Dr. Fernando Bravo, durante un primer encuentro de trabajo realizado el pasado martes en la defensoría sanmartinense, oportunidad en la que ya iniciaron la coordinación para el abordaje de problemáticas locales.

El convenio, que tendrá una duración de dos años prorrogables, impulsa acciones conjuntas con vistas a consolidar el desempeño en materia de gestión y tratamientos de los conflictos interpersonales, siendo sus objetivos generar encuentros de intercambio, reflexión y debate periódico, a fin de tomar conocimiento del tratamiento que se le da a las situaciones irruptoras que se suceden en el espacio comunitario.

Asimismo, se promoverá un espacio de intercambio y articulación profesional para el abordaje las situaciones de los y las habitantes de la ciudad para su gestión, y por otro lado sumar a los y las interesados/das para que aporten su saber en la materia. Todo ello también se verá favorecido por la conformación interinstitucional de grupos de formación y/o capacitación, con el fin de intervenir activamente en la divulgación de las acciones que se generen en el Espacio Institucional de Derechos Humanos, como así también la creación espacios de capacitación en métodos adecuados de resolución de conflictos y la promoción de los Derechos Humanos.



Las capacitaciones estarán a cargo del Dr. Riva y del Magíster Miguel Núñez, de la misma Subsecretaría, y cabe señalar que el convenio no implica erogación presupuestaria para las partes.

El convenio tiene por finalidad de inaugurar un espacio de encuentro interinstitucional, asumiendo la importancia que significa el trabajo coordinado en

materia de la Defensa de los Derechos Humanos en general y, en particular, como Paradigma para atenuar males sociales emergentes, como la discriminación, la xenofobia,

maltrato en todas sus manifestaciones, como así también actuar para la desnaturalización de múltiples comportamientos que generan conflictos no deseados para los habitantes de la ciudad.

Proyecto “Mapeando Accesos: Gestión de RSU – CPEM 57

En el mes de Agosto se dio inicio a una mesa de trabajo denominada “Compostando ideas”, con una primera reunión en la DPA con los siguientes participantes: los defensores adjuntos Gonzalo Salaberry y Milagros Fernandez Noya con Carol Danielli, de la Dirección de Guardas Ambientales; Santiago Uribarri, del Vivero ECOPLANT y los docentes Ayelen Correa y Gabriel Machado, del CPEM 57, responsables del proyecto “ Mapeando Accesos”, presentado en la Banca del Vecino del Concejo Deliberante local y declarado de Interes Municipal por este cuerpo. El proyecto comprende un completo mapeo de los puntos donde se realiza alguna etapa de la Gestión Integral de los Residuos de la ciudad, entre ellas, contenedores de disposición inicial, transferencias, acopios, tratamientos y hasta la disposición final de algunas corrientes de residuos, incluyendo el compostaje de los residuos orgánicos.



Luego de la presentación en el Concejo Deliberante, cuando dieron a conocer el proyecto, desde la Defensoría nos pusimos a disposición para acompañar el trabajo realizado en la siguiente etapa que es la de la implementación efectiva y actualizada en la ciudad de tan importante herramienta. Esta segunda etapa debe estar a cargo del área correspondiente del ejecutivo municipal. Para esto se conformó esta mesa de trabajo donde se irá invitando a otras instituciones y referentes del tema Residuos orgánicos y compostaje.

El objetivo principal es aunar esfuerzos y lograr acciones para poder llegar a un Plan de Compostaje de la localidad, disminuyendo los residuos que se envían al Relleno Sanitario de Alicurá y devolviendo a la tierra sus nutrientes.

En principio, mediante el Mapa de Gestión de Residuos SMA se incorporarán composteras comunitarias en funcionamiento para que todo vecino/vecina que se anime a iniciarse en el compostaje, tenga un lugar donde realizar el tratamiento de los residuos orgánicos domiciliarios y que sean devueltas a ambiente en compost.



Actividad dentro de la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina (ADPRA)

En Septiembre de 2024 se realizó en la ciudad de Santa Fe de la cual participó la Defensora adjunta, Dra. Milagros A. Fernández Noya en representación de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes. A 30 años de la reforma constitucional de 1994, la sede fue representativa y en el marco de los compromisos que asumió el Estado Nacional a partir de la reforma, se inauguró en la Universidad Nacional del Litoral la Cátedra de Defensorías del Pueblo.



Se trataron temas tales como "Acciones de Prevención del Dengue en la provincia de Santa Fe", donde la Dra. Valeria Chumpitaz, Directora de Promoción de Salud del Ministerio de Salud de Santa Fe, presentó un informe detallado sobre las acciones preventivas en la provincia frente al dengue.

Banco de Alimentos: Representantes de la Red Nacional del Banco de Alimentos presentaron su trabajo enfocado en la recuperación y redistribución de alimentos a comedores, merenderos y otras organizaciones de la sociedad civil que lo necesitan.



Se formalizó la firma de un convenio entre ADPRA y la Agencia de Acceso a la Información Pública -AAIP-, con el objetivo de desarrollar actividades conjuntas en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y políticas de transparencia en la gestión pública.

Desde la Defensoría del Pueblo de Bariloche presentaron un trabajo sobre "Principios de Progresividad y No Regresividad en Derechos Humanos: Caso del Derecho a la Igualdad y No Discriminación hacia las Mujeres". Los Estados deben garantizar la no regresión de los derechos adquiridos, especialmente en lo relativo a los derechos sociales, económicos y culturales. Las políticas

públicas deben reflejar este compromiso.

Possible veto al financiamiento universitario: Los/as Defensores/as manifestaron su preocupación por el impacto que tendría un posible veto al financiamiento adecuado de las universidades. Esto afectaría directamente los derechos fundamentales de los estudiantes y trabajadores, comprometiendo su funcionamiento y la calidad educativa.

Veto a la Ley de Movilidad Jubilatoria: Se acordó emitir un pronunciamiento en contra del veto presidencial a la ley que proponía una recomposición de los haberes jubilatorios, reflejando un ajuste necesario frente a la inflación acumulada.

Derechos Humanos en Riesgo en Argentina: ADPRA expresó su preocupación por las medidas regresivas en materia de Memoria, Verdad y Justicia implementadas por el Estado argentino. Se decidió solicitar una audiencia con Andrea Pochak, Relatora sobre Memoria, Verdad y Justicia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el fin discutir los riesgos que estas medidas suponen para los derechos humanos en el país y la región

Posadas – Diciembre 2024

El 3 de diciembre se realizó el cuarto plenario de la asociación en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones. Durante este plenario estos son algunos de los temas trabajados con incumbencia nacional o provincial, a saber:

Estado de la medida judicial de ADPRA ante la CNRT para garantizar el cupo libre de pasajes para personas con discapacidad en transporte de media y larga distancia.

Tarifas de servicios públicos en zonas cálidas y frías y análisis de las nuevas definiciones de política energética nacional. Mantenimiento del subsidio energético a familias socio-económicamente vulnerables. Se adjunta en Anexo un documento al respecto.

- Inclusión de tasas municipales en facturas de servicios públicos: situación actual y posibles recomendaciones de ADPRA.
- Salida de Argentina de la Cumbre de Cambio Climático: evaluación de los retrocesos en materia ambiental y estrategias para revertir la regresión. Se adjunta documento en anexos.

Se presentaron los primeros indicadores preliminares para el informe sobre Principios de Progresividad y No Regresividad en Derechos Humanos. Relación con el Derecho a la Igualdad y No Discriminación hacia las Mujeres. Informe a cargo de Analía Woloszczuk, Defensoría de Bariloche, el cual se adjunta.

- Pronunciamiento sobre contaminación del Río Paraguay, presentado por la Defensorías Santa Fe y Formosa.

Encuentro de trabajo y espacio de fortalecimiento de vínculos con las Defensorías del Pueblo

El lunes 9 de diciembre de 2024, los y las Defensores y Defensoras del Pueblo de Zapala, Neuquén, Centenario y San Martín de los Andes se encontraron en la ciudad de Zapala para abordar temas de interés común, compartir experiencias y coordinar estrategias de trabajo.

El objetivo principal fue avanzar en la unificación de criterios y establecer una agenda conjunta que permita enfrentar los desafíos que afectan a las comunidades de la provincia.

Entre otros temas se trataron acciones conjuntas para solicitud de creación y nombramiento de las defensorías del pueblo de Villa La Angostura y de Junín de los Andes, ambas creadas pero sin nombramientos.

Este encuentro representa un paso clave para fortalecer la colaboración entre las Defensorías del Pueblo del Neuquén, impulsando una red más integrada y comprometida con la defensa de los derechos ciudadanos.



Red de Defensorías Patagónicas

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes es socia fundadora Red Patagónica de Defensorías del Pueblo, integrada por las defensorías de nuestra ciudad, y de las ciudades de Neuquén, Zapala, Viedma, San Antonio y San Carlos de Bariloche, así como de las defensorías del pueblo de la Provincia de Río Negro y de la Provincia del Chubut.



Defensorías del Pueblo
de la Patagonia

Entre las actuaciones llevadas a cabo durante este 2024 fueron las de reclamar la urgente revisión del nuevo esquema de tarifas de energía. Inicialmente la Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes participó del relevamiento sobre los impactos que el nuevo cuadro tarifario provocan para los usuarios del sistema. Luego todas las defensorías patagónicas realizaron una presentación conjunta ante la Secretaría de Energía de la Nación.

Ante las máximas autoridades nacionales se presentó un extenso escrito en el que fundamentan los graves impactos que el nuevo esquema tarifario de servicios esenciales como los domiciliarios de gas y electricidad tienen y tendrán en extensos sectores de la

comunidad de esta vasta región. El documento resultante se elaboró con distintos relevamientos en cada una de las localidades firmantes, y plantea con distintos cuadros los efectos que el nuevo esquema tarifario tendrá para la región.

En ese sentido, las defensorías se pusieron a disposición de la autoridad nacional para trabajar en urgentes correcciones que hagan más justa y equitativa la distribución y el precio de las energías, para una zona que tiene fuertes consumos estacionales, producto de las extremas condiciones climáticas como las actuales y de público conocimiento.

La afectación es grave tanto para los consumos domiciliarios como para los consumos comerciales e industriales, especialmente para las pequeñas y medianas empresas y comercios.

En esa inteligencia, las defensorías patagónicas han pedido suspender la aplicación de nuevos aumentos en las tarifas, y trabajar junto con el aporte de los representantes de los usuarios, sobre un sendero tarifario claro, previsible con sustento en las diferentes condiciones geográficas, y que fomente el federalismo. Se adjunta el documento presentado en Anexos.

Primer Ciclo de Capacitación - Formación ciudadana al Consejo de Juntas Vecinales de San Martín de los Andes

El Consejo de Juntas Vecinales de San Martín de los Andes acudió a esta Defensoría a los fines de solicitar un plan de capacitación para las vecinas y vecinos que forman parte del Consejo y/o de las Juntas Vecinales barriales.



La Carta Orgánica Municipal (Art. 164) establece que garantizar los principios de solidaridad vecinal, promover la participación cívica y comunitaria tendiente al mejoramiento del vecindario en lo cultural, social, asistencial, deportivo y cualquier actividad que haga al interés comunitario son objetivos y funciones de las Juntas Vecinales.

Asimismo la ordenanza 9220 del año 2011 que crea y regula el Consejo de Juntas Vecinales en su Art. 2 refiere como objetivo del mismo el fortalecimiento de la capacidad de acción comunitaria de las juntas vecinales y en el Art. 3 en el marco de sus responsabilidades en el inc. g. establece la de fomentar y organizar la capacitación de sus integrantes y las dirigencias de las juntas vecinales, a través de cursos, jornadas, charlas y cualquier otra actividad de formación, en el uso y aplicación de herramientas para mejorar la capacidad de gestión y la organización administrativa y contable de las juntas vecinales, el plan de obras anual y presupuesto participativo.

En ese sentido, consideramos que toda acción tendiente a la construcción de una ciudadanía participativa, involucrada, con iniciativa, formada y comprometida con los Derechos Humanos es de vital importancia. Esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente puede ser una herramienta útil para lograr objetivos de interés común.

El plan de capacitación tuvo como objetivo la formación de ciudadanas y ciudadanos que ya se encuentren desempeñando alguna función en la Junta Vecinal de su barrio o bien, en el Consejo de Juntas Vecinales.



Esta formación permitió consolidar el conocimiento de la Carta Orgánica Municipal, particularmente en lo que respecta a los Derechos y Deberes de los vecinos y vecinas, Órganos de representación popular y de asesoramiento como lo son las Juntas Vecinales y los Institutos de Participación Ciudadana.



Consejo de Juntas vecinales: Marco legal, roles y funciones derechos, deberes y responsabilidades.

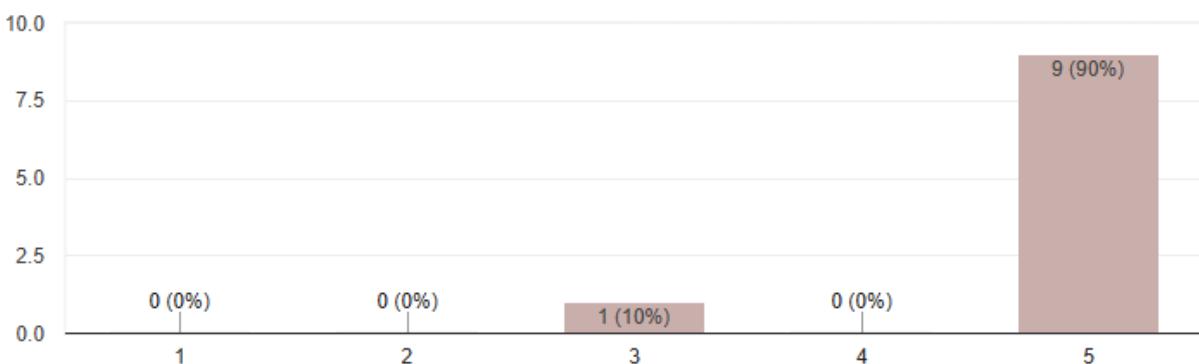
1. Derecho: Derecho público, concepto, ramas. Constitución de la Provincia del Neuquén. Carta Orgánica Municipal: Su evolución histórica, estructura, interpretación.
2. Derechos y deberes de los vecinos. (Art. 10 a 14). El presupuesto participativo en la Carta Orgánica: Posibilidades y experiencias comparadas.
3. Órganos de representación popular y de asesoramiento. Juntas Vecinales: Marco Legal, roles y funciones derechos, deberes y responsabilidades.
4. Los consejos asesores en la Carta Orgánica. Funciones, alcances y límites. El acceso a la información pública: Concepto amplio de información de carácter público. Procedimiento. Legislación comparada.
5. Institutos de Participación Ciudadana: a. Iniciativa Ciudadana, b. Revocatoria, c. Consulta Popular, d. Referéndum, e. Audiencia Pública y f. Banca del Vecino.

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

¿Cuál es tu nivel de satisfacción en relación con el ciclo de capacitación?

 Copiar gráfico

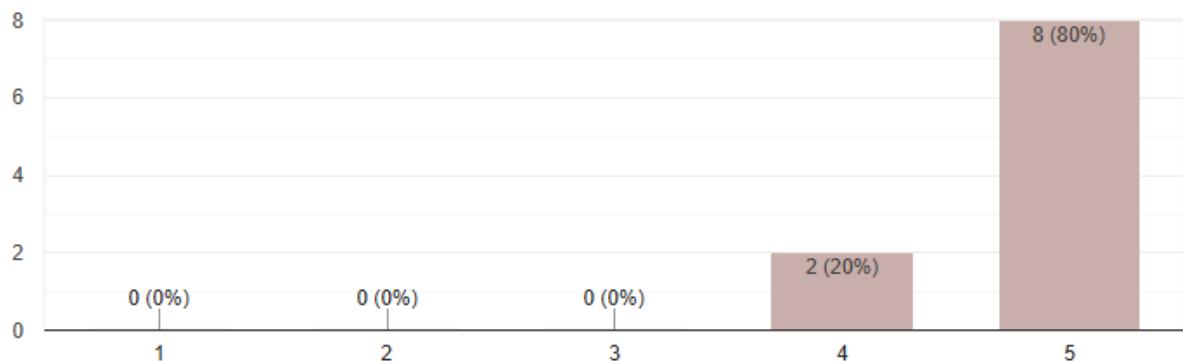
10 respuestas



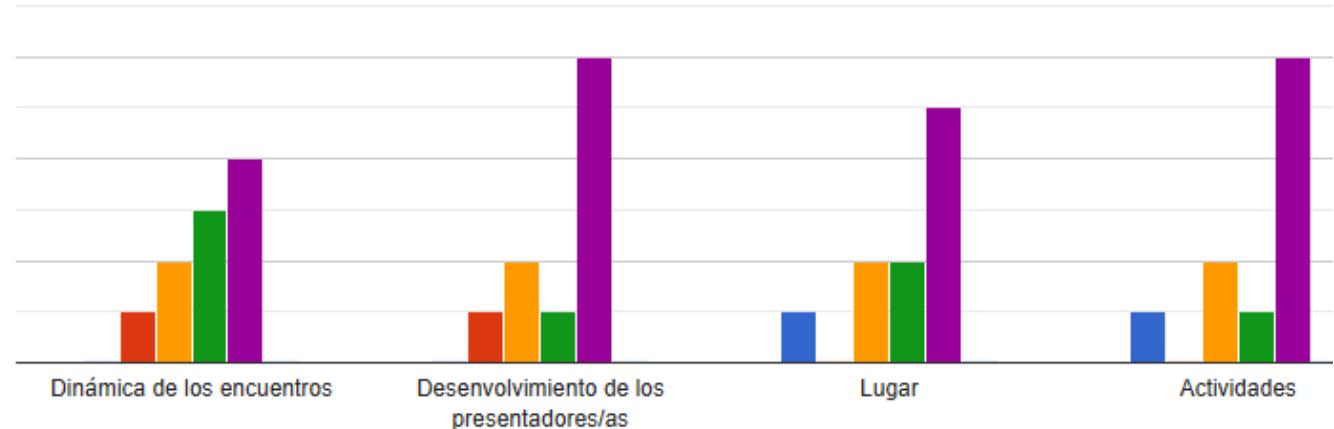
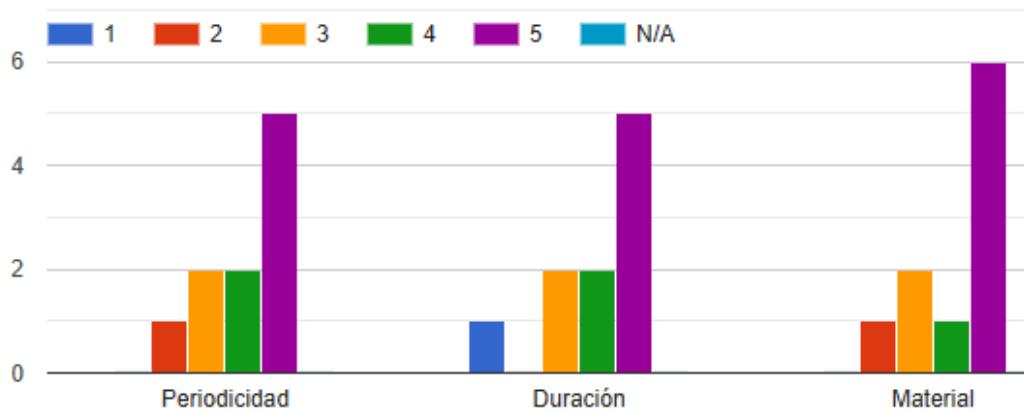
¿Cuánto crees que te sirvió para tu trabajo?

 Copiar gráfico

10 respuestas



¿Qué tan satisfecho estás con la logística?



Red Mingaco - Panorama de situación y aportes a la Salud Comunitaria



Según el Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales de Chile, Mingaco es la reunión de amigos o vecinos para realizar un trabajo en común , sin mayor remuneración más allá de una comida copiosa que corre a cuenta del dueño de casa en la que se llevado a cabo la faena, una vez que esta ha terminado. Esta costumbre suele aplicarse principalmente a las cosechas y las trillas en las que cooperan todos los habitantes de una localidad en forma rotativa. La palabra proviene del término quechua min'acuay o mink'akuy, que refiere al "alquiler para el trabajo"¹.

A nosotros nos gusta decir que Mingaco es el trabajo comunitario realizado con alegría porque es lo que practicamos en nuestro día a día.

¿Quiénes somos? ¿Cómo trabajamos, qué aportamos?

Red Mingaco- SMA fue conformada en el mes de junio 2021, para el abordaje comunitario de la problemática de Salud Mental y Adicciones en nuestra localidad. A la fecha, esta Red se encuentra conformada, consolidada y legitimada, como un espacio natural para construir políticas públicas en la problemática de consumos problemáticos y Salud Mental a nivel comunitario, o al menos en un inicio, del intento por brindar respuestas articuladas a la población que sufre estos padecimientos. El emergente que motivó la conformación de esta Red, que reconvoca y redefine la anterior instancia local que abordaba la problemática de consumos problemáticos, es la visibilización de la situación de vulnerabilidad e indefensión en que se encuentra un número de personas con padecimientos mentales o adicciones en nuestra ciudad, y que por diferentes razones no cuentan con un lugar donde vivir o pernoctar. La situación de calle de estos ciudadanos hacia/hace que busquen soluciones transitorias y precarias como lo fuera la utilización de la Guardia del Hospital Ramón Carrillo o la Terminal de ómnibus.

Actualmente participan activamente de la Red: Wille Arrúe referente de salud comunitaria local, Salud Pública (Salud Mental de Zona Sanitaria IV, Área programas del Ministerio de Salud), Justicia Penal (Defensoría de Ejecución Penal, Juez Pena de la IV Circunscripción), Coordinación y personal del Centro de día del Tiro Federal, Educación desde la EAOPIE y PAIEM, Defensoría del Pueblo y del Ambiente. Esta Red intenta dar abordaje a un Problema Complejo, que por supuesto va mucho más allá del emergente que originó la rearticulación de la Red. Aspiramos a considerar la multidimensionalidad y multicausalidad de la problemática del Consumo, entendiendo que se requiere de una respuesta interinstitucional y organizacional que dé cuenta y considere tal complejidad. El intercambio de información que facilita nuestra red permite articular acciones concretas y a su vez limitar la sobre prestación y la revictimización.

¹ <https://www.tesauroregional.cl/terminos/3201>

Operatoria interinstitucional:

-Reuniones de RED: Se desarrollan primer y tercer miércoles del mes en el área programas del Hospital Ramón Carrillo a las 11hs.

Contamos con dos espacios concretos de escucha activa y acompañamiento:

-Grupo de ayuda mutua MINGACO: Se desarrolla todos los jueves a las 17hs en el sitio anexo al Centro de Salud del Tiro Federal orientado a familias y personas en situación de vulnerabilidad social. A la red en general nos acompañan en particular en esta tarea el Grupo de residentes de medicina general.

-Acompañamiento a personas privadas de libertad: Tarea en la Unidad Penitenciaria N°42: Visitas que se realizan los días lunes a las 17hs para el fortalecimiento de vínculos y la construcción de redes. En este punto se han llevado a cabo requerimientos a la Dirección de la modalidad de educación para personas privadas de libertad dependiente del Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Neuquén dado el alarmante hecho de que a mes de Junio 2024 no habían comenzado las clases de nivel medio.

-Participación en el Consejo Consultivo de Salud, marco en el cual se presentaron los siguientes proyectos:

Proyecto	Necesidad	Estrategias
Área Municipal de Prevención y Abordaje del consumo problemático	<p>No existe en nuestra localidad un área específica para garantizar el desarrollo de políticas públicas locales en esta temática</p> <p>En Junín de los Andes, Villa la Angostura y en otros municipios, la experiencia de contar con un área municipal que desarrolle acciones de prevención y articulación ha dado buenos resultados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dotarlos como autoridad de aplicación de los programas propuestos. - Acompañar las redes locales. - Articular con efectores y centros especializados. - Coordinar acciones de prevención con organismos locales. - Orientación y asesoramiento a instituciones y equipos técnicos. - Llevar adelante políticas de derechos humanos y de reducción de riesgos y daños en usuarios de drogas. - Desarrollo de propuestas formativas para la prevención y el abordaje territorial. - Como órgano local de aplicación de programas nacionales y/o provinciales. - Que la Oficina de Empleo articule programas de formación de oficios para jóvenes en recuperación en las sedes de Vallejos y Cordones. Oficializando un convenio con los comercios de la localidad para promocionar la toma de empleo joven que suele verse afectada por la competencia de trabajadores de otras regiones.

Actualización de cupo y condiciones laborales	<p>El personal abocado a tareas de abordaje de consumo problemático se encuentra mayoritariamente precarizado, monotributista, y con reconocimiento salarial por debajo de la canasta básica familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Crear o determinar las figuras del personal municipal (CCT) - Brindar capacitación continua. - Asegurar condiciones de higiene y seguridad para el personal involucrado. - Gestionar líneas de financiamiento complementarias desde provincia o municipio para personal monotributista abocado al servicio.
Operadores/as de calle	<p>Actualmente no hay institución que realice esta tarea. Hay alrededor de 30 personas en situación de calle, con problemas de consumo, o de salud mental, entre otros problemas complejos.</p> <p>Detectamos tres poblaciones destinatarias:</p> <p>a. Personas en situación de calle.</p> <p>b. Ranchadas o esquinas. (Con particular vulnerabilidad de mujeres, Ej. violencia, abusos, etc.).</p> <p>c. Adolescencias desescolarizadas y por fuera de los circuitos institucionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Llevar a cabo políticas de reducción de riesgos y daños - Acercamiento amigable - Abordaje de la singularidad - Trabajar con criterio de umbrales de exigencia de menor a mayor según situación. - Acompañamiento para lograr atención de efectores de salud: sacar turno, acompañar traslado, seguimiento. - Articular con efectores de abordaje específicos del consumo problemático: Mingaco, Vientos, A.A., Aser, CT Arroyito, etc. - Articular con comedores, y refugios de pernoche o para la higiene personal. - propuestas de entrenamiento para el trabajo: becas por trabajos acotados, acceso a cooperativas, etc. - Trayectos educativos: modalidad adultos, cursos FP.
Casa Medio Camino - Lote 27	<p>Personas en situación de vulnerabilidad e indefensión que atraviesan padecimientos mentales o adicciones en nuestra ciudad.</p> <p>Continuidad del abordaje integral luego de internaciones y/o desintoxicaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Contar con espacios físicos para el desarrollo de actividades grupales de ayuda mutua. - Espacio que facilite el trabajo en red interinstitucional. - Equipos sociales psicotécnicos que operen en dicho dispositivo. - Promoción de oficios y salidas laborales.

Programa Gregorio Alvarez solidario	<p>Adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad social</p> <p>Detectamos que un porcentaje notorio de suicidios se encuentra en adolescentes y jóvenes en esta situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - desertores escolares - judicializados - que paran en ranchadas - que no participan de ningún espacio institucional. - con vulnerabilidad respecto de consumos problemáticos. - familias con problemas complejos y/o ausencia de las mismas. <p>Necesidad de otorgarlas en equidad de género y contemplando equidad territorial (barrios y ruralidad).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Programa de becas para reinserción socio-educativa de adolescentes y jóvenes de entre 12 y 20 años. - Una beca será equivalente al 10% del SMVM. - La finalidad será lograr la reinserción escolar con diferentes estrategias de acompañamiento y seguimiento. - Contraprestación: deben concurrir a un espacio grupal semanal de formación y escucha, más un espacio de promoción (curso, taller, deporte, etc) con asistencia obligatoria. - Cada grupo será de 10 becados y un tutor. - Los tutores de grupo podrían ser jóvenes con liderazgo y formación social (edad mayor 20 años), recibirán un viático equivalente a tres becas - Serán supervisados por el equipo técnico. - Equipo técnico por cada sede: profesionales psicólogos, trabajadores sociales o afines. - Un coordinador del programa por sede. - La financiación podría desarrollarse por convenios con empresas de nuestra localidad por la modalidad de "Responsabilidad Social Empresarial" con reducción impositiva.
Acompañantes terapéuticos para la localidad	<p>Hay muy pocos profesionales AT en nuestra localidad que tengan formación técnica universitaria.</p> <p>El nomenclador del ministerio de salud de la provincia del Neuquén requiere que sea un título terciario y no un curso común.</p> <p>La figura del AT es central para atender y acompañar a familias con situaciones multiproblemáticas y de extrema vulnerabilidad de nuestra localidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar el programa de becas del 100% de la UFLO para el curso de AT en nuestra localidad. - Realizar un concurso de candidatos - Seguimiento de desarrollo académico de los becados. - Salida laboral en puestos y áreas claves para la atención y acompañamiento de familias y personas con situaciones complejas. - Dar prioridad para la atención de casos de salud mental y consumo problemático de sustancias.

Actuaciones Colectivas y/o de Oficio

ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO.

Sobre el presente ya hemos abordado, en parte, la temática en la editorial de este informe. La complejidad del tema y las presentaciones realizadas por vecinas y vecinos ameritó que las diversas resoluciones (Ej. Res. DPA 07/2024 y Res. DPA 12/2024) se extiendan en sus fundamentos, ya que estaban implicados diversos aspectos de la función de la DPA, de sus competencias, de las cuestiones que son motivo de su intervención, y de aquellos aspectos de la vida política e institucional de la ciudad que repercuten en la calidad de vida de los vecinos y vecinas.



En el sentido expuesto hemos sostenido que el límite que las intervenciones de la DPA no puede perforar está dado por aquellos asuntos que, aun siendo de directa competencia municipal, son resultado de una decisión de conveniencia y oportunidad política y/o forman parte de la orientación política de una administración, cualquiera fuere. La implementación de un sistema de estacionamiento medido y pago, en tanto decisión de política pública de alcance general, no es asunto del que deba ocuparse la DPA.

Cuando su puesta en funcionamiento ocasionó algún perjuicio o afectación concreta de derechos, ya sean subjetivos o colectivos, o bien, las normativas dictadas en consecuencia (Ordenanzas, Decretos y/o Resoluciones) ameritaban observaciones jurídicas sobre su legalidad entonces la DPA asumió sin miramientos el rol que le confieren la Carta Orgánica y la Ordenanza 10136/14.

Es así, que en nuestro accionar 2024 se encuentran las siguientes intervenciones, las más relevantes serán adjuntadas como anexos del informe anual:



- Observaciones sobre Decreto DEM 386/24, en relación con las personas con discapacidad y la aplicación del sistema de estacionamiento medido y pago. (16/05/2024)
- Documento sobre la Reglamentación del Sistema de Estacionamiento Medido Observaciones. (29/05/2024)
- RESOLUCIÓN DPA N° 007 /2024. (01/08/2024)
- OBSERVACIONES SOBRE EL AREA DE APLICACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO. PROPUESTA DE MODIFICACION. - CONSIDERACIONES SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO. REQUERIMIENTO DE INFORMACION. 24/09/2024
- Documento de trabajo sobre aplicación del abono a vecinos frentistas. (26/09/2024)
- Solicitud texto actualizado y ordenado Dec. 386/2024 y normativa aplicable. (08/10/2024)
- RESOLUCIÓN DPA N° 012 /2024. (14/10/2024)
- Documento de trabajo – Propuestas Estacionamiento Medido DPA - Temas de interés en relación con el estacionamiento medido y pago. Cuadros comparativos. Expte. DPA 05005-010/2024 (23/10/2024)
- Documento de trabajo sobre la Reglamentación del Sistema de Estacionamiento Medido en particular lo que respecta al procedimiento especial de incumplimiento y sanciones. Observaciones. (06/11/2024)
- Personas Jubiladas, residentes en San Martín de los Andes. Solicitud de Exención del Sistema de Estacionamiento Medido a G. A. L. (16/12/2024)

Actuación por Emergencia en servicio de Agua y Saneamiento

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente (DPA) urgió al Organismo de Control Municipal y al intendente Carlos Saloniti, a que informen sobre el estado de condición de la concesión del servicio de agua y saneamiento, frente al emplazamiento formulado por el concesionario Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios, que le imputa al poder concedente municipal el supuesto "incumplimiento" del contrato anexo a la Ordenanza 13398/21.

La cooperativa advirtió por nota que si en el término de 30 días no se resuelven sus reclamos sobre el sitio de disposición de barros y las actualizaciones tarifarias, dará curso a la rescisión conforme el procedimiento del artículo 42.3 cctes. y sgtes del vínculo contractual.

Se trata de un aviso de extrema gravedad, por cuanto implica no sólo la afectación del servicio obligado a los usuarios, sino también un impacto de riesgo para el ambiente.

La presentación de la concesionaria ante el Departamento Ejecutivo lleva fecha del 6 de setiembre próximo pasado. La DPA se abocó al caso y con fecha 11 remitió el pedido de informes por el sistema de "Gestión de Documentos Electrónicos".



Planta de tratamiento de efluentes cloacales TPTE1 – Lago Lacar

En concreto y sin perjuicio de otros puntos de conflicto contractual, el concesionario focaliza los incumplimientos que le atribuye a la Municipalidad en la falta de determinación tarifaria y en la falta de señalamiento de un sitio adecuado y acondicionado para la disposición final de los barros resultantes del proceso de tratamiento de efluentes cloacales.

Sobre este último particular, no puede esta DPA dejar de manifestar su sorpresa, ya que con igual cometido –la determinación y acondicionamiento del sitio de disposición de barros-, entre otros requerimientos, envió nota al OCM de fecha 24 de julio próximo pasado, con pedido de informe sobre el cumplimiento de esa obligación contractual en cabeza del poder concedente.

Frente al tenor de los hechos descriptos y los derechos y obligaciones de las partes involucradas en el contrato, la DPA solicitó al OCM y al Departamento Ejecutivo Municipal con carácter urgente, que informe:

- Si en efecto las faltas que el concesionario imputa al poder concedente son tales y admitidas por éste, o si por el contrario las niega.
- En cualquier caso, que el OCM precise cuáles son las previsiones, actos administrativos, gestiones y acciones que ha determinado como organismo contralor del cumplimiento del contrato de concesión.

Cabe señalar que si el proceso de rescisión siguiera su curso, una vez cumplidos los plazos y completado el procedimiento de recepción provisoria, el Municipio debería asumir la operación del servicio esencial de agua y saneamiento hasta tanto complete un nuevo llamado a licitación, incluyendo la operación de las tres plantas de tratamiento de efluentes cloacales y las plantas de potabilización de agua, todo ello sin perjuicio de los eventuales recursos y reclamaciones administrativas y judiciales que pudieran interponerse entre las partes.

En cuanto a la calidad del servicio que presta la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios LTD. De tratamiento de efluentes, desde la DPA remitimos nota al Intendente Municipal Carlos Saloniti, y al Coordinador del Organismo de Control Municipal, Dr. Saúl Castañeda donde reiteramos el pedido de alguna de las medidas de prevención propuestas para evitar el daño a la salud de la población y al ambiente, ante reiteradas maniobras de By Pass que vierten las aguas con menos tratamiento a las aguas del Arroyo Pocahullo y luego al Lago Lacar.

Con fecha 30 de octubre la Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes remitió un informe de su autoría al ejecutivo local, con copia a la Secretaría de Ambiente de la Provincia, a la subsecretaría de Recursos Hídricos y a Fiscalía de delitos ambientales donde se daba cuenta de los reiterados y constantes BY PASS que se realizan desde ambas plantas de tratamiento de efluentes, denominadas PTE1 y 3, que descargan el líquido en el Arroyo Maipú, Arroyo Pocahullo y luego en el lago Lacar.

Cabe mencionar que la maniobra de BY PASS está prevista para alguna situación de emergencia en el proceso de tratamiento, para resguardar la planta, en situaciones extraordinarias. De acuerdo a los registros obtenidos, el último año se viene realizando constantemente en ambas plantas por días, liberando líquidos crudos al arroyo que luego terminan en el Lago Lacar.

Además de las soluciones de fondo para que esto no ocurra, se solicitó se prevean medidas de comunicación, cartelería, cercado del sector de playa afectado por la contaminación. Nada de esto ha ocurrido a la fecha.

Esto toma vital importancia dado el inicio de la temporada de verano y las altas temperaturas, que invitan a turistas y locales a utilizar las aguas del lago Lacar para recreación.

Se adjunta en anexos el informe y las notas remitidas a las autoridades correspondientes.

Informe sobre manejo de Residuos Voluminosos

La actividad de la construcción y de la demolición en San Martín de los Andes genera residuos sólidos, denominados por convención "RCD". En general, es reconocido que estos residuos presentan bajo riesgo a la salud humana y al ambiente, en relación con los residuos sólidos domiciliarios. La problemática fundamental de gestión y disposición de los mismos radica en su gran volumen, los costos de transporte y al espacio necesario para disposición final. No obstante, se debe considerar una fracción de residuos peligrosos en su composición que habrá que gestionar adecuadamente a fin de prevenir daños ambientales.



En la ciudad de San Martín de los Andes, hasta mediados del año 2019, la forma de disposición final de todas las fracciones de los Residuos Sólidos Urbanos era en el Relleno Sanitario ubicado en

Chacra 32 de la ciudad, construido en una ex cantera de áridos privada, operado por el propietario mediante contrato de concesión. Luego de su cierre, en Julio 2019, fue necesario realizar cambios en la GIRSU local, teniendo que implementar una Estación de Transferencia, que se materializó en 2021. Esto obligó al Municipio a gestionar de forma distinta los residuos especiales o voluminosos, como los restos de podas, rellenos, construcción y demolición, chatarras, línea blanca, RAEs, etc. Generalmente estos residuos son transportados para su disposición final en forma privada, mediante la contratación de volquetes. A su vez, desde el Municipio ponen a disposición un programa de residuos voluminosos que consiste en disponer volquetes municipales rotándolos en los diferentes barrios, de acuerdo a solicitud de las juntas vecinales. A diferencia de los volquetes privados, estos poseen residuos especiales heterogéneos como RAEs, colchones, línea blanca, podas, entre otros.

Tanto los volquetes privados como los municipales, por transportar residuos voluminosos no pueden ingresar a la Estación de Transferencia, por lo que desde el Ejecutivo se debe planificar nuevos espacios de



disposición final de estos residuos que antes se depositaban como relleno, de forma conjunta y sin una mínima separación en origen. En la actualidad se utilizan otras canteras en desuso para esto, como es el caso de la cantera del ejército, ubicada a la vera de la Ruta Provincial Nro. 62, dentro del ejido municipal.

Desde la DPA realizamos una inspección, relevamiento y un informe de adecuación y funcionamiento de la cantera de acuerdo las buenas prácticas en residuos voluminosos. Este informe fue remitido a la Subsecretaría de Servicios Públicos quien opera la cantera. Se adjunta informe como anexos.

Dictamen legal sobre canes mordedores.

Desde la DPA se emitió un Dictamen Legal sobre la aplicación del Artículo Nro. 29 de la Ordenanza Nro. 6787/06 de Tenencia Responsable de Mascotas” que regula la captura de canes agresivos o mordedores, ante un caso donde una perra con cachorros agredió a un niño. Se adjunta dictamen legal en Anexos.

Trabajo conjunto Red de Agua Potable Comunidad Mapuche Curruhuinca, Parajes Payla Menuco y Newen Antug

Ante la constante problemática que viene teniendo los últimos años la provisión del servicio de agua potable en el sector de la comunidad Mapuche Curruhuinca, en los Parajes Payla Menuco y Newen Antug, donde viven 120 familias, es que desde la Defensoría del Pueblo motorizamos una mesa de trabajo con los diferentes actores involucrados en el cumplimiento del derecho fundamental del acceso al agua potable. Conforman esta mesa los referentes de la Comunidad Mapuche, Lonko y Conas de los parajes, Organismo de Control Municipal, la Cooperativa de Agua Potable, gerencia de servicio, Concejales de la ciudad, referentes de la Zona Sanitaria IV y Agentes Sanitarios del paraje. En el marco del trabajo de esta mesa, se convocó a las autoridades del EPAS para que informen sobre las nuevas tomas subterráneas que inyectarán agua a la red. Durante el año 2025 se realizarían las obras civiles de la caseta de bombeo con electricidad y la conexión a la red. Otros temas acordados en el marco del trabajo de la mesa local fueron:

- Protocolo de Acción ante contingencias: Se presentó una ampliación del Protocolo presentado por el Subs. de Gobierno municipal.
- A raíz de problemas en la comunicación del último evento de corte del suministro, se solicitó a la Coop. de agua que implemente un sistema interno de comunicación para suplir el encargado de comunicar ante contingencias en caso de ausencia.
- Mejoras en el Sistema: Perforaciones: Es necesario realizar las obras para ingresar el agua clorada a la red actual. Para esto se acordó con la Coop. de Agua presente un presupuesto de las necesidades en equipamiento para inyectar esta agua a la red, mientras que desde, el Concejal Menéndez aportará un cálculo estimado de materiales para realizar la obra de casilla de cloración. Desde Sec. de Gobierno se realizarán gestiones ante el EPEN para obras de electrificación de las perforaciones.
- Obras en Boca toma: se trabajará en un presupuesto de obras de equipamiento y obras de ampliación de la sala de filtrado.
- Reparto de tanques de reserva: Desde la Comunidad se informa se terminaron de repartir los tanques recibidos, pero que son insuficientes. Quedaron familiar sin recibir su tanque.
- Reparaciones: Las pérdidas grandes han sido reparadas, solo restando verificar una pérdida chica.
- Conexiones nuevas: Atendiendo esta necesidad se informó que se debe trabajar en el relevamiento de las familias faltantes y posibles obras de dotación de agua. Algunas de ellas, deberán contar con estación de bombeo, mientras que otras es solo prolongación de red actual. Esto se debe trabajar en el territorio para llegar a un anteproyecto y presupuesto de obra. Sería financiado por el Ministerio.
- Para avanzar en el armado de estos presupuesto (OBRAS de bocatoma, OBRAS de ampliación de filtros y OBRAS de conexión de familias faltantes) se propone una

nueva reunión de trabajo técnico para el viernes siguiente, con el objeto de avanzar en los presupuestos necesarios de las obras.

- Red de Agua Potable nueva: Se informó que en la reunión precedente, se acordaron pasos a seguir para el financiamiento del Plan Rector de Agua y Saneamiento, a cargo de la Provincia.
- Saneamiento: Queda pendiente la convocatoria a una mesa técnica para avanzar en mejoras de la PTEC-2 consensuadas, presupuestar las obras y gestionar el financiamiento.



Reunión en la DPA con autoridades de las comunidades Mapuche y directivos de Vialidad Provincial.

También , en el marco de los reclamos históricos que tiene la comunidad Mapuche, el Defensor del Pueblo Fernando Bravo recibió en la Defensoría del Pueblo a la cúpula de Vialidad Provincial encabezada por su Presidente José Dutsch, el Director de Conservación Carlos Julián y el Tec. del Distrito IV Favio Paredes; y a la Comisión Directiva de la Comunidad Curruhuinca, su Lonko Ariel Epulef, Werkén Carlos Calfante y los Konas del paraje Payla Menuco Mauricio Curruhuinca y Virginia Colipán. Por parte del ejecutivo municipal, participó la Subsecretaría de Gobierno, Antonela Tabares.

La intención fue concretar un plan de trabajo para atender la emergencia por el mal estado de las rutas provinciales que dejan sin comunicación al paraje Payla Menuco como así también a la Villa Quila Quina y sectores del paraje Trompul.

Durante las últimas precipitaciones y heladas ocurridas en la localidad, las rutas provinciales mencionadas, como también muchos caminos internos del municipio han sufrido deterioros y presentan grandes pozos y huellones que hacen casi imposible la circulación, dejando aislados parajes o barrios enteros.

Se coincidió que esto es producto de las fuertes heladas y la falta de mantenimiento y aporte de material en ciertos sectores.

Se acordó trabajar en un plan de contingencia atendiendo a urgencias en los sectores mencionados como también un plan de mejoramiento de las rutas del sector sur, a largo plazo, iniciando cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.

Denuncia por mal manejo de residuos en el Cerro Chapelco.

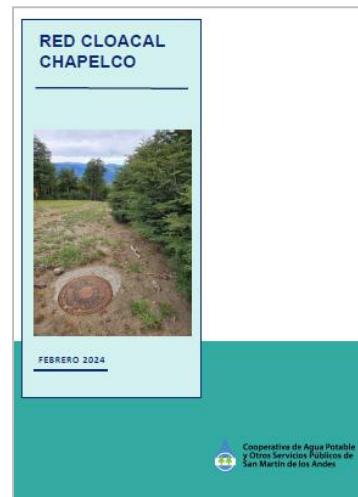
Ante un reclamo de la comunidad, y en la búsqueda de posibles afectaciones a la cuenca del Arroyo trabunco, se requirió a la Cooperativa de Agua Potable de la ciudad un informe técnico del estado de la red cloacal del centro de deportes. Como resultado se informó roturas y perdidas de líquidos cloacales al medio, tapas averiadas, obstrucciones, etc.

A su vez, se vieron sectores de acopio de residuos de chatarra cercanos a la altura 1.500 m. Con este informe se intimó al concesionario a remediarlo de forma inmediata quien mediante informe técnico mostró las reparaciones que realizaron los días siguientes asegurando que ya no se vierten líquidos al suelo. A su vez, se presentó una planificación de retiro de toda la chatarra acumulada.

Con fecha 20 de febrero se realizó una recorrida por la PTE2, que opera por la Cooperativa de Agua Potable de SMA. Estuvieron presentes Concejales, Organismo de Control Municipal, gerencia y personal operativo de la Cooperativa de Agua Potable, Autoridades y pobladores de la Comunidad Mapuche Curruhuinca y Defensoría del Pueblo. En primera instancia se realizó una recorrida donde el Gerente de Plantas de Tratamiento, Ing. Químico Santiago Reinoso explicó el funcionamiento de la planta y evacuo todas las preguntas de los presentes. Luego se realizó una recorrida por la base del complejo Chapelco, donde se evidenció una cámara de la red cloacal obstruida y vertiendo líquidos crudos a la vera de la Ruta Provincial Nro 19. Personal de la Cooperativa de Agua, por contrato de servicio de la empresa concesionaria, realizó las tareas de desobstrucción de la cámara en un trabajo que duró 1 hora.

Luego, el grupo se dirigió al restaurant ubicado aguas arriba del arroyo La Gamela, donde se evidenció caños de red cloacal rotos que vertieron líquidos al suelo en algún momento, y residuos sólidos del mantenimiento del complejo. Luego de la inspección se acordó en:

- La planta de tratamiento funciona fuera de régimen la mayor parte del año. En baja por no tener la cantidad de materia orgánica necesaria y en alta por superar su capacidad de tratamiento.
- Se denunciaron obstrucciones dentro de la planta que hacen que el líquido del reactor rebalse y se vierta directamente a un canal de desagüe al bosque.
- La operación de la PTE2 se realiza por un solo operario durante lunes a viernes, en horarios de 8 a 16 hs. Es decir que si existe alguna obturación fuera de ese horario se podrá resolver en el siguiente turno del operario.
- La planta posee falta de mantenimiento de equipos, dado que un reactor Anóxico está fuera de funcionamiento. Esto sería de utilidad para que en época de carga se logren mejores niveles de tratamiento.
- De acuerdo a lo informado verbalmente por la Coop y el OCM, los parámetros de salida de la planta siempre fueron los permitidos por normativa municipal y provincial, dado que se suple el tratamiento con desinfección química.
- Se desconoce el nivel de control que existe dentro del predio de la concesión de Chapelco, dado que tanto la Coop de agua ni el OCM son autoridad de control del concesionario.
- Desde la empresa Nieves del Chapelco se solicitó a la Coop de agua un relevamiento del estado de las redes de cloacas internas del complejo que está en curso. Esto se contrata en forma privada por la empresa. Una vez concluido este informe, se enviarán copias al concesionario y al OCM. Desde la DPA solicitaremos una copia del mismo.
- Como resultado de este informe adelantan que existen cámaras a reparar que posibilitan que ingrese líquidos pluviales a la red, dificultando el tratamiento en invierno.
- Se solicitará que desde el estado Municipal, se exija a la empresa Nieves del Chapelco, como vecino de la localidad, realice las reparaciones necesarias e instale las cámaras necesarias para no contaminar el suelo y el agua.



- Desde la comunidad plantean la necesidad de controlar el parque de nieve C4, ubicado en jurisdicción provincial y de la Administración del Parque Nacional Lanín. Se solicitará por nota este informe a Provincia.
- Otro punto importante denunciado por la comunidad radica en el uso del agua de las vertientes por parte de la empresa Nieves del Chapelco. Según denuncian, el año 2022 se realizaron obras de captación y acumulación de agua de los arroyos con fines de riego y para alimentar los cañones de nieve. Esto genera una disminución del caudal en los arroyos aguas abajo del complejo mermando la posibilidad de uso del agua a toda la comunidad.



Iniciativa Legislativa

Falta de respuesta de la Administración Municipal

El proyecto de ordenanza apunta a dos aspectos del procedimiento administrativo en relación con reclamaciones de los administrados, que aun cuando se regulen por distintas normativas, si bien complementarias, encuentran en reiteradas ocasiones una misma respuesta; el silencio.

Nos referimos a las peticiones fundadas en el derecho de acceso a la información pública, por un lado, y a los requerimientos administrativos, recursos o impugnaciones sobre las más diversas materias, por el otro. Todo ello, a su vez, es atravesado por los plazos o términos fijados por la norma especial o por aquella que regula el procedimiento en general, que obliga tanto al administrador como a los administrados. Con fecha 14/06/2024 se aprobó el siguiente cuerpo de ordenanza:

Ordenanza N° 14722, Año 2024

Plazos respuesta municipal

Publicación : 14/06/2024 -- Boletín Oficial N° 728



ARTICULO 1º.- DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal incorpore en toda dependencia centralizada o descentralizada que oficie como mesa de entrada, cartelería de fácil lectura en sitio visible, que contenga la siguiente leyenda:

Acceso a la información pública

La respuesta municipal a un requerimiento formal de información pública debe producirse en el plazo de **10 días hábiles** administrativos, prorrogables por razón fundada.

Cumplido ese término sin respuesta oficial, usted podrá actuar conforme lo establecido por el artículo 9º de la **Ordenanza 5661/2004**.

Respuesta a otras peticiones

El Departamento Ejecutivo Municipal tiene **hasta 20 días hábiles** administrativos para producir una decisión definitiva en el expediente, según la **Ordenanza 3925/2000**.

Cumplidos 60 días sin respuesta, Usted podrá reputar el silencio oficial como denegación tácita, y hacer actuar conforme al artículo 171 de la **Ley Provincial 1284** (adhesión por **Ordenanza 6320/2005**).

ARTICULO 2º.- DISPÓNESE que el Departamento Ejecutivo deberá consignar la leyenda referida en el artículo 1º en soporte digital cuando los trámites sean iniciados en ese formato.

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incorporar toda otra alternativa de difusión que considere pertinente con igual objeto, sin excluir o reemplazar las consignadas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

*Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, Intendente Luz María Sapag, en
Sesión Ordinaria N° 12 de fecha 06 de junio de 2024, según consta en Acta
correspondiente.-*

"San Martín de los Andes, Zona no Nuclear, A Favor de la Vida y de la Paz"

Ejecución Presupuestaria DPA

Año 2024

Municipalidad de San Martín de los Andes

INFORME PARA SECRETARIAS

Acumulado a Febrero de 2024



PROGRAMA	PRESUPUESTO	EJECUTADO	COMMITIDO	REVENTIVO	CALDO
04000 DEFENSORIA DEL PUEBLO					
04000150002111100111111011 RETRIBUCIONES DEL CARGO	939.021,85	939.021,85	0,00	0,00	0,00
04000150002111100112111011 RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL	2.134.597,28	2.134.597,28	0,00	0,00	0,00
04000150002111100112117011 BASICOS	73.107,876,92	73.107,876,92	0,00	0,00	0,00
04000150002111100113517011 ADICIONALES ASIGNACIONES	37.395,120,57	37.395,120,57	0,00	0,00	0,00
04000150002111100113817011 ANTIGUEDAD	4.738.046,08	4.738.046,08	0,00	0,00	0,00
04000150002111100113717011 ZONA DESFAVORABLE	41.445.077,97	35.683.915,01	0,00	0,00	5.761.962,96
04000150002111100113817011 ASIGNACION POR TITULO	51.996,47	51.996,47	0,00	0,00	0,00
04000150002111100114111011 SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	159.977,64	159.977,64	0,00	0,00	0,00
04000150002111100114217011 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	2.300.000,00	1.721.448,37	0,00	0,00	578.551,63
04000150002111100115111011 ASIGNACIONES FAMILIARES	55.925,80	55.925,80	0,00	0,00	0,00
04000150002111100131117011 ASIGNACION HORAS EXTRAS	6.488.656,09	6.488.656,09	0,00	0,00	0,00
04000150002111100132117011 RETRIBUCIONES NO HACEN AL	4.215.293,59	4.215.293,59	0,00	0,00	0,00
04000150002111100135117011 ASIGNACIONES FAMILIARES POLITI	94.245,33	94.245,33	0,00	0,00	0,00
04000150002111100142017011 ASIGNACIONES FAMILIARES	1.085.596,24	1.085.596,24	0,00	0,00	0,00
SUELDOS Y SALARIOS	174.212.231,83	167.871.717,24	0,00	0,00	6.340.514,53
04000150002111200116217011 CONTRIBUCIONES PATRONALES	41.788.028,32	41.392.339,09	0,00	0,00	326.689,23
CONTRIBUCIONES PATRONALES	41.788.028,32	41.392.339,09	0,00	0,00	326.689,23
04000150002122100266017011 CONSERVAC.MUEB.Y MAQ.OFICINA	32.000,00	0,00	0,00	0,00	32.000,00
04000150002122100291017011 SERV.LIMPIEZA Y REFRIGERIO	420.000,00	395.209,34	0,00	0,00	24.790,66
04000150002122100293017011 CONSERVACION EDIF.E INST.BASIC	320.000,00	169.550,00	0,00	0,00	150.450,00
04000150002122100297017011 UTILES,LIBROS E IMPRESIONES	345.000,00	155.820,00	0,00	0,00	189.180,00
BIENES DE CONSUMO	1.117.000,00	720.579,34	0,00	0,00	396.420,66
04000150002122200312017011 AGUA POTABLE	190.000,00	160.857,00	0,00	0,00	29.143,00
04000150002122200313017011 GAS	440.000,00	411.243,13	0,00	0,00	28.756,67
04000150002122200314017011 SERVICIO TELEFONICO	943.000,00	889.370,17	0,00	0,00	53.529,83
04000150002122200349017011 HONORARIOS Y RETRIB A	7.500.000,00	7.460.553,00	0,00	0,00	39.447,00
04000150002122200354017011 SEGUROS VARIOS	30.000,00	0,00	0,00	0,00	30.000,00
04000150002122200372017011 VIATICOS Y MOVILIDAD	25.000,00	0,00	0,00	0,00	25.000,00
04000150002122200391017011 CORTESIAS,HOMENAJES Y	40.000,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00
SERVICIOS NO PERSONALES	9.168.000,00	8.922.023,30	0,00	0,00	245.976,70
04000150002211600455017011 BIENES DEFENSORIA	300.000,00	0,00	0,00	0,00	300.000,00
MUEBLES Y UTILES	300.000,00	0,00	0,00	0,00	300.000,00
DEFENSORIA DEL PUEBLO	226.585.260,15	218.906.658,97	0,00	0,00	7.678.601,18
	226.585.260,15	218.906.658,97	0,00	0,00	7.678.601,18

Secretaría de Economía y Hacienda Municipalidad de San Martín de los Andes.

Anexo I -

Documentos en conjunto con Defensorías del pueblo del país.

- Gestión por demanda insatisfecha de conexiones a la red de gas natural.
- Informe de Situación: Salida de Argentina de la Cumbre de Cambio Climático y Regresión Ambiental.

IMPACTO TARIFARIO EN LA REGIÓN PATAGÓNICA

05 de Julio de 2024

A las Autoridades de la Secretaría de Energía de la Nación
S. / D.

Ref.: REVISIÓN DE AUMENTOS TARIFAS
DE GAS Y ELECTRICIDAD

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en nuestro carácter de Defensores del Pueblo de las Provincias de Río Negro y Chubut, y de las ciudades de Neuquén, Zapala y San Martín de los Andes de la Provincia de Neuquén, y de las ciudades de Viedma, San Antonio y San Carlos de Bariloche de la Provincia de Río Negro, respectivamente, quienes conjuntamente conformamos la **Red Patagónica de Defensorías del Pueblo**, en el marco de las conversaciones mantenidas en la reunión de fecha 11 de junio pasado, con relación al impacto social de la política tarifaria adoptada a la fecha respecto de las ciudades patagónicas y la necesidad de contemplar medidas que tengan en cuenta la realidad social, económica, geográfica y climatológica de la región.

Destacamos preliminarmente la intención y objetivo de nuestra parte que es la de avanzar en una construcción común, que se traduzca en **medidas concretas en el plazo más breve posible**.

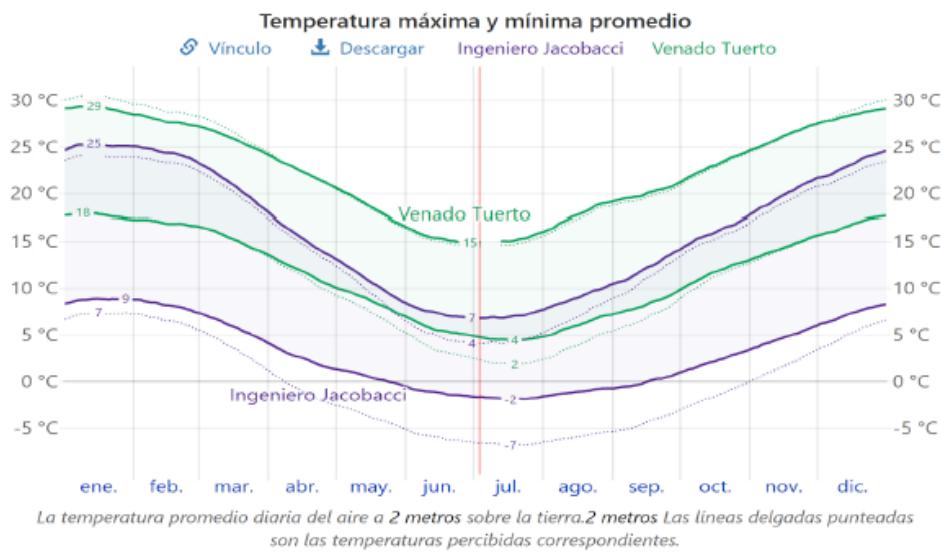
I. Costos Tarifarios para los usuarios Patagónicos

La Región Patagónica se ha visto sensiblemente perjudicada por la desproporcionalidad e imprevisibilidad de los aumentos, dispuestos para el peor “período invernal”, y en particular, por la desigualdad creada al uniformar los precios tarifarios y quitar subsidios abruptamente.

En línea con ello, no resulta razonable la equiparación de los costos por la incorrecta estructuración del régimen de zonas frías [heredado y mantenido], y la falta de consideración de las características geográficas.

Conforme se desprende de la Ley 27.637 [y la consulta disponible en la web del ENARGAS: <https://www.enargas.gob.ar/secciones/zona-fria/consulta-localidad.php>] se equipara el tratamiento de localidades muy disímiles entre sí, para el otorgamiento de los mismos beneficios, lo que conduce a producir una notoria desigualdad.

Tomemos por ejemplo el caso de la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, y la de Ingeniero Jacobacci, Provincia de Río Negro. En el cuadro a continuación se exponen las temperaturas anuales promedio de cada una.



	Máxima	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sep.	oct.	nov.	dic.
Ingeniero Jacobacci	25 °C	25 °C	24 °C	21 °C	15 °C	11 °C	7 °C	7 °C	9 °C	12 °C	16 °C	20 °C	23 °C
Venado Tuerto	29 °C	28 °C	26 °C	22 °C	19 °C	15 °C	15 °C	18 °C	20 °C	23 °C	26 °C	28 °C	

	Mínima	ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sep.	oct.	nov.	dic.
Ingeniero Jacobacci	9 °C	8 °C	6 °C	3 °C	0 °C	-1 °C	-2 °C	-1 °C	-0 °C	2 °C	5 °C	7 °C	
Venado Tuerto	18 °C	17 °C	15 °C	12 °C	9 °C	6 °C	5 °C	6 °C	8 °C	12 °C	14 °C	17 °C	

Conforme se advierte, la diferencia de temperaturas es significativa. Sin embargo, en virtud del régimen de la Ley 27.637 [zonas frías] se le otorga el mismo tratamiento.

A través de la referida Ley se equipara a localidades de zonas templadas – cálidas [San Juan, San Luis, Salta, Córdoba, La Rioja, Tucumán y Catamarca, municipios de la Provincia de Buenos Aires, sur de Santa Fe, entre otros] a las temperaturas y condiciones Patagónicas (lo cual resulta

cuanto menos absurdo), y paralelamente se asigna un precio PIST prácticamente uniforme. Tal equiparación viola la pauta constitucional de razonabilidad e igualdad.

Adviértase en línea con ello, que por **Resolución SE N° 41/24**, se fijaron prácticamente de manera uniforme los Precios PIST, **sin considerar la ubicación geográfica ni las bajas temperaturas** (Art. 38, inc. b.- de la Ley 24.076), que **modifican sustancialmente el requerimiento de consumo y su impacto en la economía provincial y familiar¹**.

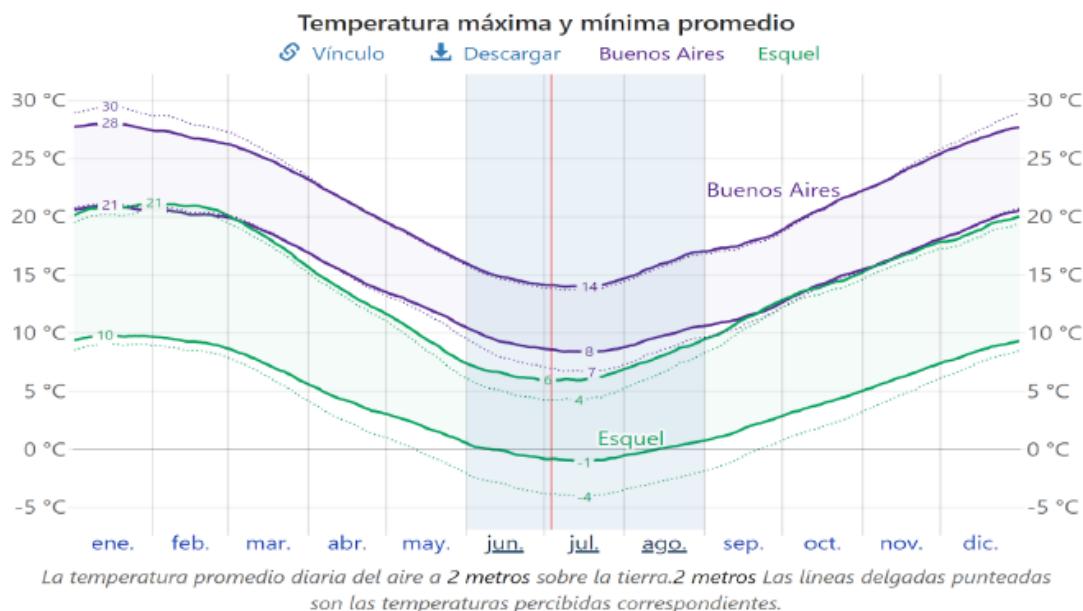
ANEXO 2

Precios PIST aplicables al período mayo-septiembre de 2024, en US\$/MMBTU. Residencial N1 y Usuarios Servicio General P

PRESTADORA	SUBZONA TARIFARIA	RESIDENCIAL N1	SERVICIO GENERAL P
		PIST (USD/MMBTU)	
NATURGY BAN S.A.	BUENOS AIRES NORTE	4,49	4,49
METROGAS S.A.	CAPITAL FEDERAL	4,43	4,43
	BUENOS AIRES	4,43	4,43
DISTRIBUIDORA GAS CUYANA S.A.	MENDOZA	4,50	4,50
	SAN JUAN	4,50	4,50
	SAN LUIS	4,50	4,50
DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.	CÓRDOBA	4,47	4,47
	LA RIOJA Y CATAMARCA	4,47	4,47
LITORAL GAS S.A.	SANTA FE	4,47	4,47
	BUENOS AIRES	4,47	4,47
GASNEA S.A.	ENTRE RÍOS	4,49	4,49
	CORRIENTES	4,49	4,49
GASNOR S.A.	SALTA	4,50	4,50
	LA PUNA	4,50	4,50
	TUCUMÁN	4,50	4,50
CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.	BUENOS AIRES	4,47	4,47
	BAHÍA BLANCA	4,39	4,39
	LA PAMPA SUR	4,50	4,50
	LA PAMPA NORTE	4,45	4,45
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	BUENOS AIRES SUR	4,36	4,36
	CHUBUT SUR	4,32	4,32
	PROV. DE NEUQUÉN	4,50	4,50
	CORDILLERANO	4,50	4,50
	SANTA CRUZ	4,28	4,28
REDENGAS S.A.	TIERRA DEL FUEGO	4,26	4,26
	PARANÁ	4,47	4,47

¹ Ver también <https://www.rionegro.com.ar/energia/comerciantes-de-vaca-muerta-pagaran-el-gas-mas-caros-que-en-puerto-madero-3489564/>

Es decir, se dispone prácticamente el mismo Precio PIST para una persona que vive en la Capital Federal, o en la PUNA, respecto de quien vive en Esquel por ejemplo, y que tiene necesidades de consumo sustancialmente diferentes. Veáse por ejemplo la siguiente comparación de temperaturas ²:



Naturalmente, el consumo asociado a dichas temperaturas es claramente diferente. **Consecuentemente la Patagonia está subsidiando a las zonas templadas.** Vale destacar que al usuario patagónico no sólo se lo igualó a un usuario de zonas de temperaturas cálidas, sino que al mismo tiempo se le quitó el beneficio de la Resolución 226/2014.

Conforme a la información oficial disponible, en marzo de 2024, el Índice de Salarios se incrementó 10,3% mensual y 200,8% interanual, siendo que el nivel de inflación interanual registrado fue del 289,4% ³. Sin embargo, las tarifas resultantes de la aplicación de la Resolución Enargas N° 122/24, implican la suba en el final de las facturas del 250% al 450% aproximadamente, en el caso de los usuarios residenciales, y del orden del 1000% para los comerciales e industriales en la Patagonia. Esto pone de manifiesto la notoria falta de adecuación entre la realidad doméstica de la población y las tarifas reguladas.

2 <https://es.weatherspark.com/compare/y/28981~25783/Comparaci%C3%B3n-del-tiempo-promedio-en-Buenos-Aires-y-Esquel#Figures-Temperature>

3 https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ipc_05_24F9890B1583.pdf

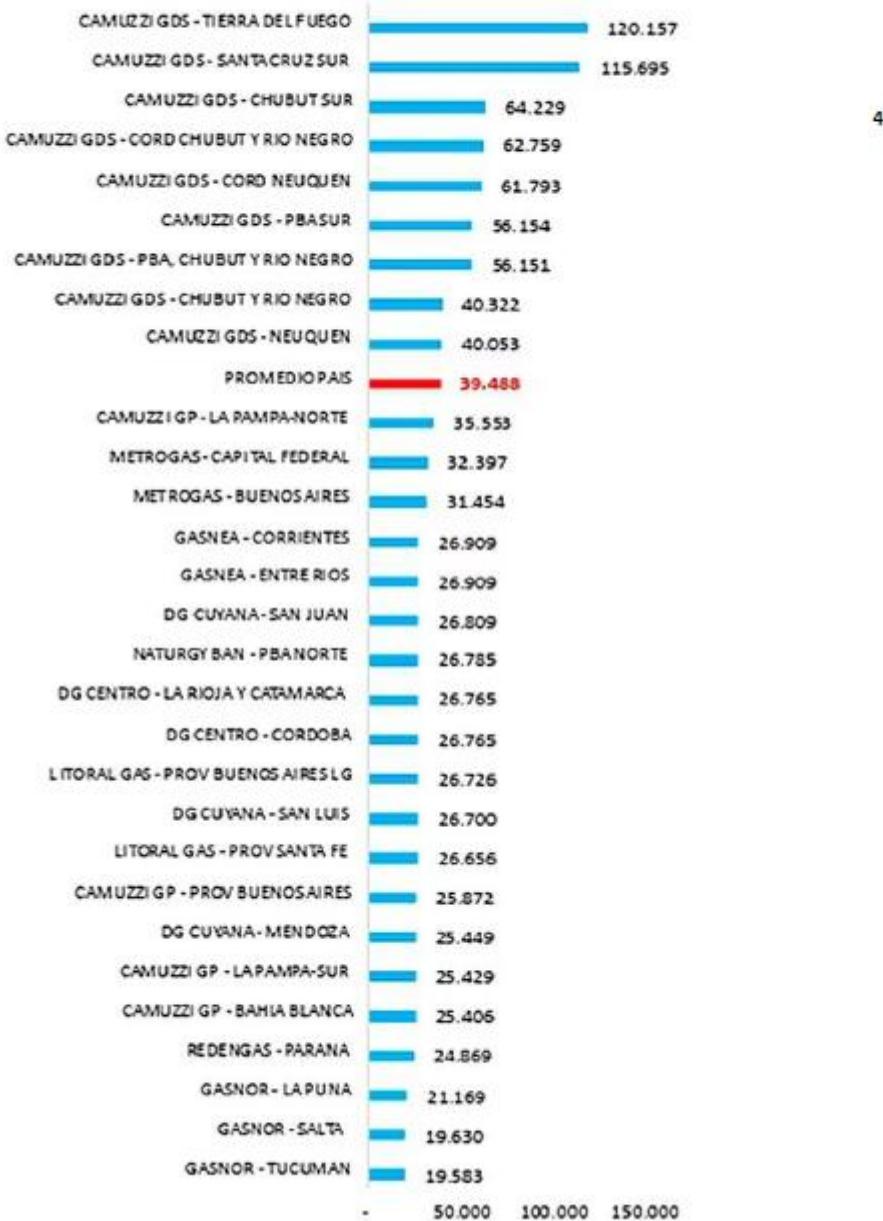
Adviértase incluso, que en la zona cordillerana las facturas son más altas, por el inevitable mayor consumo debido a las bajas temperaturas, así como por el valor del cargo fijo. Tomando como ejemplo un usuario de la categoría R3.1 el cargo fijo para los usuarios de N3 pasó de \$ 756,80 a \$ 8.113,34 y en la cordillera de \$ 773,79 a \$ 13.627,19, incluso sin previo aviso.

Se trata asimismo en tales casos de ciudades turísticas que requieren incluso de condiciones competitivas que permitan el desarrollo del turismo, una de las principales fuentes económicas, pero no han tenido oportunidad de reacomodar sus economías para afrontar los aumentos tarifarios. Lo que se traduce en quita de reservas, y caída de rentabilidad / pérdida futura por el encarecimiento del turismo, lo que materializa un traslado de recursos del usuario a las distribuidoras. Tampoco puede soslayarse la desigualdad económica que existe en las ciudades turísticas reflejada en quienes habitan los barrios más apartados del casco urbano, a quienes todavía no les llega el servicio de gas natural por falta de infraestructura debido a las grandes distancias territoriales.

En este orden, resulta representativa la gráfica que se transcribe a continuación respecto a los importes de las facturas de gas a usuarios de Ingresos Medios para el período julio 2024, publicada por el economista Damian Di Pace y elaborada por "PxQ Consultora", según se indica en la publicación:

Factura final

Usuario N 3 - Ingresos medios



Por el trabajo de campo efectuado con los recursos de las respectivas Defensorías del Pueblo, se registró la siguiente información:

- **salarios promedio según ingresos denunciados:** varían entre \$ 130.000 a \$1.300.000.

En San Martín de los Andes, el sueldo Docente nivel medio Cat.B. Cargo completo (36hs.) es de \$1.151.841.

En la Ciudad de Viedma , los sueldos de supervisores y jefes, alcanzan un promedio de \$675.186 por mes. Para los puestos semi senior y senior, el sueldo promedio es de \$534.474 por mes.

En Zapala el ingreso promedio de los trabajadores públicos es de \$ 790.000 y del privado \$ 1.400.000

- **costo de un alquiler comercial:** en la región cordillerana supera los \$800.000 mensuales.

En la Ciudad de Choele Choel \$360.000 y \$1.100.000, aproximadamente. El costo promedio de alquiler en Zapala es de \$ 5400 el m² en la zona céntrica y de \$ 2100 el m² en la periferia.

- **alquiler de una vivienda:** en zona cordillerana oscila entre los \$500.000 y \$1.000.000 mensuales. En la Ciudad de Viedma oscila entre \$200.000 y \$480.000. En Zapala el costo del alquiler de una vivienda oscila entre los \$ 150.000 y los \$ 270.000

A dichos importes, corresponde detraer mínimamente el valor actual de la canasta básica promedio para una familia de 4 integrantes es de \$ 851.350,87, conforme al INDEC, (promedio país, no patagónico), lo cual grafica la situación angustiante a la que se expone a la población, priorizándose índices de liquidez y solvencia de empresas concesionarias que se vienen manejando con esquemas tarifarios totalmente regulados, por más de 14 años.

En la búsqueda de la recomposición de los ingresos de los concesionarios de los servicios esenciales, ejecutada en forma abrupta e imprevisible, se afectó sensiblemente la economía doméstica familiar, y se priorizó a estos por sobre los intereses económicos de los usuarios (art. 42 CN).

Al respecto, **se les impuso a los usuarios recomponer los ingresos de los concesionarios, sin contemplar que también debían luego sufragar -por decisión de política económica - las sumas aportadas por el Estado Nacional en concepto de subsidios.** Todo lo cual se traduce en aumentos siderales, ejecutados sin consideración de las economías domésticas, en la peor época estacional.

En la historia tarifaria reciente, **no se registran concesionarios de servicios que hubieran quebrado**, y que hubiera ameritado una transferencia semejante de recursos. Incluso las propias empresas lo reconocen:

"Además, tiene un agravante: fuera de micrófono, muchos directivos de empresas reguladas admiten que no había necesidad de apurar la puesta en marcha de la actualización automática de las tarifas. "La verdad es que nos terminaron autorizando una suba de tarifas más alta de la que creíamos que íbamos a recibir. Había margen para esperar algunos meses y pensar mejor cómo aplicar la actualización", admitió el gerente general de una compañía regulada que se enteró por los medios que Economía postergaría la puesta en marcha de la actualización. "Lo que más ruido hace no es que no nos den el aumento por inflación, sino que incumplan una medida que ellos mismos (por este gobierno) escribieron. Afecta la confianza", agregó"⁵

Luego, cabe destacar que los **usuarios no son libres de contratar con prestadores distintos**. Se trata de monopolios naturales respecto de los cuáles el rol del usuario y su posición frente a los mismos es fuertemente limitada, y dependiente de los poderes públicos.

Conforme se indica en un estudio realizado específicamente sobre la Provincia de Río Negro, y que puede extrapolarse análogamente a las demás provincias de la Región Patagónica, "*el frío es un componente esencial, afecta a población de riesgo tales como infantes, mayores de 65 años, enfermos respiratorios y cardíacos, personas con enfermedades mentales, entre otros. Si, además, esa población de riesgo tiene problemas de ingresos o necesidades estructurales insatisfechas su condición claramente se agrava. Por ello, es necesario incorporar instrumentos de política pública para afrontar aspectos objetivos (v.gr. nivel de ingreso de hogares, aislación térmica de viviendas, precios de la energía, hábitos de consumos y otros factores) y también algunos subjetivos (v.gr. percepción de las personas) de la problemática energética*".⁶

II. Aumentos en materia de tarifa eléctrica.

Corresponde tener presente también los aumentos dispuestos en materia de electricidad, en los que incluso recientemente se dispusieron variaciones superiores al 500%.

5) <https://econojournal.com.ar/2024/07/actualizacion-inflacion-tarifas-diferencia-criterios-caputo-rodriguez-chirillo/>

6 "Medición de pobreza y vulnerabilidad energética de los Hogares. El caso de la Provincia de Río Negro, Argentina ", Héctor Martín Civitaresi, Mariana Dondo Bühler, Jésica Sarmiento, Miguel Attaguile, Ana Capuano, Mariana Savarese, ENERLAC. Volumen V. Número 1. Junio.2021 (106 - 126) ISSN: 2602-8042 (impreso) / 2631-2522 (digital), pág. 21. Ver <https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/7254/1/document.pdf>

De acuerdo al informe del Instituto de Economía de la UADE, “*En marzo de 2024, el gasto en electricidad de los hogares representó el 21% de la canasta básica total (CBT) que mide el INDEC. Tan solo dos meses antes, en enero, el mismo gasto equivalía al 10% de la CBT*”⁷

Las economías domésticas no resisten mayores aumentos, como a diferencia pueden hacerlo las empresas. Tampoco resisten tanta incertidumbre. Recientemente se dispuso la suspensión de los aumentos de tarifas de gas y luz que estaban previstos para el mes de julio. **Cabe preguntarse cómo puede proyectarse un flujo de fondos de un comercio, una economía doméstica, con el nivel de incertidumbre que se crea.**

III. Incidencia de eventos climatológicos extremos

Adicionalmente, y como agravante, la Región Patagónica se encuentra atravesando una ola polar, registrando las temperaturas más bajas del planeta sin considerar los polos.⁸

Este fenómeno climático dispara los consumos de gas y electricidad, castigando adicionalmente a los usuarios frente a políticas tarifarias que priorizan los ingresos de las concesionarias por sobre una vida digna.

Este fenómeno no impacta de igual forma al resto de las zonas templadas que reciben los mismos beneficios que la Patagonia como zonas frías.

La inequidad y desequilibrio de la regulación es manifiesta, y requiere de una pronta intervención de esa Autoridad para corregir semejantes asimetrías.

IV. Reclamos. Problemática en la Formalización. Intervención de las Defensorías.

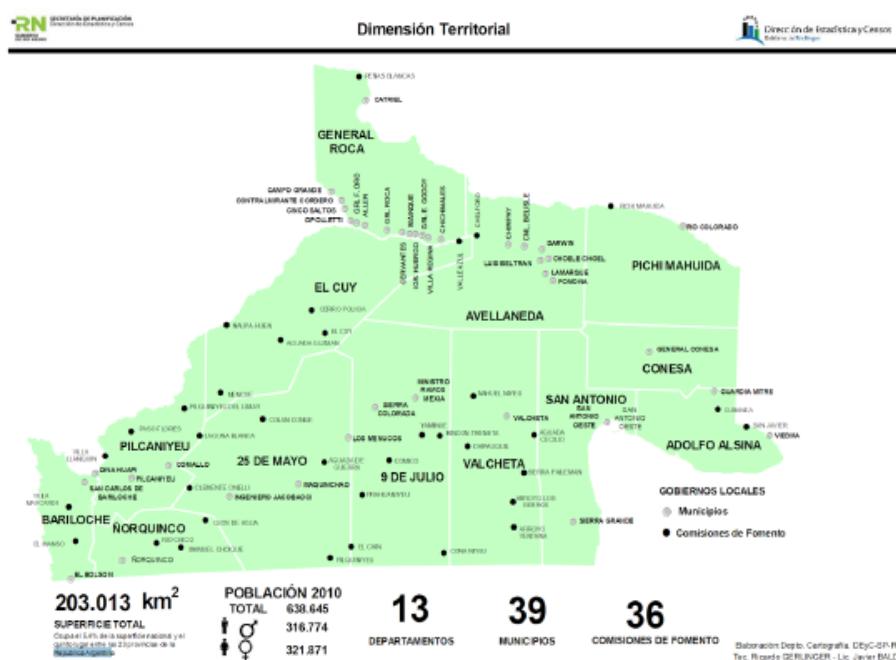
Las Defensorías del Pueblo, cada una en su respectivo ámbito, reciben un alto caudal de consultas y reclamos por los incrementos tarifarios, y requiere por parte de los usuarios que se adopten soluciones a la problemática, reclamándose la judicialización de los incrementos y retrotraer las tarifas.

7 <https://www.uade.edu.ar/media/gdjdf2yb/informe-ineco-sobre-tarifas-de-electricidad.pdf>

8 <https://www.cronista.com/informacion-gral/frio-polar-en-argentina-cuando-sera-el-dia-mas-frio-del-ano-y-que-lugares-sufriran-temperaturasbajocero/>

En línea con la conversación mantenida con el Sr. Secretario, hemos intensificado la asignación de recursos y tiempo, ejecutando relevamientos *in situ* de la situación de la población, llevando las Defensorías al territorio, para acercar el servicio público a la población, tomando en consideración el carácter disuasivo que tiene para éstos afrontar costos de transporte, tiempo y limitaciones tecnológicas, para formalizar sus pedidos. En tales oportunidades, se presentó gran cantidad de público a solicitar explicaciones, aclaraciones, y medidas para frenar los incrementos.

Al solo efecto de dimensionar la complejidad de la situación a partir del relevamiento de reclamos, para que los usuarios puedan efectuar los mismos, así como para que las Defensorías puedan asistir a los distintos centros poblacionales, se cita como ejemplo en el mapa a continuación la dimensión territorial de la Provincia de Río Negro, con una superficie de 203.013 km², una población de 750.768 habitantes (según Censo 2022 - INDEC), con una Densidad de Población de 3,7 hab/km².⁹



Estas dimensiones y densidades se replican e incluso disminuyen en la Patagonia más austral, lo que representa un desafío para la atención al ciudadano, que corre el riesgo de quedar

9 <https://estadisticaycensos.rionegro.gov.ar/>

desamparado en su derecho de defensa frente a las políticas públicas energéticas actuales.

Luego, la falta de documentación con las que asisten los usuarios genera que éstos deban acompañar las facturas del suministro con posterioridad. A dicha situación se adiciona que las respuestas que obtienen de los representantes de las Defensorías es que en el caso del gas (generación, transporte y distribución) y respecto del servicio de energía eléctrica (generación) son cuestiones de competencia nacional, que sin perjuicio de las gestiones que esta Red efectúa, en última instancia será una decisión de vuestra Autoridad, lo que en definitiva conlleva a la falta de formalización de los reclamos. A esto se agrega la falta de designación del titular de la Defensoría del Pueblo de la Nación, ámbito de competencia para canalizar estos reclamos.

En función de ello, destacamos la importancia y apreciamos contar con un canal de comunicación directo con esa Secretaría a fin de poder derivar los reclamos de los usuarios.

V. PETITORIO

Los aumentos así dispuestos más los proyectados, producen perjuicios notorios y manifiestos a las economías domésticas, comerciales e industriales, principalmente de la Patagonia, por su **falta de consideración geográfica en la determinación de tarifas justas y la falta de "certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad".**

Se solicita suspender la aplicación de nuevos aumentos en las tarifas, y trabajar junto con el aporte de los representantes de los usuarios, sobre un sendero tarifario claro, previsible con sustento en las diferentes condiciones geográficas, y que fomente el federalismo.

En lo que respecta a los **comercios e industrias**, existe una **imposibilidad de trasladar estos costos a los bienes y servicios, lo que afecta sensiblemente la sostenibilidad de las respectivas unidades de negocio**, y con ello, las familias que dependen de los mismos. Un ejemplo sencillo y notorio es el impacto en la actividad turística invernal de la zona cordillerana, donde se presentan porcentajes de reservas muy por debajo de los valores necesarios.

Como puede advertirse, **el daño que se causa a la Patagonia es mayúsculo**. Ello **atenta al mismo tiempo contra el federalismo** estructural de nuestro país (Art. 5 y conc. de la CN), y a la **igualdad de los habitantes** (Art. 16 de la CN).

No menos importante es advertir que el sostenimiento de esta política económica tarifaria conduce al mismo tiempo a la migración social interna. Al afectar las actividades productivas locales, la población se traslada a los centros de consumo en busca de oportunidades,

generando así las situaciones de vulnerabilidad alrededor de los centros urbanos.

Por todo lo antes expuesto se ratifica a esa Secretaría la necesidad de reconocer las heterogeneidades en términos territoriales, climáticos, económico-sociales, y regular atendiendo las razones detalladas en el presente **requerimiento**.

Agradeciendo la especial atención a la presente saludamos a las autoridades de esa Secretaría cordialmente.

SANTAGATI, Adriana - Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro

BARD, Claudia - Defensora del Pueblo de la Provincia de Chubut

WOŁOSZCZUK, Analía - Defensora del Pueblo de la Ciudad de San Carlos de Bariloche

PÉREZ MORANDO, Marín- Defensor del Pueblo de la Ciudad de Viedma

BOTTARI, Gabriel – Defensor del Pueblo de la Ciudad de San Antonio Oeste

REY, Jorge – Defensor del Pueblo de la Ciudad de Neuquén

BRAVO, Fernando – Defensor del Pueblo de la Ciudad de San Martín de Los Andes

VÁZQUEZ, Oscar – Defensor del Pueblo de la Ciudad de Zapala

Informe de Situación: Salida de Argentina de la Cumbre de Cambio Climático y Regresión Ambiental. Evaluación desde la Visión de ADPRA

1. Contexto y evaluación general

La decisión del gobierno nacional de no participar en la Cumbre de Cambio Climático representa un retroceso histórico en la política ambiental y climática de Argentina. Desde la adopción de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1992, el país ha desempeñado un rol activo en las negociaciones climáticas, contribuyendo significativamente al desarrollo de compromisos globales, como el Acuerdo de París, ratificado mediante la Ley N.º 27.270. Este apartamiento vulnera el principio constitucional establecido en el Art. 41 de la Constitución Nacional, que garantiza a todos los argentinos el derecho a un ambiente sano y sostenible.

2. Diagnóstico del sistema actual de política ambiental en Argentina

El sistema de política ambiental en el país muestra importantes falencias, principalmente asociadas a una estructura institucional debilitada y a la falta de financiamiento suficiente. La degradación del Ministerio de Ambiente, reducido a una Subsecretaría dentro de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, evidencia un retroceso en la jerarquía y la prioridad que el Estado asigna a la agenda ambiental.

En términos presupuestarios, los recursos destinados a planes y programas ambientales son extremadamente limitados. La Subsecretaría de Ambiente cuenta con un presupuesto que representa apenas el 0,066% del total nacional, mientras que la Administración de Parques Nacionales recibe el 0,07%. Estos montos han sufrido recortes de hasta el 37,4% en términos reales, limitando severamente la implementación de políticas de conservación y mitigación.

Además, los programas destinados a la preservación de bosques, el desarrollo de energías renovables y la adaptación climática no cuentan con una planificación estratégica adecuada ni con la articulación interinstitucional necesaria para garantizar resultados efectivos.

3. Consecuencias de la ausencia en la cumbre climática

La no participación de Argentina en estos espacios multilaterales implica:

- Aislamiento internacional: Se rompe una tradición de liderazgo en la agenda ambiental y se pierde influencia en las decisiones globales, como la meta de financiamiento climático para los países del Sur Global.
- Retrocesos en financiamiento climático: La ausencia limita el acceso a recursos clave para la adaptación y mitigación frente a los impactos del cambio climático, esenciales para abordar eventos extremos como sequías, incendios y inundaciones.
- Pérdida de credibilidad: La imagen internacional de Argentina se debilita, afectando exportaciones y acceso a mercados que demandan estándares sostenibles.
- Violación de normativas nacionales: Esta decisión contraviene la Ley 27.520/19 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, aprobada

4. Implicaciones económicas y sociales

La política ambiental debe ser entendida como un pilar del desarrollo sostenible. Promover actividades productivas sin controles ambientales no solo degrada ecosistemas, sino que también genera pobreza y aumenta la demanda de recursos estatales para mitigar crisis sociales y ambientales. Argentina enfrenta desafíos urgentes como:

- Incremento de la vulnerabilidad climática en comunidades rurales e indígenas.
- Pérdida de biodiversidad y degradación de ecosistemas estratégicos, como bosques nativos y humedales.
- Déficit presupuestario en áreas clave: la Subsecretaría de Ambiente y la Administración de Parques Nacionales sufrirán recortes significativos, reduciendo su capacidad operativa.

5. Recomendaciones estratégicas desde ADPRA

Para revertir la regresión en política climática, se propone:

Reincorporación en negociaciones multilaterales: Participar activamente en foros como la COP y promover los espacios institucionales de cambio climático contemplados en la legislación nacional para garantizar la inclusión en decisiones estratégicas y asegurar financiamiento para la transición energética y cumplimiento de los compromisos asumidos internacionalmente.

Fortalecimiento institucional: Restituir la jerarquía del Ministerio de Ambiente, asignando recursos adecuados para enfrentar la crisis climática.

Cumplimiento del marco legal: Implementar plenamente las leyes ambientales vigentes y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

6. Conclusiones

La salida de Argentina de la Cumbre de Cambio Climático evidencia un debilitamiento de las políticas ambientales y de desarrollo sostenible. Esta decisión, además de lesionar derechos fundamentales, pone en riesgo la resiliencia del país frente a una crisis climática que avanza con severidad creciente. Desde ADPRA, instamos al gobierno a revertir esta medida, priorizar la protección ambiental y reinsertarse en el diálogo internacional como una nación comprometida con el desarrollo sostenible y el bienestar de su población.



Anexo II -

- Documentos de Trabajo



DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE

DOCUMENTO DE TRABAJO PARA EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

ASUNTO: Consideraciones, análisis y recomendaciones sobre el sacrificio de canes mordedores. Aplicación del Artículo 29 de la Ordenanza 12054/18. Opacidad. Principios para su reforma.

(Copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento)

NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley Nacional 22953/83
- Ley Nacional 14346/54
- Ley Nacional 25675/02
- Ley Nacional 27330/16
- Ley Provincial 3291/21

NORMATIVA APPLICABLE

- Ordenanza Municipal 12054/18
- Ley Provincial 2787/11

FUENTES DE CONSULTA (doctrina citada en el cuerpo del texto)

- Declaración de Toulon (personalidad jurídica de los animales), 2019
- Resolución 70/01 Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Declaración Universal sobre Bienestar Animal (WSPA)
- Declaración Universal de los Derechos del Animal, Londres 1977, con aprobación de UNESCO.
- Declaración sobre el Ambiente, Estocolmo, 1972, Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano.

Villegas 1315 – San Martín de los Andes

Teléfonos 0800 345 1975 Interno 606 / (02972) 427315 – 427316 Int 606 Cel.+549 2972 495275
defensoriadelpueblo@smandes.gob.ar / defensoriadelpueblo.sma@gmail.com



- Resolución Senasa E. N° 1 y 2/18 (Registro de veterinarios privados y técnicos/bienestar animal).
- Dossier Legislativo Año XI. N° 245 de abril del 2023, Dirección de Servicios Legislativos; Biblioteca del Congreso Nación (material accesible en línea)

JURISPRUDENCIA DE INTERES

- Juzgado de 1^a Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de Ciudad de Buenos Aires, Sala 4, 21/10/2015.- Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales y Otros c/ GCBA s/ Amparo. (Asociaciones. Responsabilidad del Estado. Acción de amparo. Personas físicas, Ley N° 14.346. Zoológico. Reconocimiento a la orangutana de nombre "Sandra" como un sujeto de derecho. Persona no humana. Ser sintiente).
(elDial.com, ar.lejister.com), (<http://www.diariojudicial.com>. con nota del 22 de octubre del 2015, bajo el título "La orangutana Sandra es un ser sintiente").

Documento de Trabajo

ANTECEDENTES GENERALES.

El Sr. José Luis Laetta Correa recurre a esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente, con fecha 25 de marzo del corriente, solicitando intervención como consecuencia de la grave agresión de un perro a su hijo de 8 años de edad, ocurrida el 4 próximo pasado en domicilio particular de un vecino, que motivara la intervención de guardas ambientales y el secuestro del can.

A los efectos de una mayor economía de palabras, remitimos a la denuncia por mordedura obrante en el Expte. DPA N°107, Folio 108, que se adjunta a la presente.

El iniciador deja expresamente asentado que, a su juicio, resulta "imprudente" que el can haya sido liberado del seguimiento en los caniles municipales a las pocas horas de ocurrido el hecho objeto de la acción de los Guardas, y a la par hace pública declaración de que el animal debiera ser sacrificado ante el tenor de las heridas provocadas.

INTERVENCION DE LA DPA

El día 26 de marzo próximo pasado, los defensores F. Bravo y Gonzalo Salaberry acudieron a las instalaciones de Guardas Ambientales y, reunidos con el personal a cargo, recabaron la siguiente información:

Villegas 1315 – San Martín de los Andes

Teléfonos 0800 345 1975 Interno 606 / (02972) 427315 – 427316 Int 606 Cel.+549 2972 495275
defensoriadelpueblo@smandes.gob.ar / defensoriadelpueblo.sma@gmail.com



- Copias de las certificaciones veterinarias sobre observación antirrábica del animal involucrado en el incidente. La documentación que lleva las fechas 8 de marzo y 16 de marzo del corriente, certifican que el can no presenta síntomas de enfermedad infectocontagiosa ni parasitaria (se adjunta).
- Copia de la notificación/instructivo que se le suministra a toda persona que retire de las canileras municipales un animal potencialmente peligroso (se adjunta).
- Copia del registro de información que queda incorporado a la hoja clínica de todo animal que se incorpore al Registro Municipal de la Ordenanza 12054/18, y de los datos que quedan registrados en el chip identificador (se adjunta copia genérica).

Asimismo, conforme la entrevista, los guardas refieren que una vez garantizado el control y seguimiento antirrábico de ley con la participación de un profesional, se liberó al can bajo la intervención de una vecina que asumió la responsabilidad de su tenencia con vistas a su posterior puesta en adopción.

Los guardas admiten que el can no tenía chip de identificación, pero refieren que la vecina en cuestión hizo reserva de turno con ese fin.

En resumen y como se ha descripto en el apartado de “antecedentes generales”, el iniciador expone dos reclamos que dan lugar a la intervención de la DPA: el más determinante –a juicio de esta institución por la gravedad del hecho acaecido y la respuesta que el iniciador exige a la autoridad pública- es que se sacrifique al animal mordedor.

Luego, en relación con el procedimiento, se queja porque el can fue entregado a un particular en pre adopción a las pocas horas de producido el grave incidente, causal de las lesiones a su hijo menor de edad.

Sin perjuicio de destacar la entereza del Sr. Laetta Correa, que habiendo enfrentado una situación de serio riesgo para la vida de su hijo, decide hacer campaña pública para evitar nuevos hechos de similar gravedad, corresponde a la administración municipal tomar distancia del caso concreto para abordar una solución sostenible y de alcance general.

En nada debe interpretarse este aserto como un intento por minimizar la gravedad del suceso ocurrido y evitar o relativizar la obligación de la administración local de resolverlo conforme a la norma aplicable. Por el contrario, se trata, precisamente, de explorar nuevas y mejores herramientas para responder desde el estado, pero siempre bajo las formas y los principios del derecho.

De ello se desprenden entonces las consideraciones generales, particulares y recomendaciones que siguen:

CONSIDERACIONES GENERALES.

Villegas 1315 – San Martín de los Andes

Teléfonos 0800 345 1975 Interno 606 / (02972) 427315 – 427316 Int 606 Cel.+549 2972 495275

defensoriadelpueblo@smandes.gob.ar / defensoriadelpueblo.sma@gmail.com



Sobre el sacrificio de animales agresivos o mordedores.

- **Derechos de las personas no humanas**
- **Principio de razonabilidad**

Antes de abordar de lleno la cuestión del eventual sacrificio de perros que hayan provocado graves mordeduras o ataques a personas u otros animales, corresponde formular unas breves observaciones, pues no se pretende aquí crear una tribuna doctrinaria sino encuadrar de modo adecuado las recomendaciones a realizar.

Tradicionalmente, si bien esta DPA no adscribe a la mirada de los animales como "cosas mueble", en nuestro derecho así se los ha asimilado desde la percepción velezana.

Por tanto, esta mirada histórica ha considerado a los animales como sujetos de apropiación, propiedad, usufructo, aprovechamiento, registración si fueren registrables, etc.

Bajo esta perspectiva, los animales no son personas de existencia real o de existencia ideal y, por tanto, carecen de derechos y de obligaciones como tales. Una ley como la 14346/54, que penaliza la crueldad con los animales, fue interpretada en su objeto como protectora del sentimiento de piedad de las personas humanas.

Pero ya Zaffaroni corrigió esa concepción antropocéntrica, al sostener que "el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para la cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos" (ZAFFARONI, Eugenio R., (2012) "La Pachamama y el humano", Ed. Colihue, Buenos Aires, 2012, citado en "Los animales: seres vivientes, sintientes y con derechos. Análisis de jurisprudencia argentina en materia de derecho animal", Angelina Belén Rodríguez, Universidad Nacional del Litoral, Argentina, Papeles del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL).

En sentido amplio, algo parecido puede colegirse del artículo 41 de la Constitución Nacional, por cuanto habla de la protección de la biodiversidad y el patrimonio natural, entre otros alcances.

Luego, como hemos dicho, ya existen fuertes corrientes y jurisprudencia que consideran a los animales seres sintientes (o personas no humanas, si se prefiere) que tienen derechos, si bien desde luego no obligaciones.

En esa sintonía podemos mencionar el fallo de la II Sala de la Cámara Federal de Casación Penal Argentina que concedió un habeas corpus a favor de la orangutana Sandra. A partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, cabe reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de ciertos derechos.

Villegas 1315 – San Martín de los Andes

Teléfonos 0800 345 1975 Interno 606 / (02972) 427315 – 427316 Int 606 Cel.+549 2972 495275
defensoriadelpueblo@smandes.gob.ar / defensoriadelpueblo.sma@gmail.com



Ahora bien, atentos a que ningún derecho es absoluto, cabe preguntarse cuándo corresponde hacer ceder el derecho del animal a la preservación de su propia vida e integridad, frente a otros derechos de la persona humana cuando hubiere colisión.

Podrá pensarse que la respuesta es obvia, por caso, cuando la vida del animal amenaza la vida o salud de la persona humana o incluso de una población. Dicho así pareciera no haber matices, pero vale la pena explorar un poco más, puesto que categorías tan generales y contundentes pudieran ocultar arbitrariedades.

Cabe entonces incorporar otro principio de análisis –de abordaje escueto aquí, conforme los alcances de este escrito–: el principio de razonabilidad.

De modo muy amplio –y acaso indirecto– lo encontramos en el artículo 28 de la Constitución Nacional, cuando señala que: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”. La doctrina y la jurisprudencia han dado en llamar “principio de razonabilidad” a esa manda.

Luego, la jurisprudencia ha reconocido en el artículo 28 una “fórmula elástica” o “flexible”, hasta delinear una conceptualización del principio de razonabilidad en una “relación de medios a fines” (fallos 118;278, “Zacarías Canale” de 1913), a partir de razones de índole de “bien común” o “de prosperidad de la nación”, que justificaban abordar la validez de la norma más allá de la cuestión intrasistémica (ver Revista Argumentos Núm. 1, diciembre 2015, pp.116-129 Sección artículos Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez. Artículo de Matías Pedernera Allende [En línea] <http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar>).

Como hemos dicho, no se pretende aquí abundar sobre consideraciones de filosofía jurídica, sino simplemente señalar que el principio de razonabilidad es reconocido por nuestro derecho como una relación de los medios a los fines, que a su vez se liga con otro principio, cual es el de la proporcionalidad.

En este caso, la proporcionalidad es entendida como una relación de equilibrio entre la medida legislativa y la afectación de un derecho fundamental. En palabras de Pedernera Allende (ya citado): “...aun cuando la medida sea idónea para el logro de un fin constitucional, y sea la menos restrictiva, aún puede ser exagerada respecto de aquello que procura”. En otras palabras, debe haber una relación de medida, es decir, de proporción.

De todo lo dicho en esta apretadísima síntesis, se desprende que una ordenanza municipal, en tanto norma imperativa y válida, está sometida también a los mismos principios del derecho, fuere cual fuere la materia que aborda. Retomaremos la aplicación práctica de este concepto en el siguiente subtítulo, al abordar la Ordenanza 12054/18.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

Villegas 1315 – San Martín de los Andes

Teléfonos 0800 345 1975 Interno 606 / (02972) 427315 – 427316 Int 606 Cel.+549 2972 495275

defensoriadelpueblo@smandes.gob.ar / defensoriadelpueblo.sma@gmail.com



- **Le legislación local.**
- **Opacidad.**

A partir de los esbozados principios de razonabilidad y proporcionalidad, resulta prudente colegir que no debiera adoptarse un criterio único e invariable sobre el sacrificio de los canes mordedores. Por el contrario, a partir de herramientas normativas comprensivas de distintos supuestos de hecho, abogamos por propiciar la evaluación de cada caso y su encuadre con la consecuencia jurídica prevista y más adecuada. Y entre ellas, claro, el sacrificio.

Como se señaló en el apartado anterior, el fin último que debiera justificar una acción drástica como el sacrificio de un perro mordedor no es otro que la preservación de la vida humana, de la integridad física de la persona humana y de la salud, derechos fundamentales recogidos en el Pacto de San José de Costa Rica, de rango constitucional.

Es de presumir que la misma tutela animó la redacción del artículo 29 de la ordenanza en vigencia. Sin embargo, a poco que se haga una lectura más perceptiva de esa regulación, se advertirán problemas de opacidad.

Si bien toda regulación debe interpretarse en forma armónica con el plexo que la contiene, en el específico caso de la **captura de canes agresivos o mordedores**, la ordenanza dice:

ARTÍCULO 29.- *"La autoridad de aplicación está facultada a capturar o retirar de cualquier lugar público o privado aquellos canes que presenten actitudes netamente agresivas y que, a consideración del profesional Veterinario actuante, impliquen un riesgo potencial para la salud de las personas. Dichos animales serán trasladados a las dependencias de la canilera municipal hasta tanto se determine su devolución al propietario siempre y cuando (negritas propias) éste garantice las condiciones de habitabilidad correspondientes según lo estipulan las normas vigentes, caso contrario se procederá al secuestro de los mismos quedando a disposición de la Autoridad de aplicación para su eutanasia. Adicionalmente el propietario y/o tenedor serán pasibles de las multas correspondientes según lo estipula el Capítulo XI -Régimen Sancionatorio de la presente norma".*

Está claro, según la norma, que la eutanasia como “solución” al perro mordedor queda condicionada a que el propietario garantice condiciones de habitabilidad exigibles para la tenencia del animal, contenidas en el Capítulo VII de “Canes potencialmente peligrosos”. Contrario sensu, si el propietario garantizare las condiciones no debería haber sacrificio del animal.

Recuérdese que el artículo 25 de la misma ordenanza impone el encuadramiento como “canes potencialmente peligrosos” en la notificación al propietario de cualquier perro –

Villegas 1315 – San Martín de los Andes

Teléfonos 0800 345 1975 Interno 606 / (02972) 427315 – 427316 Int 606 Cel.+549 2972 495275
defensoriadelpueblo@smandes.gob.ar / defensoriadelpueblo.sma@gmail.com



fuere de la raza, peso y mandíbula que fuere- que haya sido denunciado por ataques a personas u otros animales.

Asimismo, la regulación dice que se impone el criterio del profesional actuante en relación con la peligrosidad del animal mordedor, y agrega que el can será trasladado al canil, quedando su devolución a determinar, pero sin aclarar de qué evaluación depende esa determinación. La única condicionalidad explícita es, una vez más, la exigible al propietario respecto de la tenencia y habitabilidad del perro potencialmente agresivo.

Cabe deducir que la condicionalidad del sacrificio del perro mordedor no está relacionada con la etología del animal, es decir, la conducta o temperamento del can y su eventual corrección por las vías idóneas, sino con el puro cuidado por parte del propietario. Pero el cuidado del propietario, aun cuando garantice las condiciones de habitabilidad exigibles, no asegura el cambio de conducta del animal. En el mejor de los casos, sólo lo contiene hasta que se vuelva a desbordar cuando las circunstancias resulten propicias.

La regulación en comentario, asimismo, resulta opaca respecto de la efectiva aplicación de la eutanasia. Si no se garantizan las condiciones exigibles, el animal “queda a disposición” de la autoridad de aplicación para someterlo a sacrificio.

Asúmase, pues, que el propietario efectivamente desiste. En esa hipótesis, la frase verbal “queda a disposición” puede interpretarse tanto en el sentido de que la autoridad queda liberada para proceder al sacrificio, siendo éste obligatorio; como pudiera ser interpretada en el sentido de que queda “facultada” para hacerlo; es decir que el sacrificio ya no sería obligatorio sino a criterio de la autoridad de aplicación.

Si bien la ley no puede evitar de manera absoluta la opacidad, porque ésta es una condición propia del uso de las palabras en una lengua determinada, sí puede disminuir tanto como le sea posible la ambigüedad no buscada o querida. De allí, las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones

Por todo lo dicho, entendemos necesario que por vía de modificación de la Orza 12054/18 se mejore la redacción del artículo 29 en tratamiento, intentando corregir sus ambigüedades y sosteniendo en su aplicación los aludidos principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Recomienda esta DPA que la regulación contemple efectivamente como opción el sacrificio del animal mordedor, pero como última ratio y según la evaluación de profesionales con las incumbencias del caso.

Villegas 1315 – San Martín de los Andes

Teléfonos 0800 345 1975 Interno 606 / (02972) 427315 – 427316 Int 606 Cel.+549 2972 495275

defensoriadelpueblo@smandes.gob.ar / defensoriadelpueblo.sma@gmail.com



Así, que el propietario no garantice las condiciones exigibles no debería ser razón para el sacrificio del perro mordedor, sino para su secuestro; es decir, para desposeer al propietario de aquel, reeducar al animal si fuere posible y darlo en adopción a personas que cumplan con las disposiciones del capítulo VII de la ordenanza 12054/18.

Si no fuere posible la reeducación y así lo determinaren de manera coincidente dos o más profesionales -pudiendo ser uno de ellos, veterinario municipal- convocados a tales fines por la autoridad de aplicación, entonces se ordenará el sacrificio de manera incruenta. La forma de convocatoria y dictamen de los profesionales debería disponerse por vía reglamentaria.

En complementariedad con este criterio, entiende la DPA que debería abrirse un registro de profesionales y/o escuelas de adiestramiento de canes, con las debidas y acreditadas aptitudes para la reeducación de un can mordedor, cuando ésta fuere posible y así lo indiquen los profesionales aludidos.

Respecto del registro del can, todo episodio agresivo debería quedar asentado en el chip y en la "hoja clínica" que lleva la autoridad de aplicación, y ser informado en situación de adopción directa o de preadopción (cuando interremedien organizaciones civiles creadas al efecto) del animal.

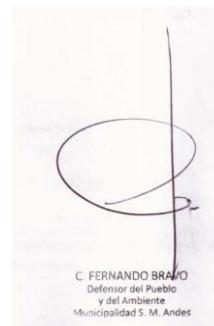
Finalmente, va de suyo que para determinar con quién, dónde y bajo qué condiciones debería producirse la reeducación del animal, se necesitará de la recomendación de los profesionales, siendo entonces obligación mantener al perro en las canileras municipales hasta tanto aquellos se expidan.

Defensoría del Pueblo y del Ambiente de

San Martín de los Andes.

Fernando Bravo,

Defensor.





San Martín de los Andes, 31/10/2024

Al Intendente Municipal,

Dr. Carlos Saloniti.

A Presidencia del Concejo Deliberante, c/c a bloques

Dra. Natalia Vita.

A la concesionaria Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios,

Presidente Carlos Inchauspe

Al Organismo de Control Municipal,

Coordinador Dr. Saúl Castañeda

A la Unidad Fiscal de Delitos Ambientales y Leyes Especiales,

Dr. Breide Obeid

A la Subsecretaría Provincial de Recursos Hídricos,

Ing. Horacio Carvalho

A la Secretaría Provincial de Ambiente,

Sra. Leticia Estévez

A la intendencia del Parque Nacional Lanín,

Sra. Ana María de las Nieves Aquíñ

REF: INFORME - Defensoría del Pueblo y del Ambiente de San Martín de los Andes - Estudio de documentación obrante en expedientes sobre el Sistema de Saneamiento de San Martín de los Andes. Plantas de tratamiento de efluentes. Mal funcionamiento y Eventos de contaminación. Conclusiones. Recomendaciones.

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente, en un todo de acuerdo con las competencias que le fijan la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 10136/14 y



sus modificatorias, se impone el deber de informarle a Ud. que del estudio pormenorizado de expedientes obrantes en el Organismo de Control Municipal; surge evidencia de recurrentes y alarmantes episodios de contaminación de cuerpos receptores, en relación con el curso de las aguas de los arroyos Maipú y Pocahullo y su desembocadura sobre el lago Lácar, que constituye cuenca binacional.

En ese contexto, esta DPA habrá de formular por documento anexo, recomendaciones para que se implementen e intensifiquen los monitoreos de aguas del lago Lácar y el arroyo que le sirve, la restricción de una porción de costa para usos recreativos, la regular difusión de información al público sobre el estado de los cuerpos receptores, y la elaboración de protocolos de procedimiento ante contingencias de contaminación. Todo lo dicho es sin perjuicio de la necesidad de dar continuidad a las gestiones para garantizar la solución de fondo, como es la ampliación y/o mejoramiento del funcionamiento de ambas plantas de tratamiento.

Asimismo, se le anticipa que esta DPA pondrá en conocimiento del presente informe a los efectos que estimen pertinentes, a la Unidad Fiscal de Delitos Ambientales y Leyes Especiales, a la Secretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén, Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia del Neuquén, e Intendencia del Parque Nacional Lanín.

Como se demostrará en el informe Anexo I, entre junio del 2023 y agosto del año en curso, se produjeron decenas de eventos relacionados con fallas de funcionamiento de los sistemas de tratamiento de líquidos cloacales y otros tantos episodios de vertidos al curso de agua sin completar el proceso, maniobra comúnmente conocido como "by pass".

La información fue recopilada por esta DPA a partir de la documentación contenida en los expedientes OCM 05003-014/2013 – Planta de Tratamiento de Efluentes Nro3 y 05003-01/2022 – Sitio Barros Lote T6 Estancia Chapelco S.A, así como del cuerpo propio EXPTE. DPA 05005-012/2018 – Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios.

Los expedientes revelan regulares tomas de muestra de los cuerpos receptores donde se confirman contaminantes en excesos de los parámetros regulados por las normas aplicables.

Siempre a partir del relevamiento de los citados expedientes, que constituyen documentos públicos y contienen actos administrativos, es posible adjudicar a



primera vista tales resultados al deterioro constante del sistema de saneamiento de San Martín de los Andes, sin perjuicio de las mejoras ocasionales que pudieran haberse implementado durante el período en análisis.

Se adjunta a la presente el INFORME DPA - PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE EFLUENETS CLOACALES de SAN MARTÍN DE LOS ANDES.

Dra. Milagros Fernández Noya
Defensora adjunta
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
de San Martín de los Andes

Dr. Carlos Fernando Bravo – Mat.376
Defensor Titular
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
de San Martín de los Andes

Lic. Gonzalo Salaberry
Defensor Adjunto
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
San Martín de los Andes - Neuquén

Informe DPA

Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales

Octubre 2024

Defensoría del Pueblo y del Ambiente

San Martín de los Andes

1. Consideraciones.

Con fecha 07/10/24 El Defensor Fernando Bravo y el Adjunto Gonzalo Salaberry, realizaron una inspección en el Organismo de Control Municipal (en adelante OCM) con el objetivo de tomar vista de los expedientes relacionados con el predio donde se realiza el tratamiento de los Barros provenientes de las Planta de Tratamientos de Efluentes Cloacales 1, 2 y 3 (en adelante PTE1, PTE2 y PTE3) de San Martín de los Andes. A saber:

- Expte. 05003-014/2013 – Planta de Tratamiento de Efluentes Nro3
- Expte. 05003-01/2022 – Sitio Barros Lote T6 Estancia Chapelco S.A.

A su vez, se analizó y resumió el Expte. iniciado en la Defensoría del Pueblo en el año 2018 para trabajar la problemática de operación y financiera que en ese entonces aquejaba a la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios (en adelante COOP.)

- Expte. DPA 05005-012/2018 – Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios.

Sobre la base la lectura y análisis de estos expedientes, se realiza el presente informe, identificando diferentes consideraciones para cada uno.

Contexto.

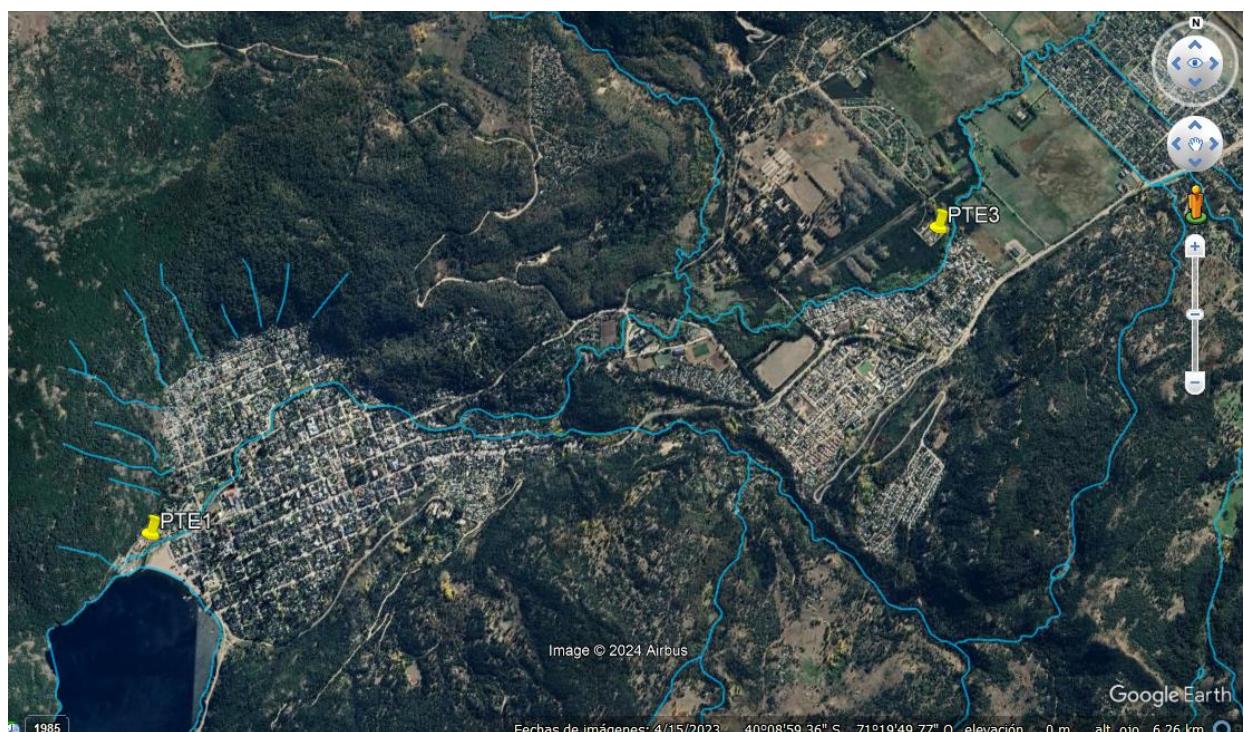
El Ejido cuenta con 2 plantas de tratamiento de Efluentes cloacales residenciales, denominadas PTE1 y 3, mientras que en la base del cerro Chapelco cuenta con la PTE2, que es exclusivamente para el tratamiento de los líquidos cloacales que genera la actividad turística de invierno y verano de la concesionaria.

Sectores que se tratan en la PTE3: Chacras 32, 30, 28 y 26; Barrio Villa Vega Maipú; Loteos Amankay y Alder; Barrio Chapelco; Loteos Bickel y Sigrand ; Barrios Villa Vega San Martín, ;

Villa Parque La Cascada Las Rosas y San Fernando; Chacra IV y Villa Paur; Barrio Arenal; Barrio Vega Chica; Barrio Alihuén; Regimiento de Caballería de Montaña 4.

Aguas abajo del Regimiento, es decir desde la Ruta 62, hacia el casco céntrico, se tratan los líquidos cloacales en la PTE1, ubicada en la costa del Lago Lacar. Esto comprende los barrios de Arenal, Kumelkayen, Radales, Cementerio, VAMEP, Cipreses, Av. Koessler y el casco céntrico completo.

La PTE3 vierte el efluente tratado al Arroyo Maipú, a la altura del Barrio Villa Paur; mientras que la PTE1 vierte el efluente tratado al arroyo Pocahullo, unos 100 metros previos a su desembocadura en el Lago Lacar. Cabe destacar que la cuenca del lago Lacar está conformada por el arroyo Maipú, arroyo Calvuco, arroyo Trabunco que en su conjunto forman el Pocahullo, desembocando en el Lago Lacar.



Plano de ubicación PTE3 y PTE1, dentro del ejido municipal.

2. Objetivos

La intención de este informe es determinar si existe funcionamiento deficiente del sistema de saneamiento de la ciudad de San Martín de los Andes, por vía de la información volcada en los documentos oficiales y en atención a los diversos factores incidentes.

A tales efectos se hará al final una conclusión preliminar sobre las causas y consecuencias del devenir del funcionamiento del sistema, desde 2021 a la fecha.

3. Marco Normativo

- Ordenanza Nro. 6564/05 Monitoreo de Cuerpos de agua.
- Ordenanza Nro. 1584/94 Política de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ordenanza N°13398/21 Contrato de Concesión
- Ordenanza N°2568/97 Marco Regulatorio
- Ordenanza Nro. 8973/11 Vertidos a la Red Cloacal y al Ambiente
- Ordenanza Nro. 7326/07 Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas
- La Ley Provincial N° 899.
- Ley 1985 de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Medio Ambiente

4. Elementos Analizados

4.1 Expte. DPA 05005-012/2018 – Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios.

El Expte. fue creado de oficio por la DPA dada la situación financiera comprometida que declara la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios, en 2018. El objetivo fue iniciar un trabajo conjunto entre los actores que participan del contrato de concesión del servicio de agua potable y saneamiento. Se transcriben los elementos más significativos a efectos del presente informe.

Folio	Fecha	Descripción
47	05/2021	Desde la Coop. se solicita al DEM la URGENTE DEFINICION del nuevo sitio de tratamiento y disposición final de Barros , argumentando que esta carencia reduce las capacidades de las plantas de tratamiento.
59	10/2022	La Coop solicita a esta DPA una reunión para conformar una mesa de trabajo con los actores principales que tengan que ver con el saneamiento, debido a las posibilidades ciertas de tener que realizar una maniobra de BY PASS en la Planta del lago PTE1. Fundamenta el problema en la falta de reposición de equipos, falta de extracción de barros, falta de desinfección, entre otras complicaciones de funcionamiento que afectan sus resultados de salida.
65	03/2023	La Coop. advierte por la “próxima colmatación del sitio de tratamiento de barros”
84	04/2023	Desde el OCM responden a la Coop., con copia a esta DPA, que la concesionaria no pone a disposición la maquinaria necesaria, por lo que se dificulta el tratamiento; que se cuenta con el sitio de disposición final aprobado por la Sec. de Ambiente de Provincia, pero que resta realizar obras de adecuación por parte del DEM, ya solicitadas; se requiere a la Coop. un plan de manejo y reutilización de los barros para hacer más eficiente el sitio de tratamiento; un Plan de contingencias.
110	10/2023	La Coop advierte que en Noviembre 2023 se comienzan a denegar nuevas factibilidades de servicio de cloacas, por no tener capacidad de tratamiento

		en las Plantas.
119	22/11/23	Adjunta Informe PLAN DE MONITOREO DE AGUAS DE USO RECREATIVO SMA – del OCM. Indica que el punto de análisis de la desembocadura del Arroyo Pocahullo posee altas cargas de coliformes fecales , por lo que estaría contaminado y comprometidas las actividades acuáticas de uso recreativo.
134	12/2023	La Intendenta del Parque Nacional Lanín solicita a las autoridades municipales que informen el estado del arroyo y cualquier maniobra u acción que pueda empeorar la calidad del agua que ingresa al lago Lacar, jurisdicción del PNL.
179	06/2024	Informe de la COOP sobre la necesidad de contar con un sitio de disposición final de barros. Señala que la NO EXTRACCIÓN de barros de las plantas genera más riesgos y necesidad de realizar maniobras de By PASS de ambas plantas, PT1 y PT3.
200	06/2024	Se adjunta copia de notas del 09/2023 donde, desde el OCM, se advierte a INTENDENCIA del mal estado general de las PTE1 y PTE3 y solicita se realice un estudio general del estado trófico de la cuenca del lago Lacar. A su vez, señala que se CONTINUAN REALIZANDO maniobras de BY PASS PERIODICAMENTE donde se arrojan líquidos crudos al arroyo.
205	27/06/24	Nota de la COOP a esta DPA indicando la situación alarmante de las Plantas de tratamiento por no poder extraer barros del sistema.
207	20/07/24	Informe de ADQUISICIONES Y REPARACIONES necesarias en las PTEs para mantener el sistema en funcionamiento, con un total de U\$ 2.700.000.
215	22/7/24	Nota de la COOP informando sobre la URGENTE necesidad de disponer los barros en otro sitio, dado que ya no queda lugar en el actual.
224	2/8/24	Nota de Sec. de Ambiente autorizando a disponer barros en un sector del sitio o bien autorizando el traslado de volquetes al Relleno Sanitario de Alicurá.
229	6-9-24	Desde la COOP solicitan al DEM que cumpla con lo comprometido en materia de disponibilidad de nuevo sitio de tratamiento de barros y/o con las inversiones necesarias para el funcionamiento, a riesgo de rescindir el contrato de concesión.
232	1/10/24	Nota DPA al OCM informando reiteradas notas sin respuesta por lo que solicita tomar vista del expediente donde se tramita la disposición final de los barros, como también del funcionamiento de la PTE3. Adjunta copia de nota donde el OCM advierte el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento y los continuos BY PASS realizados durante Julio y Agosto.
234	21/10/24	Solicitud de la DPA al OCM sobre la URGENTE realización de un estudio del estado de las aguas para uso recreativo del LAGO LACAR.
235	22/10/24	Se adjunta documentación proveniente del expediente Nro. 05003-014/2013.

4.2 Expte. OCM 05003-014/2013 – Inicio de Operación de la Planta de Tratamiento de Efluentes PTE3.

Se realiza el análisis de los últimos tomos del expediente citado, dado que el análisis se centraliza en la falta de tratamiento de los líquidos cloacales, incrementado desde 2022 hasta la fecha, cuando se da parte a esta DPA por las falencias en el sistema de saneamiento de la ciudad.

Folio	Fecha	Descripción
604	04/2021	Informe de la COOP. sobre los resultados de los últimos análisis de efluentes de las plantas. Concluye que en muchos casos no se cumplen con los parámetros de coliformes.
628	2-2021	Desde la Sec. de Ambiente de la Provincia se solicita al Intendente Municipal un Plan de Gestión Ambiental (Contingencias, Monitoreos, manejo de barros, etc.) para las plantas de tratamiento de la ciudad.
675	7/6/21	Desde el OCM se insta a la COOP. a informar antes de cualquier maniobra de BY PASS que deba realizar.
677	8/7/21	La COOP informa sobre el fin de la vida útil de las lámparas UV del sistema de desinfección de la PTE3
712	17/8/21	La COOP informa realización de BY PASS en la PTE1 y PTE3 el día 16/08 durante 6 días, para ambas plantas.
717	18/8/21	Aviso de BY PASS del día de la fecha.
811	4/2/22	EPAS Informa sobre las falencias del sistema de Tratamiento local, con deficiencias en ambas plantas de tratamiento, a saber: PTE1 Falta Distribución de caudales, falta de oxigenación en reactores, falta extracción sistemática de lodos y espumas, cese inmediato de recirculación de espumas, falta de controles de ingreso del líquido. Mientras que para la PTE3 indica: Falta de oxigenación en reactores, falta de extracción de lodos y espumas, generan baja en la eficiencia.
866	27/6/22	La COOP informa al OCM que realizaron BY PASS los días 24/4, 25/4 y 24/4
879	06/2022	INFORME RESULTADOS PTE3 año 2021 y transcurso del 2022, con resultados contundentes: “ de los últimos 10 meses de funcionamiento, en 9 se superó el límite permitido de algún parámetro , generalmente los de Coliformes Totales y Fecales”. Esto fundamentalmente es por la falta de desinfección y retiros de barros.
890	07/2022	Desde el OCM se solicita a la COOP URGENTE cumplir con la presentación del PLAN DE CONTINGENCIAS y Plan de MONITOREO.
896	11/7/22	El OCM INTIMA a la COOP apoderar en práctica el protocolo de aviso de BY PASS.
899	21/7/22	El OCM solicita información a la COOP por BY PASS no declarado y constatado por una inspección.
923	16/8/22	Nota de la COOP al OCM informando BY PASS realizado durante 15 días, entre 1/8 y 15/8 pasados.
937	6/9/22	OCM informa incumplimiento del protocolo AVISO DE BY PASS, por lo que inicia proceso de infracción.

942	26/9/22	Informe de la COOP al Intendente y al OCM sobre la necesidad de ampliación de las Plantas de Tratamiento.
1013	29/12/22	Sentencia del Juzgado Municipal de Faltas por infracción.
1110	30/3/23	Nota de OCM a la COOP por Infracción en Reincidencia.
1113	12/4/23	Nota de OCM a la COOP por negativa a presentarse ante el Juzgado.
1146	10/5/23	Decreto de Intendente con el INDULTO a la COOP por las infracciones.
1193	31/5/23	Planilla de BY PASS de días: 25/5, 3/6, 6/6, 8/6, 9/6.
1203	22/6/23	Planilla de BY PASS de días: 22/6, 23/6
1210	28/6/23	Planilla de BY PASS días: 25/6, 28/6
1212	3/7/23	Planilla BY PASS : 29/6, 02/7
1214	6/7/23	Planilla BY PASS : 3/7, 5/7
1229	24/7/23	Planilla BY PASS : 3/7 , 5/7
1230	27/07/23	Planilla BY PASS : 25/7, 26/7
1233	31/7/23	Planilla BY PASS : 29/7, 30/7
1243	18/8/23	Planilla BY PASS : 15/8, 17/8
1255	28/8/23	Nota del OCM a Intendencia alertando sobre cantidad de horas de BY PASS y m3 de líquidos sin tratamiento arrojados al lago Lacar ante la proximidad de la competencia TETRA CHAPELCO y el riesgo que conlleva la actividad acuática por contaminación. CONTIENE ARCHIVOS DE TRABAJO ADJUNTOS*
1266	05/9/23	Planilla BY PASS : 20/8, 22/8, 30/8
1268	2/9/23	Planilla BY PASS : 1/9
1274	7/9/23	Planilla BY PASS : 5/9, 6/9
1283	14/9/23	Planilla BY PASS : 12/9, 13/9
1289	14/9/23	Nota desde la COOP al OCM proponiendo un Protocolo de apertura de BY PASS.
1290	26/9/23	Planilla BY PASS : 13/9, 20/9, 25/9
1312		Planilla BY PASS : 2/10, 3/10
1329	18/10/23	Planilla BY PASS : 16/10
1337	20/10/23	Sentencia del Juzgado de Faltas pro una nueva INFRACCIÓN a la COOP

1355	31/10/23	Planilla BY PASS : 28/10
1414	20/3/24	Planilla BY PASS : 19/3/24
1418		Planilla BY PASS : 03/04/24
1422	26/4/24	Planilla BY PASS : 26/4/24
1425		Planilla BY PASS : 29/4/24
1434	06/05/24	Planilla BY PASS : 4/5, 6/5/24
1484	12/5/24	Planilla BY PASS : 5/5, 7/5/24
1494	12/6/24	Planilla BY PASS : 5/6, 10/6/24
1559	11/7/24	Planilla BY PASS : 12/6, 15/6/24
1517	16/7/24	Informe del EPAS , Lic. Hernández al OCM donde informa que la PTE3 NO CUMPLE CON LOS PARAMETROS de las leyes provinciales.
1572	2/8/24	Desde la COOP se intimó al OCM a disponer de un sitio de tratamiento de BARROS pro existir riesgo de colapso de las plantas de tratamiento.
1581	6/8/24	Planilla BY PASS : 2/8/24
1587	7/8/24	La COOP presenta una actualización del Protocolo de BY PASS
1591	12/8/24	Planilla BY PASS : 5/8/24
1601	16/8/24	Desde la COOP presentan un resumen de las planillas de BY PASS enviadas al OCM en lo que va del 2024.

4.3 RESUMEN DE INFORMES – Programa de Monitoreo Plantas de Tratamiento de PTE3.

Expte. OCM 05003-014/2013 – Inicio de Operación de la Planta de Tratamiento de Efluentes Nro3.

Se confeccionó un cuadro comparativo con los parámetros muestreados por el Organismo de Control Municipal en el transcurso de MARZO 2021 hasta SEPTIEMBRE 2024, en el marco del Programa de Monitoreos de Efluentes de las Plantas de Tratamiento, el cual se adjunta en ANEXO II.

Como conclusión del análisis de los datos se puede inferir que **desde MARZO del 21 hasta JULIO 2023 se INCUMPLEN los parámetros** de salida de la planta, de acuerdo a la Ordenanza Nro. 7.326/07 y la Ley Provincial Nro. 899 “Código de Aguas”. Ahora bien,

desde Julio del 2023 en adelante, los parámetros muestreados cumplen con los máximos permitidos por la citada normativa.

4. CONCLUSIONES

Del análisis de los tomos citados, del Expte 05003-014/2013, desde Marzo del 2021 a la fecha, se verifica que, de acuerdo a los informes de monitoreo elaborados por el Organismo de Control Municipal, **se incumplen sistemáticamente los parámetros de vuelcos mensuales establecidos por norma local y leyes provinciales**. Se evidencia que por lo menos en dos oportunidades la COOP fue infraccionada por el Juzgado de faltas Municipal, que luego fue indultado vía decreto del Intendente Municipal.

Ahora bien, a partir de Julio del 2023, los parámetros de vuelco muestreados empiezan a mostrar una mejoría por cuanto cumplen con las normas vigentes de vuelco. Pero cabe colegir que tal mejoría obedece a la sistemática apertura de BY PASS de la planta PTE3, registradas por las planillas de BY PASS remitidas desde la COOP al OCM.

A su vez, desde el Sistema GDE se recuperaron **planillas de BY PASS de la PTE1 del LAGO LACAR**, donde también se verifican constantes maniobras de vuelco de líquidos solo con tratamiento primario al curso de agua (BY PASS). ANEXO 1.

Es decir que durante todo el año 2023 y lo que va del 2024, fue sistemática la operación de maniobras de BY PASS en ambas plantas de tratamiento, PTE1 y 3. Cabe mencionar que no hay registro de muestras de contaminantes volcados al arroyo cuando se realiza el BY PASS dado que, al tener una carga contaminante muy elevada, no son útiles los ensayos de laboratorios tradicionales. No hay forma de medir la gran cantidad de contaminantes bacteriológicos que se vuelcan durante un BY PASS, pero sin duda exceden cualquier parámetro de vuelco por estar altamente contaminado.

Se resume en las siguientes tablas la cantidad de días en los que se realizaron las maniobras de BY PASS, por lo menos de los que constan registros en los expedientes.

Resumen By Pass – PTE3

Fecha	Cant. de días
8-21	6
4/22	3
7/22	3
8/22	15
5/23	1
6/23	10
7/23	12
8/23	3
9/23	10
10/23	4

Resumen BY PASS – PTE1

Fecha	Cant. de días
6-23	10
7/23	22
8/23	16
8/24	13
Total días de BY PASS	61

3/24	1
4/24	3
5/24	4
6/24	4
8/24	2
Total días BY PASS	108

Esta situación pone en evidencia el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento, en los últimos años, cuando menos desde el agosto del 2021 a agosto del presente año.

La situación descripta puede obedecer a varios factores, que podemos resumir en:

- Falta de extracción de Barros y Espumas. Esto genera que el proceso sea más lento o bien se recircula carga bacteriológica que luego es de difícil tratamiento, y no está contemplado en diseño original, por lo que somete a un mayor exigencia las plantas. Esto es producto fundamentalmente por el colapso del sitio de tratamiento y disposición final de barros y espumas como también de un programa de reutilización de bio sólidos.
- Deficiencia en los sistemas de oxigenación de los reactores aeróbicos.
- Escasez de vertido de químicos que utiliza la planta.
- Capacidad de tratamiento excedida de acuerdo al diseño original.
- Ingreso de agua de lluvia al sistema que genera un mayor volumen de líquido a tratar.
- Falta de reposición de maquinas, bombas, lámparas UV, partes fundamentales del proceso de tratamiento de líquidos cloacales.

Como consecuencias de este mal funcionamiento, es de presumir la contaminación de las aguas del Arroyo Maipú y Pocahullo, cursos receptores del efluente de las PTE3 y PTE1 respectivamente, y desde allí, naturalmente, del lago Lácar como cuerpo receptor del arroyo.

Vale mencionar que del resumen de Análisis Plan de Monitoreo de efluente realizado por los múltiples informes del Organismo de Control Municipal (Cuadro Anexo 2) se desprende que el Arroyo Pocahullo trae contaminantes aguas arriba de la desembocadura de la PTE1, por lo que no toda la carga contaminante es atribuible al mal funcionamiento de la planta. La carga adicional de contaminantes puede responder al aporte cloacal vertido directamente al arroyo por áreas urbanas donde éste atraviesa, como ser Vega San Martín, Regimiento, Chacra 4, Villa Paur, Calle Cipreses y zona centro; o también al mal funcionamiento de la PTE3, que vierte al Arroyo Calbuco, luego Pocahullo, en zona del Regimiento.

No se puede inferir lo mismo del Arroyo Maipú, aguas arriba de la desembocadura de la PTE3, donde los resultados arrojaron buenos parámetros de calidad de agua, cumpliendo con la normativa local.

Ahora bien, analizando los datos obtenidos del monitoreo del cuerpo de agua receptor de todos estos arroyos, como lo es el Lago Lacar, el “Informe de Monitoreo del Cuerpo de Aguas Superficiales – 2022-2023”, realizado por el Organismo de Control Municipal, arrojó **valores elevados de coliformes (contaminación) en el sector de la desembocadura del arroyo Pocahullo y del Lago Lacar, recomendando al ejecutivo Municipal que no se utilice para prácticas deportivas. El mismo informe presenta resultados de baja carga orgánica en el sector de uso recreativo del Lago Lacar.**

Desde la DPA se ha solicitado al OCM y a la Dirección General de Biología Acuática de la Provincia del Neuquén, el resultado del plan de Monitoreo actualizado a la temporada 2023-2024.

Los resultados de los informes remitidos por el OCM, con fecha 29/10/24, son similares a los de la temporada estival 2022-2023. El Plan de Monitoreo comprende 17 informes semanales con toma de muestras entre el 13/11/23 al 15/4/24, en los mismos 7 puntos de monitoreos, incluyendo las zonas de recreación de playa del Lago Lacar y el Lago Lolog.

En la gran mayoría de los informes los resultados dan aptos para recreación EXCEPTO para el punto de la desembocadura del arroyo Pocahullo con el Lago Lacar, que en todos los casos dio como resultado ALTOS VALORES de coliformes fecales, NO APTO para uso recreativo por existir riesgo para la salud. (Ordenanza Nro. 6564/05)

La DPA advierte por la falta de una más precisa y preventiva información a la comunidad ante estos riesgos de contaminación y potencial afectación a la salud de la población, dado que, por lo pronto, no existe cartelería de alerta en la zona donde se verificó contaminación en la desembocadura del Arroyo Pocahullo.

Asimismo, es de hacer notar que no aparece evidencia –al menos no consta en el expediente analizado- de información de los reiterados vuelcos de líquidos sin tratamiento (BY PASS) a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia, a la Secretaría de Ambiente provincial, al Parque Nacional Lanín, al Área de Zona Sanitaria IV Provincial, autoridades Provinciales y Nacionales con injerencia en el ambiente y la salud de la población. Cabe recordar, por otra parte, que se trata de una cuenca binacional.

Estos vuelcos periódicos de líquidos contaminantes, si bien no afectan la calidad del agua para uso recreativo en los sectores más utilizados por vecinos y turistas de SMA, por lo menos hasta la fecha, son un aporte de carga contaminante al ambiente, ya sean de carácter bacteriológico y físico-químicos, que se acumulan en el ambiente lacustre sin dimensionar o conocer aún sus consecuencias a largo plazo.

5. Solicitud de acciones a los poderes políticos.

En directa relación con la prevención de los riesgos para la salud, y de disminución de la contaminación ambiental en el lago y arroyos afectados, la DPA URGE al Intendente Municipal y a los máximos responsables de los organismos administrativos y de los entes con intervención en esta problemática, a realizar y/o prever las siguientes acciones:

- Continuar con el Monitoreo semanal de los sectores de recreación del lago Lacar, y prever la regular información al público sobre el estado de sus aguas. Asimismo, recomendamos iniciar en el presente año el monitoreo a partir del mes de noviembre.
- Cercar y advertir sobre el sector contaminado del Arroyo Pocahullo a locales y turistas.
- Realizar una campaña de información a la comunidad con advertencias expresas de no utilizar los sectores comprometidos y en riesgo de contaminación para actividades recreativas con contacto directo e indirecto con el agua (natación, navegación, etc.).
- Realizar una inspección del recorrido completo del arroyo Calvuco y Pocahullo, para verificar aportes clandestinos de efluentes cloacales.
- Convocar a una mesa técnica de trabajo para elaborar protocolos de acción ante contingencias de contaminación de sectores de recreación del Lago Lacar y Lago Lolog.
- Garantizar y dar continuidad a las inversiones necesarias para el mejoramiento del funcionamiento de ambas plantas de tratamiento de efluentes cloacales.

6. Para conocimiento y eventual Intervención

Asimismo, esta DPA dará parte de este informe a los efectos de que inicien las acciones que correspondieren o estimen pertinentes, a:

- Unidad Fiscal de Delitos Ambientales y Leyes Ambientales
- Subsecretaría de Recursos Hídricos.
- Secretaría de Ambiente de Provincia.
- Intendencia del Parque Nacional Lanín

ANEXOS

1- ARCHIVOS DE TRABAJO ADJUNTOS – Nota

Folio 1255 – 28/8/23 – Nota GDE del OCM a INTENDENCIA alertando sobre cantidad de horas de BY PASS y m³ de líquidos sin tratamiento arrojados al lago Lacar ante la proximidad de la competencia TETRA CHAPELCO y el riesgo que conlleva la actividad acuática por contaminación.

Planillas de Registro de BY PASS de Planta 1 LAGO LACAR – PTE1

Fecha	Hr Apertura	Hr Cierre	Caudal (m ³ /h)
6/6/23	8.30	11.30	146
10/6/23	00.20	3.48	113
22/6/23	18	21	217
23/6/23	19.40	03.15	162
24/6/23	19.40	4.20	162
25/6/23	23.50	03.15	201
26/6/23	23	3.15	201
26/6/23	13.20	21.10	154
27/6/23	7.30	8.30	205
27/6/23	16	18.50	190
27/6/23	22.05	02.20	163
2/7/23	9.55	12.55	127
03/7/23	19.05	22.30	209
04/7/23	7.15	14.30	205
5/7/23	00.00	1.25	206
9/7/23	0.10	1.30	230
11/7/23	21.30	1.50	206
12/7/23	21.30	1.50	206
12/7/23	16.30	22.15	153
14/7/23	15.50	21	133
15/7/23	18	02	186
13/7/23	19.50	1.10	138
17/7/23	16.5	22.14	192
18/7/23	21.27	6.15	180
20/7/23	12.25	3.50	184
21/7/23	10.15	00.40	183
22/7/23	18.05	05.40	140
24/7/23	21.07	05.25	175
26/7/23	18	4.48	127
27/7/23	22.08	05.7	131
29/7/23	04.12	06.17	110
30/7/23	13.05	03.16	165
31/7/23	22.12	3.40	152
1/8/23	17.40	0.40	143

02/8/23	19.30	03.05	144
4/8/23	16.35	00.15	133
05/8/23	16.45	00.15	193
07/8/23	21.40	00.30	164
8/8/23	18.54	00.30	190
09/8/23	18.43	01.00	185
11/8/23	17.10	01.00	127
14/8/23	20.22	01.15	109
15/8/23	08.22	22.40	172
16/8/23	12.10	22.43	158
17/8/23	10.15	13.20	198
18/8/23	00.10	06.30	97
20/8/23 al 22/8/23	20.00	06.20	160
22/08/23	17.30	01.00	162
25/8/23	08.10	08.31	226
03/8/24	7.35	14.05	
4/8/24	04.00	10.00	
4/8/24	22.30	02.00	
5/8/24	20.30	02.00	
6/8/24	18.30	01.15	
8/8/24	05.55	08.25	
08/8/24	17.20	22.10	
10/8/24	06.00	09.00	
10/8/24	21.23	02.46	
12/8/24	14.30	20.30	
13/8/24	16.07	22.00	
14/8/24	14.15	21	
15/8/24	16.35	21.00	

2- Anexo Cuadro Comparativo:

Resultados Programa de Monitoreo Plantas de Tratamiento de PTE3.

Elaboración propia.

Informes

Programa de Monitoreo de Efluentes Cloacales

OCM

Fecha	Toma	PTE1			PTE2			PTE3		
		Fisico/Q.co	Bacteriologicos		Fisico/Q.co	Bacteriologicos		Fisico/Q.co	Bacteriologicos	
		TDS Max 500 mg/l	Col Tot Max 5000 NMP/100ml	Col Fec Max 200 NMP/100ml				TDS Max 500 mg/l	Col Tot Max 5000 NMP/100ml	Col Fec Max 200 NMP/100ml
mar-21	Antes	44,62	7000	1300				27,9	1700	1700
	Descarga	105,64	17000	2400				91,23	1100	400
	Despues	34,14	2200	1400				35,85	1300	780
abr-21	Antes	46	7900	4900				27,47	220	110
	Descarga	105,12	92000	92000	39,56	2	0	89,92	160000	160000
	Despues	35,42	13000	13000				35,31	22000	11000
jul-21	Antes	22	2200	680				21	240	240
	Descarga	116	35000	7900				86	35000	24000
	Despues	25	1100	930				25	680	400
oct-21	Antes	85,2	92000		110,89	11	11			
	Descarga	99,98	54000		110,1	4,5	4,5	77,33	240	240
	Despues				111,41	1,8				
ene-22	Antes								280	44
	Descarga								470	400
	Despues								1600	540
feb-22	Antes									
	Descarga		700	310					9200	2400
	Despues									
jun-22	Antes		1600	-				79	33	
	Descarga		13	2					35000	4700
	Despues		3500	1100					2200	340
jul-22	Antes		16000+	9200					350	350
	Descarga		110	23					24000	3400
	Despues		16000+	16000+					16000+	16000+
ago-22	Antes		1700	1300					170	79
	Descarga		2	2					1500	1500

	Despues		1700	1100				920	540
ene-23	Antes		3500	170				460	310
	Descarga		700	460				>16000	160000
	Despues		>>>	<>>>				>1600	3900
mar-23	Antes		310	310				220	24
	Descarga		4300	3500				3900	3300
	Despues		>1600	>1601				**	**
abr-23	Antes		1100	460				790	790
	Descarga		130	79				>16000	>16000
	Despues		>16000	>16000				>16000	>16000
may-23	Antes								
	Descarga		540	130				>160000	>160000
	Despues								
jul-23	Antes								
	Descarga		160000	28000					
	Despues								
sep-23	Antes								
	Descarga		540	40				16000	1100
	Despues								
oct-23	Antes								
	Descarga							200	110
	Despues								
may-24	Antes								
	Descarga							70	
	Despues								
jul-24	Antes								
	Descarga							240	240
	Despues								
sep-24	Antes								
	Descarga							49	23
	Despues								



Municipalidad de San Martín de los Andes
2024

**Informe Gráfico
Hoja Adicional de Firmas**

Número:

Referencia: Informe Plantas de Tratamiento Efluentes SMA2024

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by GDE SMA
Date: 2024.10.31 13:05:25 -03:00

Digitally signed by GDE SMA
Date: 2024.10.31 13:05:26 -03:00

Informe Técnico:

Propuesta de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición

Defensoría del Pueblo y del Ambiente - SMA

06/2024

1. Contexto

La actividad de la construcción y de la demolición genera residuos sólidos, denominados por convención “RCD”. En general, es reconocido que estos residuos presentan bajo riesgo a la salud humana y al ambiente, en relación con los residuos sólidos municipales. La problemática fundamental de gestión y disposición de los mismos radica en su gran volumen, los costos de transporte y al espacio necesario para disposición final. No obstante, se debe considerar una fracción de residuos peligrosos en su composición que habrá que gestionar adecuadamente a fin de prevenir daños ambientales.

En la ciudad de San Martín de los Andes, hasta mediados del año 2019, la forma de disposición final de todas las fracciones de los Residuos Sólidos Urbanos era en el Relleno Sanitario ubicado en Chacra 32 de la ciudad, construido en una ex cantera de áridos privada, operado por el propietario mediante contrato de concesión. Luego de su cierra, en Julio 2019, fue necesario realizar cambios en la GIRSU local, teniendo que implementar una Estación de Transferencia, que se materializó en 2021. Esto obligó al Municipio a gestionar de forma distinta los residuos especiales o voluminosos, como los restos de podas, rellenos, construcción y demolición, chatarras, línea blanca, RAEEs, etc.

Generalmente estos residuos son transportados para su disposición final en forma privada, mediante la contratación de volquetes. A su vez, desde el Municipio ponen a disposición un programa de residuos voluminosos que consiste en disponer volquetes municipales rotándolos en los diferentes barrios, de acuerdo a solicitud de las juntas vecinales. A diferencia de los volquetes privados, estos poseen residuos especiales heterogéneos como RAEEs, colchones, línea blanca, podas, entre otros.

Tanto los volquetes privados como los municipales, por transportar residuos voluminosos no pueden ingresar a la Estación de Transferencia, por lo que desde el Ejecutivo se debe planificar nuevos espacios de disposición final de estos residuos que antes se depositaban como relleno, de forma conjunta y sin una mínima separación en origen. En la actualidad se utilizan otras

canteras en desuso para esto, como es el caso de la cantera del ejército, ubicada a la vera de la Ruta Provincial Nro. 62, dentro del ejido municipal.

Estas canteras en desuso no tienen la infraestructura necesaria para asimilarlos a Rellenos Sanitarios (impermeabilización, veteos de gases, cobertura, gestión de lixiviados, etc.,) por lo que es necesario realizar un manejo adecuado de los residuos para hacer más eficiente su utilización y asegurar la no afectación del ambiente, asegurando solo el ingreso de residuos no contaminantes.

Existen experiencias positivas de remediación de canteras con la disposición final de residuos de Construcción y Demolición, siempre y cuando solo sean residuos no contaminantes y/o inertes. Veremos más adelante esta diferenciación.

Aplicando planes de gestión ambiental de los RCD se busca cumplir con algunos de los objetivos de la economía circular, que son: disminuir las corrientes residuales, incrementar la eficiencia, reducir los riesgos sobre las personas y el ambiente, cumplir con la legislación provincial y nacional, y asegurar la sustentabilidad de la actividad.

A nivel Municipal, en San Martín de los Andes, una de las principales actividades económicas, junto con el turismo, es la construcción. No existe en la actualidad un diagnóstico y caracterización de cantidad y calidad de los RCD debido a que, entre otros factores, son transportados por empresas privadas y no se cuenta con registros ni pesaje en el ingreso a disposición final. Pero sin duda, la generación de estos residuos se incrementa a la par del aumento de una actividad económica con crecimiento continuo de la mano del aumento de la actividad turística. Esto implica que es imprescindible planificar una gestión eficiente y sustentable de los RCD para asegurar la no afectación del ambiente mediante la reutilización y revalorización de los mismos, la separación y tratamiento adecuado de los diferentes componentes de los RCD.

2. Marco legal

En el ámbito internacional, Estados Unidos clasifica los RCD en la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (RCRA Recovery and Conservation Resource Act) dentro del Subtitle D, constituyendo un subgrupo dentro de la clasificación de no-peligrosos.

En particular, los vertederos de RCD no están sujetos a diseños federales ni a criterios de operación. No obstante, si los residuos RCD son llevados a vertederos de residuos sólidos municipales o a vertederos que aceptan residuos peligrosos de pequeños generadores condicionalmente exceptuados (CESQG), aquellos vertederos deben cumplir con las regulaciones federales sobre monitoreo de agua subterránea y restricciones de localización. (U.S. EPA., “Background document for the CESQG Rule”, EE.UU., EPA/530-R-95-021.1995)

Por otra parte, la Comunidad Europea ha incluido a los RCD en el CER (Catálogo Europeo de Residuos), única lista de residuos. El mismo fue publicado en la Decisión de la Comisión N°

2000/532/CEE, modificada por la Decisión de la Comisión 2001/118/CE y, posteriormente, la 2001/119/CE y la 2001/573/CE.

En Argentina no existe legislación específica sobre la clasificación, gestión y vertido de los RCD. En el año 2002 se promulgó la Ley Nacional N° 25.612 “Presupuestos mínimos de protección ambiental sobre gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicios”. Esta ley, aún no reglamentada, incluye la actividad de la construcción al mencionar en la lista de residuos a los “Residuos de la construcción y demolición, incluyendo carreteras: hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, maderas, vidrios, plástico, metálicos, hierro, acero, cables”. Esta sería la primera mención específica respecto de los RCD. Cabe señalar que la fracción de residuos peligrosos que pueden encontrarse en los residuos RCD, tales como asbestos, pinturas a base de plomo y envases, solventes, pegamentos siliconados, entre otros, deberían tener las precauciones de manejo estipulados en la Ley Nacional N° 24.051 sobre Residuos Peligrosos.

En la provincia del Neuquén, los RCD están comprendidos en la Ley N° 2648, que norma: “*Artículo 3º Denomíñase “residuo sólido urbano” a las sustancias sólidas o semisólidas generadas por las actividades humanas comprendidas en la urbanización territorial, que debido a los procesos de consumo son desechadas y/o abandonadas. Quedan comprendidos aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios, excepto los residuos generados por los centros de salud públicos y/o privados y los residuos especiales regulados por la Ley 1875 (TO Resolución 592) y modificatorias u otras leyes vigentes*”. A su vez, adhiere a la Ley Nacional 25.916, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios. Por otro lado, la ley 1875 Anexo XIII “Normas para el Manejo de los Residuos Especiales” los asimilan a los “Peligrosos” de la Ley Nacional 24.051 y establece las pautas para el manejo de los residuos especiales, la obligación de registrar todas las actividades entorno a la generación, el transporte, el tratamiento y su disposición final.

A nivel municipal, la ordenanza Nro. 11.685/17 establece el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito de San Martín de los Andes, tendientes a la protección del ambiente y de las personas. En su artículo N°14 especifica que por “*Residuo Sólido Urbano se entiende a las sustancias sólidas o semisólidas generadas por las actividades humanas comprendidas en la urbanización territorial, que debido a los procesos de consumo son desechadas y/o abandonadas. Quedan comprendidos aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Se incluye como subcategoría de los residuos sólidos urbanos a la corriente de los residuos sólidos especiales (RSE) que, a los efectos de la presente ordenanza, son aquellos residuos que por su calidad, cantidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad competente requieren de la implementación de programas particulares de gestión. Estos son residuos de podas vegetales, neumáticos fuera de uso, residuos de construcción y demolición, aceites*

vegetales usados, chatarra, línea blanca y desechos electrónicos y eléctricos. La autoridad de aplicación podrá incluir nuevas corrientes dentro de esta subcategoría. Quedan excluidos de los alcances de la presente Ordenanza los residuos peligrosos regidos por la Ley nº 24.051 y los residuos industriales regidos por la Ley nº 25.612 o las normas que en el futuro las reemplacen, como así también los residuos radioactivos y los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves.”

A su vez, la Ordenanza N° 12.036/18 estipula el marco regulatorio para el tratamiento, transferencia y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, y para la concesión y prestación de los servicios de Tratamiento, Transferencia y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos por parte de empresas privadas.

En cuanto al transporte, la Ordenanza N° 4041/01 reglamenta el servicio de volquetes, regulando el funcionamiento de las empresas de volquetes en la localidad. Entre otras cuestiones, prohíbe el “arrojo en los volquetes de residuos domiciliarios, restos de alimentos, orgánicos (excepto restos de podas), químicos tóxicos, líquidos, que despidan olores de cualquier clase, que pudieran ser perjudiciales a la salud de las personas y animales, o que pudieran ocasionar cualquier daño a los bienes y propiedades de terceros.-”

3. Descripción

Se define Residuos de Construcción y Demolición (RCD) al material residual que se produce en procesos de construcción, renovación o ampliación de estructuras. Los componentes típicos incluyen hormigón, asfalto, madera, metales, yeso, cerámicos o baldosas, tejas, ladrillos, vidrios.

3.1. Clasificación de los residuos RCD según su naturaleza

- Según su origen y fuente de generación, se clasifican en:
 - Materiales de limpieza de terrenos: tocones, ramas, árboles.
 - Materiales de excavación: el material de excavación es normalmente un residuo inerte, natural o artificial. En algunos casos se presenta con contaminantes al no responder a un suelo virgen. Son, en general, de naturaleza pétrea (tierra, rocas de excavación, materiales granulares).
 - Residuos de obras viales: compuestos por trozos de losas de hormigón de la construcción de caminos, residuos de asfalto y mezclas del pavimento asfáltico, puentes, renovación de materiales.
 - Residuos resultantes de construcción nueva, de ampliación o reparación (obra menor): son los que se originan en el proceso de ejecución material de los trabajos de construcción, tanto nueva como de reparación o ampliación. Su origen es diverso: los que provienen de la propia acción de construir y los que provienen de embalajes de los productos que llegan a la obra. Sus características

y cantidad son variadas y dependen de la fase del trabajo y del tipo de obra (residencial, no-residencial, comercial, industrial, institucional).

Del análisis de esta última clasificación se observa que un amplio segmento de la actividad económica está involucrada en su generación: desde constructores de viviendas individuales a desarrollos comerciales generales, empresas de construcción en general, constructores de caminos y autopistas, pequeños contratistas de remodelaciones y especialistas en excavación, entre otras.

- Según su naturaleza, se clasifican en:

- Residuos inertes: son **los que no presentan ningún riesgo de polución del agua, del suelo y el aire**. Así los define el Real Decreto Español 1481/2001: “aquellos residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana”. En definitiva, son plenamente compatibles con el medio ambiente.
- Residuos no peligrosos o no especiales: son los que pueden ser almacenados o tratados en las mismas condiciones que los residuos domésticos. La característica de no-peligrosos es la que define sus posibilidades de reciclaje. **No presentan problemas de toxicidad en sí mismos pero pueden sufrir o producir en otras sustancias modificaciones físicas, químicas o biológicas que den lugar a sustancias perjudiciales para el ser humano o contaminantes para el medio ambiente**. Son residuos no peligrosos la madera, algunos plásticos, el papel y cartón, el yeso, los textiles y la mayor parte de los metales.
- Residuos Peligrosos o especiales: **son los que tienen características que los hacen potencialmente peligrosos, tales como sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, irritantes, cancerígenas. Contiene sustancias peligrosas o tóxicas para el ser humano o contaminantes para el medio ambiente**. Están recogidos y clasificados en la legislación y su traslado y manipulación corre a cargo de gestores autorizados. Pese a que su volumen no es muy elevado en el global de los RCD, no debe menospreciarse su potencial tóxico o contaminante. El principal problema de este tipo de residuos radica en su capacidad para contaminar otros residuos, especialmente los inertes. La mezcla de los residuos tóxicos y peligrosos con los inertes produce la contaminación de estos últimos, que multiplica la cantidad de residuos que deben entregarse a gestores autorizados.

Son residuos peligrosos las pinturas y los disolventes (incluidos los envases), el plomo, el amianto y sus derivados y los residuos radioactivos.

3.2. Otros residuos especiales:

- **EPS:**

Últimamente ha proliferado como material de construcción aislante de las temperaturas el Poliestireno Expandido o EPS. Es un material químicamente inerte no biodegradables, es decir, que no se descompone, no se desintegra, no desaparecen en el medio ambiente y no contiene CloroFluoroCarburos (CFC), por consiguiente, los EPS no puede químicamente contaminar el suelo, el agua o el aire. Sin embargo puede ser un problema ambiental si no se disponen correctamente, porque es considerado como un material eterno. Su volumen es realmente grande para tan poco material y que necesita mucho espacio debido a que está compuesto por 98% de aire y el 2% de la materia prima: poliestireno (*Schmidt, P.N.S.; Cioffi, M.O.H.; Voorwald, H.J.C. and Silveira, J.L. 2011. Flexural test on recycled polystyrene. Procedia Engineering, 10: 930-935*).

- **NFU:**

La Resolución 523/2013 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable estipula un Manejo Sustentable de Neumáticos fuera de Uso (NFU). En su Art. 7º menciona posibles usos a considerar como actividades de manejo ambientalmente racionales:

- Aprovechamiento de neumáticos de desecho enteros:
 - En escolleras y rompeolas artificiales.
 - En control de erosión.
 - En barreras acústicas.
 - En barreras de contención contra colisiones (autódromos, puertos, entre otros).
 - En aplicaciones de ingeniería civil.

El manejo de los neumáticos de desecho deberá ser tal que no se permita la acumulación de agua en su interior para evitar, especialmente, la proliferación de insectos.

- Aprovechamiento de neumáticos de desecho triturados:
 - En superficies deportivas.
 - En patios de juegos.
 - En pisos de seguridad.
 - Recubrimiento de contenedores para flete marítimo.
 - En asfaltos modificados.
 - En pavimentos de hormigón de cemento.
- Aprovechamiento como fuente de energía (mediante adecuado tratamiento de efluentes gaseosos):
 - Como combustible alternativo en hornos de cemento.
 - Como combustible alternativo en plantas de generación eléctrica.
 - Como combustible alternativo en procesos industriales.

■ Chatarra

En la municipalidad de San Martín de los Andes, luego del cierre del relleno sanitario, cobró vital importancia la gestión y/o manejo de la chatarra, debido a la imposibilidad de enviar a disposición final este tipo de residuos. Existen convenios específico con empresas del Alto Valle de Neuquén y Río Negro quienes con una periodicidad de aproximadamente dos a tres meses envían un camión prensa que compacta y retira la chatarra acumulada en los municipios de la zona, con destino a reciclaje. Para esto, desde el municipio se debe proporcionar un sitio de acumulación y guarda transitoria hasta que este camión retire lo generado.

En concordancia con esto, en la Municipalidad de San Martín de los Andes está vigente la Ordenanza N° 9865/2013 “**Programa de Reducción de Chatarra proveniente de vehículos y moto vehículos en depósito**” que estipula los procedimientos a cumplir por el ejecutivo para una buena gestión de la chatarra.

4. Cuadro de clasificación

A continuación se muestra un cuadro con la categorización de Inertes, No peligrosos y peligrosos, con sus respectivos ejemplos. A su vez, se incluyen corrientes de residuos que no son específicamente generados por obras en construcción y/o demolición pero que pueden ingresar al vertedero debido a que comparten la vía de transporte, como son los volquetes en vía pública.

Cuadro de Clasificación

RESIDUOS NO PELIGROSOS	Hormigón	Hormigón
		Hormigón Armado
		Cascotes Hormigón
	Tierra y piedras en caso de no ser valorizada en la misma obra, en una distinta o en una actividad de relleno autorizada.	
	Tejas y materiales cerámicos	Porcelanatos
		Cerámicas
	Ladrillos	
	Maderas (libre de impregnación o pinturas)	Tableros de madera
		Envases de madera Pallets
		Despuentes de madera
	Plástico PVC (policloruro de vinilo)	Caños PVC sanitario
		Caños PVC eléctrico

	Plástico PPR (Polipropileno R)	Tuberías Agua termofusion, Sogas, cintas,
Plástico HDPE (Polietileno de alta densidad)	Envases de HDPE (bidones, baldes)	
		Mallas media sombra o geotextil
		Tuberías o mangueras
Otros plásticos	Bolsas, Nylon, Agropol	
	Plásticos Pet (Botellas)	
	Sunchos y malla de seguridad (PP)	
Aluminio	Despentes Aluminio	
Hierro y acero no galvanizados	Despentes de acero no galvanizado	
	Hierros y mallas metálicas	
Hierro y acero galvanizado	Perfiles de chapa y latas	
	Chapas	
Metales mezclados y/o piezas de más de un metal	Chatarra	
Materiales de aislamiento	Lana mineral, Lana de vidrio,	
	Poliestireno Expandido	
Mezclas bituminosas	Cemento Asfaltico	
Residuos de la fabricación de fibrocemento	Fibrocemento	
Materiales de construcción a base de yeso	Yeso Cartón	
Papel / cartón	Bolsas mixtas de cartón y plástico	
	Cartón corrugado	
Envases de plástico	baldes sin residuos peligrosos o limpios	
Neumáticos fuera de uso		
Vidrios plano		

RESIDUOS PELIGROSOS	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
	Pinceles, rodillos, envases de pinturas y solventes
	Aerosoles aislantes o pegamentos siliconados
	Aceite usado, remanente de emulsiones asfálticas
	Combustibles o envases de combustibles
	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
	Absorbentes, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
Otras emulsiones	

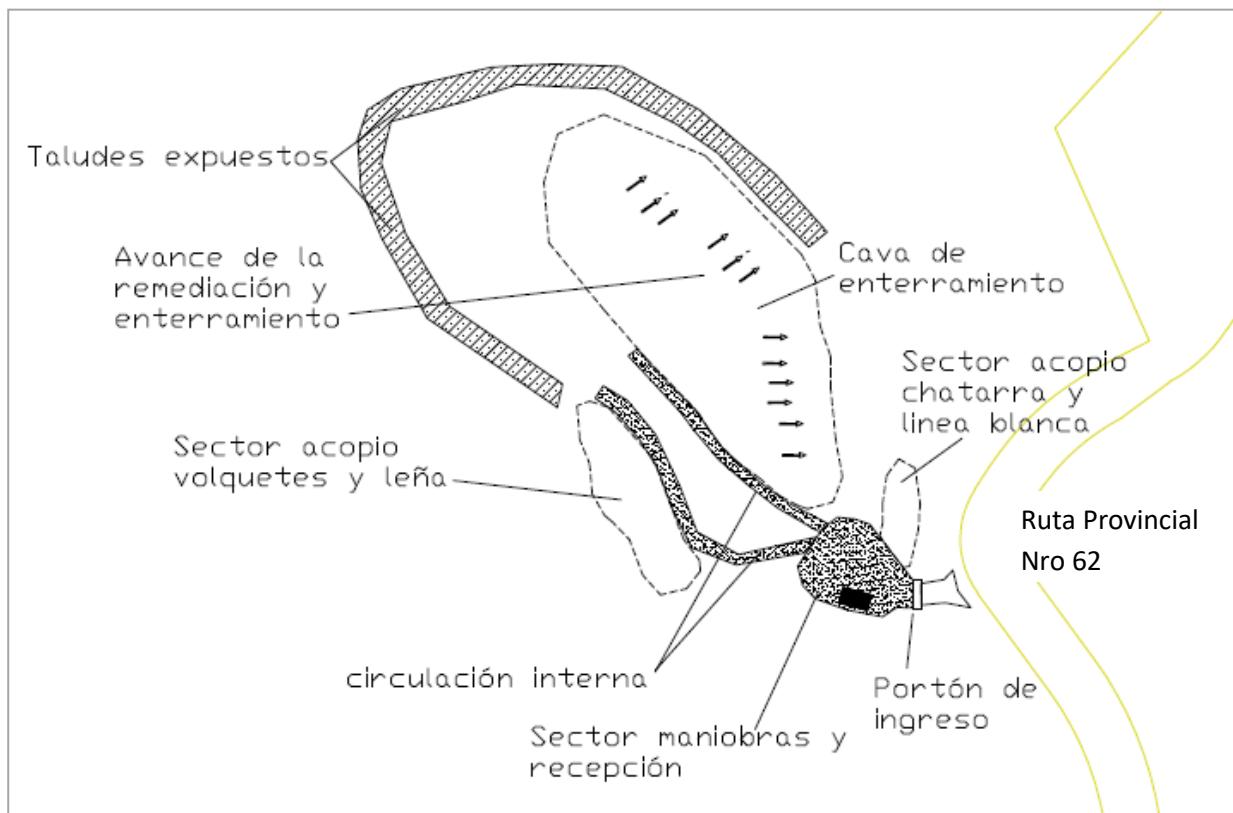
Otros residuos que pueden ingresar en el volquete	Colchones
	Podas
	Línea blanca (Cocina, lavarropas, etc)
	RAEEs (Computadoras, televisores, impresoras, etc)
	Aceite vegetal usado (AVUs)

5. Características de la gestión actual

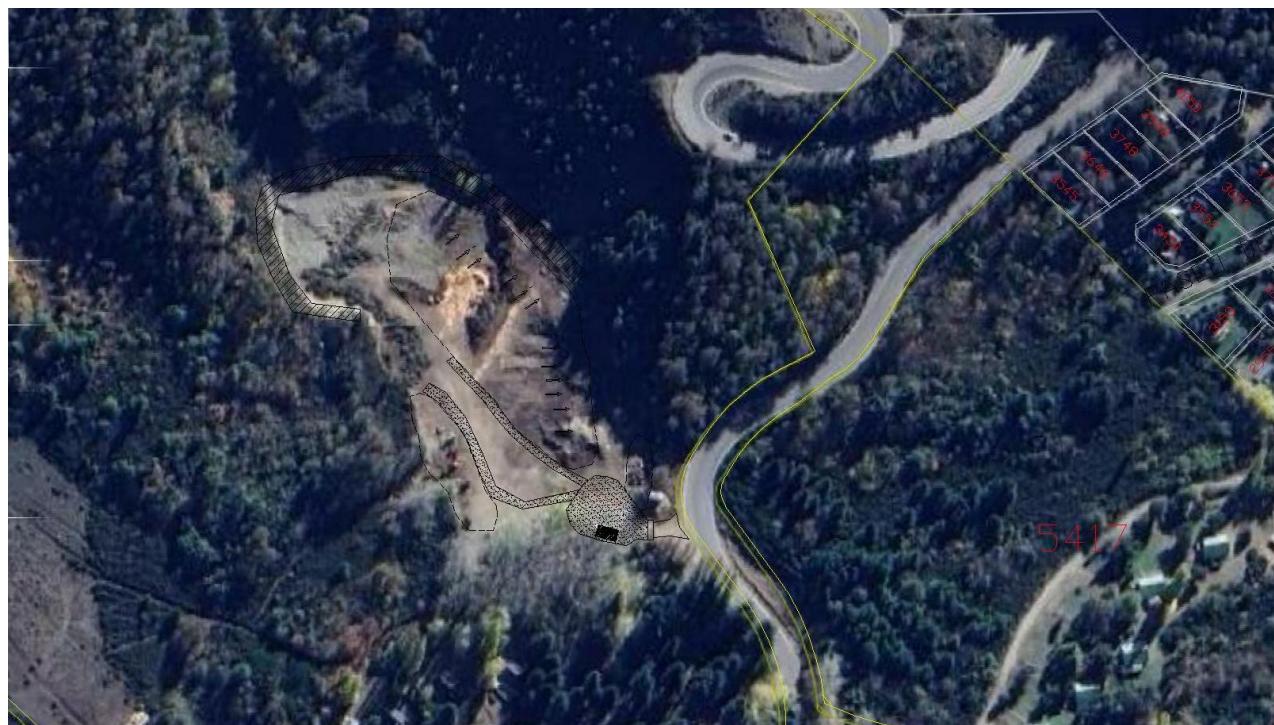
De acuerdo a estimación, dado que no se ha llevado un control de volumen in peso de lo ingresado hasta el momento, se reciben en la cantera unos 20 volquetes diarios, sumado a los camiones y camionetas particulares y volquetes municipales de limpieza de barrios. Esto representa un volumen de entre 100 y 120 m³ /día. A su vez, no existen datos estadísticos ni registros de la caracterización de lo ingresado. Haciendo una proyección, representaría unos 2.500 m³ mensuales.

Este sitio de disposición final no solo es utilizado para los RCD, sino que el mismo servicio privado de transporte de residuos voluminosos, en volquetes es utilizado para otras líneas de residuos sólidos como las Podas y/o restos vegetales; lo resultante de excavaciones o limpieza de arroyos o acequias, residuos provenientes de aserraderos. El municipio implementó un programa de recolección de residuos voluminosos por barrios, por lo que ingresan 12 volquetes semanales con residuos heterogéneos, en los que también se pueden encontrar RAAEs, chatarra, autopartes, podas, línea blanca, aceites, residuos domiciliarios, etc.

Esquema de funcionamiento del Vertedero de Residuos Voluminosos Municipal



Ubicación en imagen satelital del funcionamiento de la ex cantera.



Fotografías del estado actual



Sector de avance del talud de enterramiento



Sector de acumulación de Chatarra, metales y línea blanca



Sector de taludes parte posterior de la cantera.

6. Propuesta de Manejo interno e Implementación de un Plan de Gestión de los Residuos Voluminosos de San Martín de los Andes.

El presente plan de manejo se alinea con los objetivos estipulados por las normas municipales y provinciales en la materia, la Ordenanza N° 11.685/17 “Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos” y la Ley provincial 1875 Decreto Reglamentario 2263, y pretende dar un ordenamiento para el manejo adecuado de los mismos.

Siguiendo los objetivos principales de la Orza, y para garantizar la reducción progresiva de la disposición final de Residuos Voluminosos, principalmente a través de la minimización de la generación, la separación en origen y el reciclado, se plantea un Plan de Gestión Integral de RV que deberá estar incluido en la GIRSU general. Comprendiendo las siguientes etapas:

1. Generación,
2. Disposición inicial selectiva,
3. Recolección diferenciada,
4. Transporte,
5. Tratamiento,
6. Transferencia, y
7. Disposición final

A su vez, se diseña siguiendo las prioridades en el manejo estipuladas en la misma ordenanza a saber:

- Prevención y Minimización
- Reutilización
- Reciclaje
- Disposición final

Como ya se explicó con anterioridad, no existen planes de manejo a nivel nacional o provincial debido a su complejidad y la informalidad de la recolección, que generalmente se realiza en volquetes y forma heterogénea, por lo que los lineamientos del presente plan deberían **reglamentarse vía decreto, como reglamentación de la Ordenanza N° 11.685/17, y establecer claramente obligaciones de los generadores en cuanto a la separación y acopio en origen;** obligaciones de la autoridad de aplicación, relacionadas al cumplimientos de parámetros ambientales básicos; y medidas preventivas, correctivas y de prevención de incendios y/o accidentes en el manejo de la cantera de disposición final.

A fin de su clasificación se deberá considerar los Residuos Voluminosos, incluyendo en esta categoría, a los RCD, chatarras, línea blanca, AVUS, Aceites minerales, residuos verdes, y todo otros residuos que pudieran ser transportados por los volquetes para su disposición final.

Se propone la siguiente Clasificación de Residuos voluminosos, incluyendo los RCD:

- Residuos Peligrosos
- Residuos no peligrosos.

Por su parte los RV no peligrosos, se clasifican en:

- Residuos Inertes
- Residuos no inertes
- Residuos Asimilables a Domiciliario

En base a esta clasificación se propone en el siguiente **cuadro de manejo adecuado** para cada línea de residuos. Para esto es necesario que el residuo ingrese al Centro con una separación en origen previa, respetando esta clasificación.

RV	Ejemplos	Tratamiento propuesto	
Peligrosos	En esta categoría se encuentran los envases y los restos de pintura y barnices; adhesivos, anticongelantes y líquidos para el curado del hormigón; aceites y combustibles; maderas tratadas con productos tóxicos, siliconas y otros selladores; tubos fluorescentes, pilas y baterías;	NO DEBEN INGRESAR. Deben ir directamente a Transferencia y Relleno Sanitario. En caso de ingresar algún residuo se deberá acopiar en volquete destinado solo a R. Peligrosos y una vez completo enviado a Transferencia y Relleno Sanitario.	
	Inertes	Escombros limpios como ladrillos, tejas, azulejos y hormigón, rellenos, piedras, tocones, podas, tierra mezcla, etc.	Descarga y enterramiento en sector INERTES
No peligrosos	No inertes	Metales, maderas, papel y cartón, plásticos, yeso, vidrios, Chatarra, repuestos de vehículos, Línea Blanca, Nylon, NFU, RAEE.	Separación en sector de acondicionamiento de acuerdo a las diferentes corrientes de Residuos. Separación y Acopio en Cantera según materiales Envío a reciclado en planta SIRVe o a empresa especializada.
	Domiciliarios	Cualquier clase de residuos orgánicos.	NO DEBEN INGRESAR - En caso de que ingresen, disposición en volquete o contenedor. Transferencia y Relleno Sanitario

Cuadro de operación de cada corriente de Residuo Voluminoso dentro de la Cantera.

Los residuos NO PELIGROSOS – NO INERTES deberán tener su tratamiento adecuado como forma de recuperar materias primas, haciendo más eficiente su vida útil. A continuación se listan ejemplos a implementar, dependiendo de la cantidad y calidad de residuos no inertes que ingresen al predio:

- **Metales, maderas, papel y cartón, plásticos, vidrios:** Cada material acopiado por tipo deberá ser destinado a RECICLADO, pudiendo ser en el Programa de Separación de residuos Vecinales, actualmente en funcionamiento en la planta SIRVe, o bien entregado a empresas que lo reciclen.
- **Podas, apeos de arboles, residuos verdes:** Se aconseja tener un sector de tratamiento de residuos verdes, recuperando la leña gruesa y media, pudiendo enviar a enterramiento tocones y ramas finas y hojas.

- **Chatarra:** Hoy se cuenta con un sector de acopio de chatarra para ser retirada por empresa especializada. Cabe mencionar que se debería implementar los programas de Reducción y reutilización de Chatarra, estipulados por la Ordenanza N° 9865/2013. Este programa busca revalorizar los repuestos automotores que se pudieran recuperar, prolongando su vida útil y evitando enterrar residuo con valor.
- **Línea blanca:** Sector de acopio específico para desguace y reciclado de metales con valor comercial. (Cobre, Plomo, hierro, motores, etc)
- **RAEE:** Se deberán acopiar en sector resguardado con el fin de ser entregados en las diferentes campañas de reciclado de residuos RAEEs que se implementan en la ciudad (Ej. Campaña de RAEE de COTESMA, todos los meses de diciembre)
- **NFU:** Se deben acopiar por separado y ser reutilizados por la cantera para contención de taludes, o bien entregado a empresas especializadas que lo reciclen.
- **Todo otro residuo que se pueda revalorizar o reutilizar:** Ejemplos de estos son Muebles, colchones, textiles, bicicletas, materiales de construcción, herramientas, etc. Se debe implementar un sector donde se acopien estos materiales como para entregar a instituciones que lo puedas reutilizar.

7. Medidas para prevenir Riesgos e impactos ambientales.

La operación del sitio de disposición final de residuos voluminosos, deberá contar con los siguientes planes operativos para asegurar que no se impactará el ambiente y dar seguridad a los barrios vecinos:

- **Plan de Operación:** especificando medidas para evitar voladuras, ingreso de personal ajena a la operación y hacer más eficiente el uso del espacio interno, prolongando su vida útil.
- **Plan de Manejo y Conservación de la Cantera:** Incluyen plan de avance y medidas de contención de taludes expuestos, manejo hídrico del sector, reforestación, etc. El objetivo de este plan es la conservación del ambiente que la contiene, evitando accidentes y evitando contaminar los alrededores.
- **Plan de contingencias y medidas de mitigación de riesgos de incendios.** Es común que ingresen materiales que puedan ser iniciadores de fuego o que se genere algún foco de incendio por la mezcla de residuos. El Operador debe estar preparado para el ataque inicial del foco, evitando su propagación, mientras articula con las fuerzas de seguridad (Bomberos, Policía). Motobombas, tanques de acopio de agua y un protocolo de acción rápida son necesarias para asegurar la rápida intervención.

Estos Planes son obligatorios para el operador, teniendo que ser auditados y actualizados cada 6 meses.

8. Anexos:

- Cuadro descriptivo de las corrientes de RCD a separar tanto en origen como en cantera.



- Medidas propuestas para la correcta disposición inicial de los residuos de Construcción y Demolición, a implementar por toda obra. El mismo deberá reglamentarse para ser exigido a las obras nuevas y remodelaciones.

ETAPAS GENERALES DE MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS

1

A. PLANIFICACIÓN:

1. Definir al responsable del Plan de Gestión de Residuos en Obra (Logístico).
2. Estimación de volúmenes y revisión del presupuesto.
3. Definición de residuos a gestionar y búsqueda de gestores de residuos.
4. Análisis de la logística para la gestión de los residuos; armar el layout óptimo.
5. Definición de espacios de acopio y requerimientos específicos.
6. Cláusula Medioambiental para Contratos.
7. Definición de roles y responsabilidades.
8. Comunicación y capacitación del equipo gestor.

2

B. IMPLEMENTACIÓN:

9. Instalación de espacios de acopio.
10. Impresión e instalación de letreros y señaléticas.
11. Segregación de residuos en origen.
12. Coordinación con encargados de retiro por tipo de residuo.
13. Solicitud de Certificados de destinos finales.
14. Capacitación continua del equipo gestor y trabajadores de obra.

3

C. MEDICIÓN Y MEJORA CONTINUA:

15. Seguimiento del estado de la implementación.
16. Medición de los residuos generados y evaluación de desempeño.
17. Declaraciones en Ventanilla Única RETC (Registro de Emisiones de Transferencia Contaminantes).

Bibliografía

- Mercante, I.T. (2007). Caracterización de residuos de la construcción. Aplicación de los índices de generación a la gestión ambiental. Revista Científica de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales 11, 86e109.
- MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, S. D. A. Y. D. S. Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. In R. ARGENTINA. 2005.
- GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. ANÁLISIS SISTEMATIZADO DE LA NORMATIVA APLICADO A LA INTERRELACIÓN ESPAÑA – ARGENTINA.”, N. A. Valoni, Magister Universidad de Extremadura – Escuela Politécnica.
- Manual de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición: Detalles de implementación.
- “Poliestireno Expandido (EPS) y su problemática ambiental” Crystell Martínez y José Ramón Laines Canepa, División académica de Ciencias Biológicas, Universidad de Juarez Autónoma de Tabasco. Bosques de Saloya CP 86039 Tabasco, México
- Resolución 523/2013 , Manejo Sustentable de Neumáticos Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Ministerio de MEDIO AMBIENTE - Bs. As., 6/5/2013
- Gestión de residuos en las obras de construcción y demolición. Segunda edición. David de Santos Marián; Belén Monercillo Delgado; Augusto García Martínez Tornapunta Ediciones, S.L.U.Av. Alberto Alcocer, 46 B Pº 7 28016 Madrid ESPAÑA.

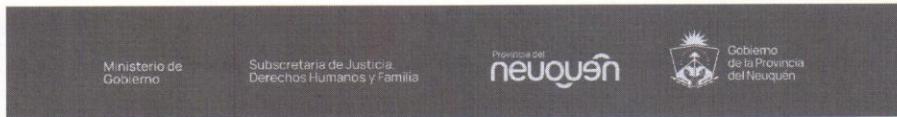


Anexo III -

- CONVENIO ESPECIFICO COOPERACION INTERSTITUCIONAL SUB SEC JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia del Neuquén y la Defensoría del Pueblo y del Ambiente de SMA

ENTRADA
27/9/24

FECHA
316
FOLIO
115



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE
LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE SAN
MARTIN DE LOS ANDES.**

Entre el, Señor Subsecretario de Justicia, Derechos Humanos de la Provincia del Neuquén, Dr. Riva Ricardo Ariel, con domicilio legal en calle Carlos H Rodríguez N.º 90 de la ciudad de Neuquén Capital; Provincia del Neuquén, y SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO, Dr. Carlos Fernando Bravo de la CIUDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, con domicilio legal en calle Villegas 1315, de la ciudad de San Martin de los Andes Provincia del Neuquén, en adelante "**LAS PARTES**" acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con la finalidad de llevar a cabo las actividades que propendan al mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, es voluntad de las partes formalizar el presente convenio con la finalidad de inaugurar un espacio de encuentro interinstitucional, asumiendo la importancia que significa el trabajo coordinado en materia de la Defensa de los Derechos Humanos en general y en particular como Paradigma para atenuar males sociales emergentes, como la discriminación, la xenofobia, maltrato en todas sus manifestaciones, como así también actuar para la desnaturalización de múltiples comportamientos que generan conflictos no deseados para los habitantes de la Ciudad;

2.- Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Ministerios -N° 3420- el Ministerio de Gobierno ejerce facultades asignadas por el Gobernador de la Provincia del Neuquén, por lo que es asistido por organismos que fueron creados para tal fin, como la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos -art. 27-;

3.- Que, la Defensoria Del Pueblo, promueve la creación de espacios que propicien la formación y práctica profesional, encontrando en el acercamiento a

la población a temáticas de relevancia, para la buena y sana convivencia entre los habitantes de la localidad, colaborando así en la construcción de lo diverso, en pos de garantizar y conducir al empoderamiento de los habitantes con la generación de acciones que trasciendan lo disciplinar y específico de cada Institución;

4.- Que, asimismo, el presente permite la ejecución conjunta y coordinada de acciones que promueven el desarrollo, el aprendizaje de metodologías, técnicas e instrumentos que permitan diagramar y ejecutar de manera objetiva las políticas públicas que ambas entidades promueven.

5.- Que; la subsecretaria de Justicia y DDHH de la provincia pone a disposición de la comunidad, temáticas, que se desarrollan desde las distintas áreas que constituyen este organismo, tales como:

Articular con referentes locales a los efectos de asegurar los medios pertinentes para la recepción y derivación responsable de las denuncias en materia de vulneración de Derechos Humanos, identificando oportunidades y espacios prioritarios de intervención para la incorporación del enfoque de los Derechos Humanos en las políticas públicas locales.

Promover el acceso a Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, mediante la generación de espacios que posibiliten brindar herramientas que contribuyan a la convivencia comunitaria.

Realizar acciones, para impulsar el trabajo en materia de Derecho a la Identidad Biológica y Búsqueda de Origen, de manera de acompañar, facilitar y garantizar este derecho a quiénes fueron apropiados o separados de sus padres biológicos y hoy tienen una necesidad y están en esa búsqueda permanente.

Acercar la atención y orientación primaria en trámites Migratorios, a quiénes lo necesiten, contribuyendo a la regularización, pero también realizando actividades como cursos, talleres y capacitaciones que propicien el diálogo y la inclusión.

Buscar, desde el área de Acceso a la Justicia, llegar a la localidad con dispositivos que permitan brindar orientación legal y recepción de denuncias por graves violaciones a los DDHH.

Crear, en el marco de la aplicación del Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2333) y el Registro de Violencia Familiar y de Género (Ley 3233) **REDES** con la localidad para hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades y todo aquel que intervenga en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con su obligación para lograr la reparación de los derechos conculcados.

Trabajar en conjunto, en relación al conocimiento, valores y actitudes desde la perspectiva de los DDHH, a través de la Escuela Provincial de Capacitación en DDHH, que se encuentra destinada a la comunidad. –

Intercambiar datos estadísticos, relevamientos y todo lo inherente a la información que utilizaremos para la toma de decisiones de nuestros organismos.

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a promover y desarrollar, en el marco sus competencias aquellas actividades de colaboración y complementación necesarias en relación al acompañamiento del tratamiento de las contingencias de conflictivas que irrumpen y se suceden en los espacios de convivencia comunitaria, sin afectar los derechos humanos de los habitantes. -

CLÁUSULA SEGUNDA: Es voluntad de **LAS PARTES** llevar a cabo, entre otras, acciones pertinentes a fin de consolidar su desempeño en materia de gestión y tratamientos de los conflictos interpersonales, siendo sus objetivos:

- 1.- Generar encuentros de intercambio, reflexión y debate periódico entre **LAS PARTES** a fin de tomar conocimiento del tratamiento que se le da a las situaciones irruptoras que se suceden en el espacio comunitario.
- 2.- Propiciar un espacio de intercambio y articulación profesional para el abordaje las situaciones de los y las habitantes de la ciudad para su gestión, y por otro lado sumar a los y las interesados/das para que aporten su saber en la materia.
- 3.-Promover la conformación interinstitucional de grupos de formación y/o capacitación, con el fin de intervenir activamente en la divulgación de las acciones que se generen en el Espacio Institucional de Derechos Humanos como así también la creación espacios de capacitación en métodos adecuados de resolución de conflictos y la promoción de los Derechos Humanos.
- 4.- Generar desde el intercambio de posiciones y definiciones institucionales conjuntas, aquellas acciones que sean necesarias, para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA TERCERA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio; **LAS PARTES** designan al Dr. Ricardo Riva y al Mg. Miguel Núñez como capacitadores, por parte la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Neuquén.

CLÁUSULA CUARTA: En toda circunstancia y/o hecho que derive y/o que tenga relación con el presente convenio, **LAS PARTES** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para **LAS PARTES** sin perjuicio de los gastos que puedan originarse, para los cuales se deberá acreditar la disponibilidad de fondos oportunamente.

CLÁUSULA SEXTA: A los fines de operativizar el presente convenio marco, **LAS PARTES**, acuerdan firmar convenios específicos y/o adendas como anexos al presente, para establecer líneas de acciones concretas y las obligaciones emergentes, para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de **DOS (2)** años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos. Salvo que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a **TREINTA (30)** días, su voluntad de rescindirlo. Esta notificación de rescisión, no tendrá efecto sobre los convenios específicos a los que se hace referencia en la **CLÁUSULA SEXTA**, ya que deben culminar tal lo planificado. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

CLÁUSULA OCTAVA: todos los efectos legales, **LAS PARTES** constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del presente Convenio, y acuerdan someter sus divergencias a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos de la Provincia del Neuquén.

En la ciudad de San Martín de Los Andes, Provincia del Neuquén, a los:..... días del mes de Septiembre de 2024 se suscribe el presente acuerdo marco de colaboración, haciéndose firma de **2 (DOS)** ejemplares de un mismo tenor.

C. FERNANDO BRAVO
Defensor del Pueblo
y del Ambiente
Municipalidad S. M. Andes



Dr. RICARDO ARIEL RIVA
Subsecretario de Justicia, DDHH
Ministerio de Gobierno
Neuquén



Anexo IV -

- Documentos emanados desde la DPA en relación a la instrumentación del Estacionamiento medido y pago en San Martín de los Andes



Municipalidad de San Martín de los Andes
2024

Nota

Número:

Referencia: Adjunta Res. 12/2024 DPA, Recomendaciones a partir de la Res. 207/2024 del Concejo Deliberante

A: Carlos Javier Darío Saloniti (INT), Noelia Elizabeth Macchiarulo (DMESA#SA), Natalia Monica Vita (CD),

Con Copia A: Rodrigo Mariqueo (INT), Matías Daniel Fernandez Consoli (SEH), Jorge Alberto Fernández (CM), Mariana Marturano (CM), Vanessa Alina Roncagliolo (DB#SEH),

De mi mayor consideración:



14 de octubre de 2024, San Martín de los Andes

Al Intendente Municipal, Dr. Carlos Saloniti

Al Concejo Deliberante, con remisión a sus bloques

C/c

Al Secretario de Economía y Hacienda, Sr. Matías Fernández Consoli

A la Contraloría Municipal para su conocimiento y/o eventual intervención

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de que tomen conocimiento de la Resolución 12/2024 de esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente que se adjunta a la presente como archivo de trabajo.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE SMA
Date: 2024.10.15 11:01:26 -03:00

Digitally signed by GDE SMA
Date: 2024.10.15 11:01:28 -03:00



DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES

06 de noviembre de 2024

**Documento de trabajo sobre la Reglamentación del Sistema de
Estacionamiento Medido en particular lo que respecta al
procedimiento especial de incumplimiento y sanciones.**

Observaciones.

Al Departamento Ejecutivo Municipal,

Secretaría de Gobierno,

Dirección Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial,

A Presidencia del Concejo Deliberante, para su conocimiento y solicitud de remisión a bloques.

Normativa aplicable, de referencia y consulta.

- Ordenanza 14379/23
- Licitación Pública 05/24
- Decreto 386/24
- Decreto de adjudicación 758/24
- Decreto 1888/24
- Ley Provincial 1284 (adhesión por Ordenanza 6320/2005)
- Ordenanza 7510/07
- Ordenanza 3925/00



SUMARIO

- Consideraciones preliminares.
- Artículos pertinentes del Anexo I, Decreto 1888/24, con comentarios, consultas y/o recomendaciones.
 - o Sobre el labrado de actas.
 - o Sobre el procedimiento de actas.
 - Completas.
 - De Oficio.
 - o Procedimiento de descargo.
 - o Recursos.
- Conclusiones.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La puesta en funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Medido y Pago en San Martín de los Andes ha sido motivo de consulta en esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente (DPA), por parte de vecinos que tanto pretenden informarse como formular apreciaciones críticas, cuando no contrarias a su implementación.

Resulta ya conocida la posición de esta Defensoría sobre su no pronunciamiento en cuanto a la oportunidad, mérito o conveniencia de la política pública implementada. A pesar de ello, la puesta en práctica del sistema y su reglamentación sí merecen y/o han merecido consideraciones de esta DPA a partir de las quejas y/o dudas formuladas por los vecinos y vecinas, o como en este caso, de oficio.

En atención a ello, las que siguen son observaciones que esta DPA formula con vistas a contribuir a una mejor implementación del sistema en relación con los derechos de las personas involucradas, que a la postre son sus contribuyentes.

Particularmente merece nuestra actual intervención el procedimiento que incluye el labrado del acta de deuda, el descargo y resolución adoptados por la administración en el Anexo I del decreto 1888/24.



Preliminarmente motivó este documento de trabajo el entendimiento de que las multas municipales, cualquiera sea su origen son la expresión de la potestad sancionatoria que tiene el Estado y tienden a prevenir, reprimir u obtener una determinada conducta humana. Como se ha sostenido, en el marco de las sanciones administrativas, la multa y por ende sus consecuencias, ocupan un lugar calificado, porque afectan derechos patrimoniales y pueden operar como factor limitativo de los derechos y garantías individuales que garantiza la Constitución Nacional. A pesar de que dichos Derechos y Garantías pueden ser limitadas por las leyes que reglamentan su ejercicio, lo cierto es que en este caso nos encontramos en gran parte de su regulación frente a un Decreto.

Como ya hemos sostenido en anteriores documentos de trabajo y/o recomendaciones realizadas por esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente la multa es el ejercicio de un poder punitivo, que nunca puede ser delegado, aun cuando tenga una ley formal –ordenanza que lo autorice– porque no respeta normas de jerarquía superior.

Al adentrarnos en el estudio del Dec. 1888/24 detectamos otras deficiencias que serán analizadas conjuntamente, dada la intrínseca conexión entre ellas.

SOBRE EL LABRADO DEL ACTA DE DEUDA

Art. 2 “*Ante el caso de omisión al pago (...) el personal habilitado a tales efectos procederá al labrado de un ACTA DE DEUDA y firmará la misma (...)*”
-El resaltado nos pertenece-.

Observamos que no se encuentra definido qué se entiende por “personal habilitado” y lo que sucede en los hechos es que el acta de deuda es labrada por los operadores de la empresa privada SAEM. Desde ese presupuesto, es que entendemos que no se trata entonces, dicha acta de un acto administrativo, ya que no cumpliría con los requisitos formales, en particular el de ser dictado por órgano competente. No le consta a esta Defensoría que exista transferencia de competencias en los términos del Art. 8 y siguientes de la ley provincial 1284.

El Anexo II del decreto bajo análisis contiene el modelo de “Cédula de notificación” y sobre el final contiene tres talones, según su descripción “para el Municipio”, “**Entidad Recaudadora**” e “Infractor”. –El resaltado nos pertenece-

En ese sentido, no es clara la normativa si con “Entidad recaudadora” refiere a la empresa SAEM, y si ese fuera el caso, entendemos no están dadas las condiciones jurídicas para que lo sea, ya que simplemente, según pliego de



licitación la empresa es proveedora de un sistema, siquiera se constituye como concesionaria de un servicio.

Solicitamos tenga a bien aclarar el término “Entidad recaudadora”, en particular en el plano subjetivo, a qué entidad se refiere.

OPCIÓN DEL DEUDOR

Art. 4 “*El deudor podrá proceder al pago de lo adeudado, personalmente o por terceros, dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar desde la fecha de labrado del ACTA DE DEUDA, en las bocas habilitadas para pago por el Departamento Ejecutivo Municipal, o efectuar el descargo correspondiente.*” –El subrayado es propio-

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACTAS

COMPLETAS

Art. 5 “*Desde la recepción del Acta de Deuda, suscripta por el interesado, se otorgarán CINCO (5) días hábiles al deudor, con la finalidad de que se presente ante la empresa adjudicataria del Sistema de Estacionamiento Medido, a los efectos de cumplimentar lo establecido en el Artículo 4° del presente Anexo. Vencido dicho plazo sin que el interesado comparezca ni efectúe el pago correspondiente, la Municipalidad procederá a continuar el procedimiento de oficio en rebeldía y a expedir el CERTIFICADO DE DEUDA para la ejecución de la liquidación de deuda, ajustándose a lo estipulado en el Capítulo IV “ACCIONES JUDICIALES” del Título X “DE LAS ACCIONES Y RECURSOS” del Anexo I del Código Tributario Municipal aprobado por la Ordenanza N° 7510/2007 en lo referente a la Ejecución Fiscal para el Cobro Judicial.”*

DE OFICIO

Art. 6 “*Transcurridos los CINCO (5) días de labrada el ACTA DE DEUDA sin que se haya efectivizado el pago o efectuado el descargo, se procederá a librar CÉDULA DE NOTIFICACIÓN conforme las formalidades del Código Tributario Municipal, intimando al pago de la adeudado en el plazo de CINCO (5) días hábiles de recepcionada la notificación o para que en el mismo plazo presente su descargo. Vencido ese plazo sin que el interesado comparezca a ejercer su derecho de defensa ni efectúe el pago correspondiente, la Municipalidad procederá a continuar el procedimiento de oficio en rebeldía y a expedir el CERTIFICADO DE DEUDA para la ejecución de la liquidación de deuda, ajustándose a lo estipulado en el Capítulo IV “ACCIONES JUDICIALES” del Título X “DE LAS ACCIONES Y RECURSOS” del Anexo I del Código Tributario*



Municipal aprobado por la Ordenanza Nº 7510/2007 en lo referente a la Ejecución Fiscal para el Cobro Judicial.

La aplicación del presente artículo implica que ante toda acta que no haya sido firmada por el infractor, se deberá enviar notificación por Cédula lo cual en términos del Código tributario significa “ARTÍCULO 77º: Notificaciones: *En las actuaciones administrativas por la aplicación de las normas tributarias, las notificaciones e intimaciones de pago que correspondan, se harán: c) Por cédula entregada en el domicilio particular del interesado por notificador municipal.*” Ahora bien, nos preguntamos si es éste el procedimiento que ha seguido la Municipalidad de San Martín de los Andes hasta la fecha.

Lo cierto es que los relatos de las personas que han realizado consultas en esta Defensoría, no mencionan notificación en su domicilio, sino que simplemente el acta de infracción es colocada en el parabrisas de su vehículo. Con lo cual es dable colegir que, en estos casos, hasta tanto no sean notificadas en su domicilio mediante cédula de notificación por un notificador municipal no comenzará a correr el plazo de 5 días hábiles administrativos para que pague o presente su descargo.

Para finalizar, es necesario marcar, que en caso de ser promulgada, la Orza. 14872/24 no contempla esta situación para los casos de abono voluntario. Esta DPA entiende que el plazo de 72hs del abono voluntario, en los casos de acta de oficio, también deberá empezar a correr desde la notificación en domicilio.

PROCEDIMIENTO DE DESCARGO

Art. 7 “El deudor podrá presentar ante la empresa adjudicataria del Sistema de Estacionamiento Medido su descargo y en ese mismo acto deberá producir la prueba que haga a su derecho.”

Si entendemos al “Descargo” como un reclamo administrativo ante la disconformidad del acta de deuda labrada, entonces debemos aplicar lo estipulado por la Ley prov. 1284, e interponerlo ante el mismo órgano que ha dictado el acto, pero como ya hemos descripto, resulta que es dudosa la naturaleza jurídica de acto administrativo que se pretende dar al acta de deuda. Por otro lado, va de suyo que la empresa adjudicataria no es un órgano del Estado Municipal.

Solicitamos tengan a bien poner luz sobre los conceptos que han sido vertidos en el presente procedimiento especial de incumplimiento y sanciones del estacionamiento medido y pago.



Art. 8 “Forma y plazo: El descargo se interpondrá por escrito, fundado y expresando todos sus agravios, por ante la empresa adjudicataria del Sistema de Estacionamiento Medido, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la recepción del acta de deuda o cédula de notificación.”

RESOLUCIÓN

Art. 9 “La empresa adjudicataria del Sistema de Estacionamiento Medido deberá resolver el descargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de presentado, de diligenciadas las pruebas o las medidas para mejor proveer, según corresponda.”

RECURSOS

Art. 10 “Los recursos tramitarán de conformidad a la normado. en el TÍTULO X - CAPÍTULO II del Código Tributario Municipal, reduciéndose el plazo de interposición de cualquiera de los recursos planteados a CINCO (5) días hábiles desde la fecha de notificado el acto administrativo que se impugna.” –El resaltado nos pertenece-

Cabe preguntarnos ¿Puede la empresa adjudicataria ser quien resuelva un reclamo administrativo iniciado, mediante descargo, por vecinas/os de la localidad de San Martín de los Andes frente a lo que pretende ser una infracción de carácter tributario?

¿Cuál es el acto administrativo que refiere el artículo 10 del Anexo I del Dec. 1888/24? Entiende esta DPA, con fundamento jurídico, que la resolución adoptada, al igual que otros actos realizados por la empresa adjudicataria del Sistema de Estacionamiento Medido no constituyen Acto Administrativo, pues principalmente son dictados en ejercicio de función administrativa, no son dictados por órgano competente, entre otras que ya han sido motivo de consideración.

CONCLUSIONES

Frente al cúmulo de situaciones descriptas que, cuando menos, resultan opacas, indefinidas y en algunos casos contrarias a las garantías del debido procedimiento administrativo –tutela administrativa efectiva¹, es que esta Defensoría recomienda una urgente revisión del decreto en cuestión.

¹ La Administración tiene el deber de resolver las cuestiones planteadas por los particulares y esa obligación deriva del derecho a la tutela administrativa efectiva -consagrada en los arts. XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 8º y 10 de la Declaración Universal de



Lo dicho supra es sin perjuicio de los recursos administrativos y las acciones que los interesados pudieran interponer en defensa de sus derechos por afectación patrimonial, aspecto que no cae dentro de las intervenciones de esta DPA.

Por último y en el mismo sentido en relación con los cobros y multas por el estacionamiento medido y pago, esta DPA llama la atención sobre la inaplicabilidad del artículo 2 de la Ordenanza 14872/24², en el marco de las autorizaciones otorgadas por la Ordenanza 14379/23, por contraria al principio de irretroactividad de la ley.

Se anexa un esquema simplificado del procedimiento que surge de la lectura del Anexo I, Decreto 1888/24.

Esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente queda a entera disposición para participar en cuanto le sea solicitado, asesorar y colaborar a los fines de asegurar la protección de derechos de las ciudadanas y ciudadanos de San Martín de los Andes.

Dra. Milagros A. Fernández Noya
Defensora adjunta
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
de San Martín de los Andes

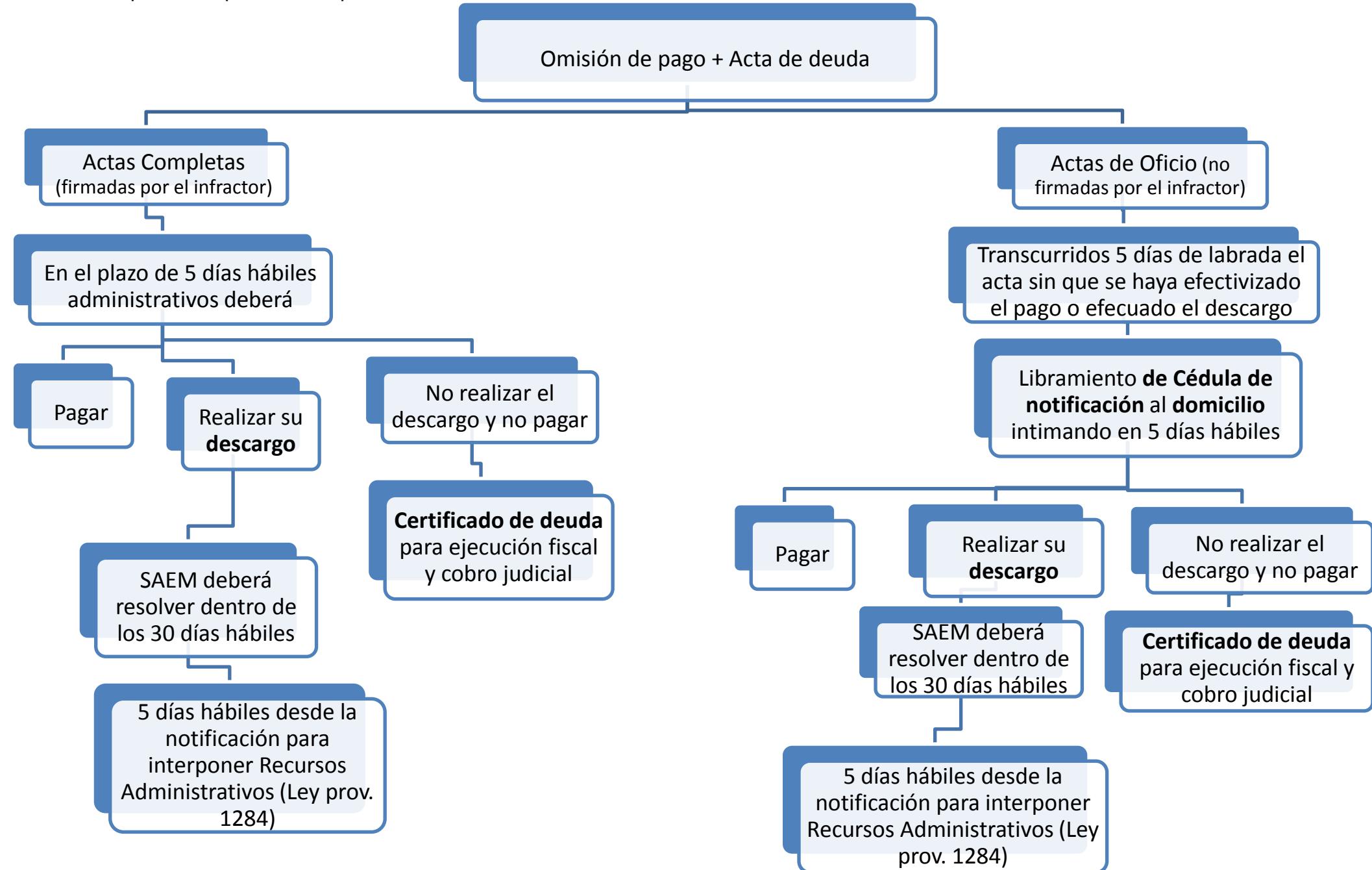
Dr. Carlos Fernando Bravo – Mat.376
Defensor Titular
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
de San Martín de los Andes

Lic. Gonzalo Salaberry
Defensor Adjunto
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
San Martín de los Andes - Neuquén

Derechos Humanos, 8° y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2° inc. 3° aps. "a" y "b", y 14 inc. 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, que supone la posibilidad de ocurrir ante las autoridades administrativas y obtener de ellas una decisión útil relativa a los derechos que le asisten.

² Aún sin promulgación a la fecha de la presente.

ANEXO I Esquema simplificado del procedimiento especial de incumplimiento y sanciones Dec. 1888/24





Municipalidad de San Martín de los Andes
2024

**Nota
Hoja Adicional de Firmas**

Número:

Referencia: Documento de trabajo sobre la Reglamentación del Sistema de Estacionamiento Medido en particular lo que respecta al procedimiento especial de incumplimiento y sanciones.

A: Federico Vita (SG), Federico Riquelme (DTT#SG), Natalia Monica Vita (CD), Noelia Elizabeth Macchiarulo (DMESA#SA),

Con Copia A: Manuel Carrasco (SG),

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE SMA
Date: 2024.11.06 13:18:01 -03:00

Digitally signed by GDE SMA
Date: 2024.11.06 13:18:02 -03:00



ANEXO I

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE MULTAS AUTOMÁTICOS POR INCUMPLIMIENTO
DE DEBERES FORMALES

- A la Presidente del Concejo Deliberante, Natalia Vita, con solicitud de remisión a bloques.
- Al Sr. Intendente Municipal, Carlos Saloniti.
- Al Juez de Faltas, Carlos Sánchez Galarce, para su conocimiento y consideración.
- Al Secretario de Economía y Hacienda, Martín Fernández Consoli, para su conocimiento y consideración.
- A las vecinas iniciadoras (Carpetas digitales 167/2024 y 196/2024), para su conocimiento y a los fines que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

REFERENCIA: Observaciones, consideraciones y recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente a partir solicitud de intervención en aplicación de multas automáticas Art. 59 Anexo I “Código Tributario” Orza. 7510/2007. Documento de trabajo, con recomendaciones conforme el artículo 40º de la Orza 10136/14.

Marco normativo aplicable y de referencia y consulta.

- Ordenanza 7510/07
- Ordenanza 6320/05
- Ordenanza 14.541/23

OBSERVACIÓN: Por tratarse de un tema complejo y de debate, cuyos alcances involucran el tratamiento tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Concejo Deliberante, con vistas a cambios en las prácticas administrativas y en la normativa vigente, las recomendaciones de esta DPA se ofrecen bajo el formato de “Documento de Trabajo”, quedando a disposición de los destinatarios para continuar el análisis, si así lo consideran. Las recomendaciones se formulan en el marco de los artículos 25º, 26º y 40º de la Ordenanza 10136/14.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Resulta menester que esta DPA realice un primer examen ordenador sobre el asunto que le es presentado, articulado a partir de su ordenanza.

Que tal examen del asunto, requerido por las denuncias de las vecinas, se sostiene en ponderar diversos aspectos que aquí se glosan de modo enunciativo, para una más clara comprensión (el orden expuesto es sólo a los fines del ejemplo):



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RES

1. Es asunto de competencia municipal...
2. Si no lo es, quién es competente...
3. Si es de competencia municipal, existe norma que lo regule...
4. Si existe norma, es evidente o presumible su aplicación defectuosa para el caso concreto...
5. Si no existe norma, la laguna podría ser salvada por vía legislativa recurriendo directamente a la legitimación de la DPA para la presentación de un proyecto, o dado el caso resultará más oportuno y conveniente que la DPA formule recomendaciones a la Administración y/o al Concejo Deliberante, a los efectos de que éstos resuelvan desde las funciones administrativas o legislativas que les son propias...
6. La ocurrencia de los casos englobados en 3, 4 y 5, afecta derechos humanos u otros derechos o intereses individuales, colectivos o difusos bajo tutela constitucional...
7. Se evidencia o presume un ejercicio de las funciones que pudiera resultar abusivo, discriminatorio, negligente, arbitrario, gravemente inconveniente o inoportuno de la administración, de sus funcionarios, de los organismos descentralizados o de los concesionarios de servicios municipales.
8. Tales fallas, si se presumen, son exclusivas del caso planteado o evidencian una conducta sistémica de la administración...

Que, yendo al caso concreto, siendo la multa automática por falta de presentación de la Declaración Jurada prevista en el Art. 59 de la Orza. 7510 el objeto de los cuestionamientos presentados a la DPA, corresponde traducir esas preguntas delineadas supra en notas tipificantes:

La aplicación del Código Tributario:

- De competencia municipal, atento a que obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad de San Martín de los Andes en el ejercicio de las atribuciones que le acuerda la Carta Orgánica.
- Existe normativa regulatoria de aplicación concreta, a partir del juego armónico de las constituciones nacional y provincial en reconocimiento de la autonomía municipal; de la Carta Orgánica, de la Ordenanza 7510/2007 (aprueba el código tributario), de la Ordenanza 14.541/23 (Tarifaria anual 2024).
- No puede presumirse la aplicación materialmente defectuosa del sistema, puesto que se ha aplicado el art. 59 de la orza. 7510/07 tal el procedimiento previsto allí.
- Sin embargo y a tenor del tema, entendemos sujeto a debate que su aplicación afecte derechos humanos, siempre que, como bien lo explican Gladys V. Vidal, María Carolina Petraglia, María Liliana Mortara en el artículo "La cultura fiscal y los derechos humanos" en la revista "Debates de Derecho Tributario y Financiero" edición abril 2024 citando a José Osvaldo Casás "*la violación de tales derechos esenciales puede originarse por la acción estatal en distintos campos y, entre ellos, por la actividad dirigida a obtener ingresos*

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



tributarios, lo que ha hecho surgir, a menudo una inevitable tensión, o concreta puga, entre las detacciones patrimoniales coactivas y los apuntados derechos.”

- No puede advertirse o presumirse un ejercicio abusivo o negligente en el accionar en materia tributaria del Departamento Ejecutivo Municipal, habida cuenta de que se desprende de las actuaciones iniciadas una aplicación jurídica regular (en términos de aplicación de la norma y sujetos en condiciones de igualdad).
- No se advierte falla sistemática sobre el caso en particular, sin perjuicio de que se formularán consideraciones sobre la norma bajo análisis.

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES - MULTA AUTOMÁTICA

La Ordenanza 7510/07 aprueba el Código Tributario local para regir las obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad de San Martín de los Andes en el ejercicio de las atribuciones que le acuerda la Carta Orgánica. En ese sentido “*PARTE PRIMERA: RECURSOS TRIBUTARIOS EN GENERAL, (...) TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES, (...) CAPÍTULO II - INFRACCIÓN DE LOS DEBERES FORMALES:*

ARTÍCULO 59: Incumplimiento del deber formal: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Título V y demás normas tributarias constituyen infracción que será reprimida con multa, graduable desde el veinticinco (25%) de la asignación básica de la categoría mínima del escalafón municipal vigente al momento de su aplicación, hasta cien (100) veces tal importe, sin perjuicio de la que pueda corresponder por omisión. Esta multa podrá aplicarse automáticamente y sin necesidad de reclamación o intimación previa. (...)"

Hay quienes sostienen que la aplicación de una multa de modo automático y sin sumario previo donde la o el ciudadana o ciudadano pueda ser oída/o y ofrezca prueba- resulta contraria a la garantía del debido proceso establecida en la Constitución Nacional y afecta derechos y garantías reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), complementaria de los Derechos y Garantías de la C.N. (art. 75 inc. 22 de la C.N.), en especial su artículo 8, pues lesiona palmariamente principios elementales del derecho penal liberal, como lo es el del estado jurídico de inocencia anterior a la resolución condenatoria firme y pasada en autoridad de cosa juzgada. Todo ello, huelga repetir, interpretado de conformidad con el mandato constitucional que asegura la tutela judicial efectiva (arts. 18 de la Constitución Nacional [la garantía de defensa en juicio consiste en la observancia de las formas sustanciales relativas a acusación, defensa prueba y sentencia (Fallos 116:23; 119:284; 125:268, 272:188)] y 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos) así lo apuntado por Pablo Garbarino en 2015, Vocal del Tribunal Fiscal de la Nación.

- Esta DPA **RECOMIENDA** realizar una readecuación normativa que contemple lo establecido por el art. 18 de la Constitución Nacional y de las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos que cuentan con jerarquía constitucional, en cuanto resguardan el derecho fundamental al debido proceso adjetivo (arts. XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 8° y 10° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 8° y 25° de la Convención Americana

“DONAR ORGANOS Y SANGRE ES DONAR VIDA. INFÓRMESE, SEA DONANTE: WWW.INCUCAI.GOV.AR”.

“TENÉS DERECHO A UNA VIDA SIN VIOLENCIA”

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”



MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RES

de Derechos Humanos, 2º inc. 3º aps. a) y b), y 14 inc. 1º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) particularmente en lo que respecta al Derecho de Defensa.

- Esta DPA **RECOMIENDA** que la Secretaría de Hacienda realice una intimación previa a los/as ciudadanos/as que incumplan con el deber de presentar la declaración jurada a los fines de que haya oportunidad de que éstos sean oídos, puedan aportar pruebas y alegar sobre las mismas, todo ello hasta tanto se sancione la readecuación normativa.

PAGO VOLUNTARIO Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA: REDUCCIÓN DE LOS IMPORTES DE PLENO DERECHO A LA MITAD

Ordenanza 7510/07

"PARTE PRIMERA: RECURSOS TRIBUTARIOS EN GENERAL,

TITULO I – DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, Capítulo I - Disposiciones Generales Arts. 1º a 6º

(...) Art. 6: **Términos - Cómputo:** Los términos que se fijen en las normas tributarias se contarán en la forma establecida por el Código Civil en el Título "Del modo de contar los intervalos del derecho", salvo en lo reformado por este Código.

Los términos expresados en días se considerarán como días hábiles, salvo disposición expresa en contrario. Se computarán días corridos para la aplicación de intereses, recargos.

Cuando los vencimientos se operen en días feriados se trasladarán al primer día hábil siguiente.

(...) **TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES, (...) CAPÍTULO II - INFRACCIÓN DE LOS DEBERES FORMALES:**

"Art. 59 (...) Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentase la declaración jurada omitida, los importes señalados se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. (Modificado por Art. 9º Ordenanza 8225/09)".

- Es por ello que esta DPA **RECOMIENDA** la comunicación, conjuntamente con la multa, de la posibilidad de su reducción. Es decir, que cuando el/la contribuyente sean notificados de la multa, sean también informados de la posibilidad de su reducción al 50% según lo previsto por la ordenanza bajo análisis.

Lic. Gonzalo Salaberry
Defensor Adjunto
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
Municipalidad S. M. Andes

MILAGROS A. FERNÁNDEZ NOYA
ABOGADA
Defensora Adjunta.

C. FERNANDO BRAVO
Defensor del Pueblo
y del Ambiente
Municipalidad S. M. Andes



RESOLUCIÓN N° 008 /2024

San Martín de los Andes, 01 de agosto 2024

VISTO:

La actuación/carpeta digital N° 196 iniciada por la Sra. Thumann Erica Tamara, en la que plantea a esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente (en adelante, DPA) reclamo por la presunta irregularidad de la imposición de una multa automática por el incumplimiento de deberes formales aplicada por la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de San Martín de los Andes, fundada en la Ordenanza 7510/07;

CONSIDERANDO:

Que el reclamante ante esta DPA funda su planteo en que la Carta Orgánica municipal establece que las infracciones cometidas contra las normas municipales corresponden al juzgamiento por el Juez Administrativo de Faltas, por tanto sostiene que la multa automática resulta violatoria de la Carta Orgánica, de la Constitución Provincial y Nacional.

Que el reclamo formulado a esta DPA fue efectuado con posterioridad a la presentación de una reclamación administrativa ante el Departamento Ejecutivo Municipal (Se adjuntó copia de la misma al inicio de la actuación).

Que la normativa vigente exige a esta DPA la abstención de intervenir mientras se encuentre pendiente la resolución administrativa atento al Art. 32 Inc. b, Orza 10.136. "RECHAZO. CAUSALES: El Defensor del Pueblo y del Ambiente no dará curso a las quejas en los siguientes casos: (...) b. Cuando, respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial. Si iniciada la actuación del Defensor del Pueblo y del Ambiente, se interpusiera por personas interesadas recurso administrativo o acción judicial, el Defensor suspenderá su intervención;" Sin perjuicio de ello, sirva el documento de trabajo adjunto como Anexo I como investigación en referencia al asunto planteado.

POR ELLO:

LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE, RESUELVE:

ARTICULO 1º Rechácese la queja en curso por aplicación del Inciso "b" del Artículo 32 de la Ordenanza 10136/14 de Creación de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente, en razón de la Reclamación Administrativa en curso sobre igual presentación ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2º Con el refrendo de los Sres. Defensores, regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

RECIBIDO

02 AGO. 2024

SECRETARÍA DE GOBIERNO



Municipalidad de San Martín de los Andes
2024

**Nota
Hoja Adicional de Firmas**

Número:

Referencia: DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE MULTAS AUTOMÁTICOS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES - Observaciones, consideraciones y recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente a partir solicitud de intervención en aplicación de multas automáticas

A: Natalia Monica Vita (CD), Noelia Elizabeth Macchiarulo (DMESA#SA), Carlos Javier Darío Saloniti (INT), Matías Daniel Fernandez Consoli (SEH), Marta Susana Bayardo (SSIP#SEH), Carlos Fernando Sánchez Galarce (JAF),

Con Copia A: Laura Vanesa Lopez (SEH), Rodrigo Mariqueo (INT), Matías Francisco Castagno (JAF),

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Sin otro particular saluda atte.

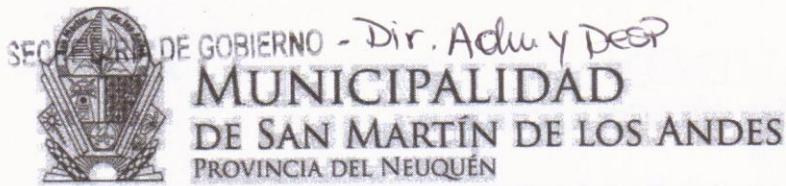
Digitally signed by GDE SMA
Date: 2024.08.05 12:27:48 -03:00

Digitally signed by GDE SMA
Date: 2024.08.05 12:27:49 -03:00

RECIBIDO

15/10/24

RES



DPA

RESOLUCIÓN N° 12 /2024

San Martín de los Andes, 14 de octubre de 2024

DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE

VISTO:

La Resolución 207/24 del Concejo Deliberante que declara formalmente inadmisible el Proyecto de Iniciativa ciudadana que trámito bajo el Expediente 05000-110/22, impulsado por vecinos, en procura de la derogación de la Ordenanza 14379/23, por quedar dentro de las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 176 de la Carta Orgánica.

CONSIDERANDO:

Que, en la parte que interesa a esta Resolución de la Defensoría del Pueblo y del Ambiente (DPA), conforme es de público y notorio, la referida Resolución del Concejo Deliberante hace pie en el encuadre tributario del canon por estacionamiento medido.

Que tal encuadramiento no solo debe producir efectos sobre la admisibilidad formal del derecho de iniciativa, sino que a la vez produce consecuencias en otros institutos jurídicos, como es la restringida cuando no prohibida (en ciertas materias) "delegación de funciones" entre poderes.

Que el canon por estacionamiento medido fue fijado por decreto 386/24 y sucesivas modificatorias, siendo el último -hasta la fecha de la presente-, el Decreto 1954/24.

Que al propio Departamento Ejecutivo en su Decreto 1888/24, ya reconocía el carácter tributario del canon por estacionamiento medido, tanto en sus fundamentos como en su articulado (Anexo 1, artículos 2º, 3º, 5º y 6º) y Anexo II –cédula de notificación in fine–)

Que en atención a la prohibida delegación de funciones en materia tributaria –que se desarrollará a continuación–, ha de colegirse que el Decreto no es el instrumento revestido de virtualidad e imperio para sustentar el cobro del canon por estacionamiento medido.

Que en el sentido apuntado supra, la nota NO-2024-00017088 presentada al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo por esta Defensoría en fecha 24 de setiembre próximo pasado, no sólo recomendaba reconfigurar el esquema de estacionamiento con una más adecuada adaptación a las características del casco céntrico de la ciudad, sino que –en la segunda parte de aquel escrito– advertía sobre los efectos jurídicos que una indebida delegación de funciones entre poderes pudiera acarrear en otros institutos de la Carta Orgánica.

RES

DPA



**MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

Que la aludida resolución del Concejo Deliberante del pasado jueves 10 del corriente, al desechar la admisión formal del derecho de iniciativa por abordar materia tributaria, prohibida por el artículo 176 de la Carta Orgánica, plantea por carácter transitivo la mengua de la autorización conferida en la Ordenanza 14379/23 al Departamento Ejecutivo para que implemente el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago.

Que esa autorización del legislativo es y fue suficiente para iniciar el proceso que desembocó en la licitación de la provisión del sistema, pero en modo alguno alcanza a la fijación del tributo a cobrar al sujeto obligado en cada verificación del hecho imponible.

Que en el sentido apuntado supra, a poco que se observen los artículos 1 y 2 de la Ordenanza de estacionamiento medido y pago, se verá que contiene una autorización general, laxa, a "implementar el sistema" por el cual la municipalidad "*percibirá un pago obligatorio en carácter de canon por el uso de un espacio público de la calzada, equivalente al necesario para el estacionamiento de un vehículo durante un lapso determinado de tiempo*".

Que la referida Ordenanza nada dice sobre el valor nominal o de referencia del canon, aunque sí lo encuadra correctamente en el hecho imponible que al efecto describe el Anexo Código Tributario de la Ordenanza 7510.

Que el "precio" del aludido canon recién aparece definitivamente fijado en el artículo 4° del Decreto DEM 1954/24, modificatorio del Decreto 1888/24, modificatorio del Decreto 925/24, modificatorio del decreto 386/24.

Que el canon se determina en unidades fijas equivalentes al precio de 1 litro de nafta del mayor octanaje de expendio en la ciudad, de incremento progresivo según el tiempo de estada del vehículo (se remite a la lectura del decreto, en atención a la brevedad), sin señalar si el precio del litro de nafta es a boca de surtidor, con o sin impuestos...

Que en sintonía con el aludido Decreto 1888/24, el Concejo Deliberante realiza una interpretación desde la taxonomía del Código Tributario Municipal de la Ordenanza 7510/07 (Anexo), el cual encuadra el pago de derechos por el uso del espacio público como una de las especies del género tributos, sin perjuicio de la propia estructura jurídica de cada tributo en particular.

Que al asumirse el carácter tributario del pago por estacionamiento medido, encuadre sobre el que la doctrina no es pacífica, la autorización de la Ordenanza 14379/23 al Ejecutivo para poner precio al canon y el consecuente Decreto 1954 (y los anteriores), colisionan con los artículos 71° y 45° Inciso 33 de la Carta Orgánica Municipal.

Que el artículo 71° prohíbe al Intendente "bajo pena de nulidad" emitir decretos sobre materia reservada al Concejo Deliberante, mientras que el artículo 45° inciso 33 deja bajo exclusiva atribución del Legislativo el dictar normas tributarias.

RES

DPA



**MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

Que no escapa a la presente exégesis, que el artículo 71º disciplina la formulación, oportunidad, tratamiento, aprobación o rechazo de los decretos del Departamento Ejecutivo Municipal ad referéndum del Deliberante por razones de extrema necesidad y urgencia, pero lleva explícita en su primera línea la prohibición en materias reservadas a aquel y, a la vez, es ínsita la prohibición de la materia tributaria por el juego armónico con el referido inciso 33 del artículo 45º.

Que el Decreto 1954/24 (y los anteriores) no es ad referéndum. Pero incluso si así se lo hubiere invocado, no estarían dadas las condiciones de necesidad y urgencia exigibles para aplicar al instituto, habida cuenta de que la Ordenanza 14379 es del 2023 y que a la fecha de emisión del decreto estaba funcionando el Deliberante en período de sesiones ordinarias.

Que la restricción para la delegación de funciones entre poderes es constante en todo el ordenamiento, explicitando las materias prohibidas. El artículo 76 de la Constitución Nacional prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca (...).

Que el artículo 12 de la Constitución de la Provincia del Neuquén es igualmente claro al respecto: Los Poderes públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no podrán delegar atribuciones, ni los magistrados y funcionarios sus funciones bajo pena de nulidad. Ni unos ni otros podrán arrogarse, atribuirse ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que reglamenten su ejercicio.

Que por todo lo dicho, es dable colegir que la Ordenanza 14379/23 contiene una lisa y llana delegación de función legislativa al Ejecutivo, que sólo es posible en todo el plexo del ordenamiento jurídico nacional bajo restringidas condiciones.

Que las aludidas condiciones para dar curso a la delegación de función no deben afectar materias reservadas como son las de substancia electoral, las tributarias y la penal por principio de legalidad (no hay tributo sin ley, no hay pena sin ley).

Que en ese sentido en el Art. 3, Anexo I, Dec. 1888/24 del Poder Ejecutivo Municipal, se determina el monto por el “incumplimiento tributario” en un quantum equivalente al valor de cincuenta (50) horas de estacionamiento establecidas para la primera hora. Que la multa queda comprendida en el Art. 2 de la Ordenanza 7510, a su vez dada su naturaleza punitiva, y en tanto pena administrativa le resulta aplicable el principio antes expuesto.

Que hay quienes sostienen que la aplicación de una multa de modo automático, sin ordenanza previa y sin sumario previo donde la o el ciudadana o ciudadano pueda ser oída/o y ofrezca prueba- resulta contraria a la garantía del debido proceso establecida en la Constitución Nacional y afecta derechos y garantías reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), complementaria de los Derechos y Garantías de la C.N. (art. 75 inc. 22 de la C.N.), en especial su artículo 8, pues lesiona palmariamente principios



elementales del derecho penal liberal, como lo es el del estado jurídico de inocencia anterior a la resolución condenatoria firme y pasada en autoridad de cosa juzgada. Todo ello, huelga repetir, interpretado de conformidad con el mandato constitucional que asegura la tutela judicial efectiva (arts. 18 de la Constitución Nacional [la garantía de defensa en juicio consiste en la observancia de las formas sustanciales relativas a acusación, defensa prueba y sentencia (Fallos 116:23; 119:284; 125:268, 272:188)] y 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos) así lo apuntado por Pablo Garbarino en 2015, Vocal del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que no escapan al presente análisis ciertas corrientes doctrinarias y de jurisprudencia, las cuales asumen que incluso en ciertos aspectos de la materia tributaria es posible la delegación de función legislativa bajo ciertas condiciones, pero siempre fijando plazo a la delegación y alcance al rango de las alícuotas a aplicar.

Que así lo dice en su artículo “Facultades legislativas del Congreso delegadas al Poder Ejecutivo”, Alfonso Santiago (h), publicado por la propia Secretaría Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación. Aquí un extracto textual:

- *“En materia tributaria hay que partir del principio de la prohibición de la posibilidad de la delegación por estar también aquí en juego el principio de legalidad en materia tributaria. Sin embargo, nos parece que aquí también pueden mantenerse algunas de las excepciones admitidas por la práctica y la jurisprudencia constitucional: posibilidad de delegar la determinación final de la alícuota del tributo entre un máximo y un mínimo fijado en la ley delegante; determinar el momento para aplicar total o parcialmente un tributo; precisiones finales sobre el hecho imponible definido por la ley dictada por el Congreso; posibilidad de crear y suprimir exenciones tributarias de acuerdo con los lineamientos fijados en la ley base; permitir limitadamente por medio de una ley delegante la creación de tasas que puedan cobrar por sus servicios determinados organismos administrativos; determinadas precisiones del procedimiento tributario (...).”*

Que a la luz de la cita precedente, una vez más, incluso forzando el argumento si no alcanzare sólo con la materia prohibida en mirada amplia, la Ordenanza 14379/23 resulta ser una suerte de “permiso general”, que incluye legislar sobre asuntos de imposición fiscal, sin plazos, ni bases ni condición alguna para la delegación de esa función legislativa en materia tributaria.

Que en sentido contrario, la misma Ordenanza es restrictiva en otras materias pasibles de delegación, ya que exige al Departamento Ejecutivo Municipal que, previo a la convocatoria de oferentes, le gire un detallado informe sobre distintas reservas de estacionamiento.

Que habiéndose establecido la materia tributaria como alcanzada por la prohibición de delegación de funciones entre poderes, corresponde preguntarse si el caso planteado afecta a todo el contenido ejecutivo de la Ordenanza 14379/23, o sólo al aspecto de imposición fiscal de la misma.

RES



**MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

DPA

Que a juicio de esta Defensoría, solo compromete al aspecto tributario, en sentido amplio, como ya se ha expuesto aquí en los términos del Art. 2 Orza. 7510, comprendiendo por ejemplo las multas, puesto que es allí donde la prohibida delegación de la función legislativa enerva la aplicación de los Decretos 1888/24 y 1954/24, al fijar los valores del canon y/o multas.

Que, en contraste, el resto de la autorización a la implementación del sistema de estacionamiento medido y pago no está alcanzando por la misma restricción o por otra equivalente, lo que adquiere sentido por tratarse de una ordenanza que habilita al Departamento Ejecutivo a llevar a cabo el proceso licitatorio.

Que sin perjuicio de la señalado supra, la consecuencia inmediata es que si el aspecto tributario está viciado por una delegación de función legislativa indebida, todo lo percibido hasta el presente por el pago del canon así como los títulos de deuda que surgieren de los impagos, carecerán de legalidad hasta tanto el Concejo Deliberante dicte la norma respectiva con efecto "ex nunc". Es el resultado de la aplicación del principio de legalidad tributaria.

Que con la Resolución del Concejo Deliberante de desechar la admisión formal del Derecho de Iniciativa contra la Ordenanza 14379/23 por versar sobre materia tributaria, se ha consagrado al mismo tiempo la OBLIGACIÓN de incorporar el canon a la Ordenanza Tarifaria conforme los procedimientos legislativos de aprobación de las ordenanzas.

Que esta Defensoría del Pueblo y del Ambiente, en la inteligencia desarrollada hasta aquí y en un todo de acuerdo con las competencias que le fija la Ordenanza 10136/14, ha de formular a los poderes políticos las siguientes recomendaciones, sin perjuicio alguno de las acciones administrativas o jurisdiccionales que los alcanzados por el pago del canon de estacionamiento medido pudieran ejercer en defensa de sus derechos patrimoniales, o de las compensaciones que pudieran surgir por aplicación de las regulaciones del Código Tributario.

POR TODO ELLO,

**LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º- RECOMIENDASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL dejar sin efecto todo título de deuda tributaria y multa por canon impago de la Ordenanza 14379/23 y decretos reglamentarios, cuyo hecho generador sea de fecha anterior a la incorporación del referido canon a la Ordenanza Tarifaria vigente, desde el momento de su promulgación.

ARTÍCULO 2º- RECOMIENDASE AL CONCEJO DELIBERANTE fijar, según corresponda, el valor nominal, el concepto de referencia para su estimación y aplicación o la fórmula de cálculo del canon por el uso del espacio público y de las multas por incumplimiento de la Ordenanza 14379/23 y del decreto reglamentario 1954/24 o el que lo sustituya, a los fines de su consagración

RES

DPA



**MUNICIPALIDAD
DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

por ordenanza fiscal complementaria al efecto o de su incorporación a la Ordenanza Tarifaria por vía de modificatoria.

ARTÍCULO 3º- SOLICITASE al Departamento Ejecutivo la publicación de la presente, en toda su extensión, incluyendo vistos y considerandos, mediante publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 4º- De forma.

LILACROS AL FERNÁNDEZ NOYA
ABOGADA
Defensor Adjunto
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
Municipalidad S. M. Andes



Gonzalo Salaberry
Defensor Adjunto
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
Municipalidad S. M. Andes

Anexo V -

- Dictámenes legales:
 - Irregularidades en elecciones barriales Junta Vecinal Kaleuche Alto.
 - Observaciones y recomendaciones sobre la Resolución que prohíbe volcar Tasas u otros conceptos ajenos a las facturas de servicios
 -

San Martín de los Andes, 23 de mayo de 2024

A Subsecretaría de Juntas Vecinales

Sr. Marcelo Comoglio

S ____ / ____ D

DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE
San Martín de los Andes

SALIDA
Fecha 23/5/2024
Nº 035 Fº S1.

REF: Elecciones Junta Vecinal Kaleuche Alto

De nuestra consideración:

Por medio de la presente hacemos llegar el reclamo ante esta DPA por parte de vecinas/os del Barrio Kaleuche Alto, respecto del procedimiento administrativo de llamado a elecciones de junta vecinal.

Los iniciadores solicitan el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo atento a lo que ellos entienden faltas e irregularidades graves.

Según refieren, la subsecretaría de Juntas Vecinales habría iniciado y continuado sus actuaciones en relación con las elecciones en Kaleuche Alto de manera informal, a través de publicaciones de Facebook, de modo que no accedieron a conocer las Resoluciones formalmente dictadas por el mencionado órgano.

A su vez, refieren que no se realizó el tratamiento adecuado a las impugnaciones presentadas. A modo de ejemplo, indican que no se convocó a la Junta Electoral pertinente para su evaluación y decisión, cuestión que a esta Defensoría resulta de superfluo análisis si no hubo un encuadre normativo con soporte en una resolución de efectos jurídicos, como exigen las formalidades del procedimiento administrativo.

En otras palabras, no puede considerarse como resolución emanada de autoridad administrativa una publicación en una red social, que como tal carece de efecto jurídico y, consecuentemente, no puede ser impugnada.

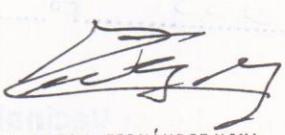
Por ello, se solicita tenga a bien informar a esta DPA, sobre si, en efecto, las decisiones en relación con el proceso electoral vecinal de marras han sido o no han sido acompañadas de las resoluciones dictadas por el órgano en el tema de



DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y AMBIENTE
SAN MARTÍN DE LOS ANDES

referencia y, si fuere aplicable, si se ha procedido a su notificación fehaciente y publicación en el Boletín Oficial, de corresponder.

Sin otro particular, saludo cordialmente.


MILAGROS A. FERNÁNDEZ NOYA
ABOGADA
Defensora Adjunta


C. FERNANDO BRAVO
Defensor del Pueblo
y del Ambiente
Municipalidad S. M. Andes



Municipalidad de San Martín de los Andes
2024

Nota
Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: Elecciones Junta Vecinal Kaleuche Alto

A: Marcelo Luis Comoglio (SSJV#SG),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE SMA
Date: 2024.05.23 10:16:07 -03:00

Digitally signed by GDE SMA
Date: 2024.05.23 10:16:10 -03:00



SOBRE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 267/24 DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA NACION

San Martín de los Andes, 13 de noviembre de 2024

ASUNTO: Observaciones y recomendaciones sobre la Resolución que prohíbe volcar Tasas u otros conceptos ajenos a las facturas de servicios públicos concesionados.

Al Intendente Municipal de San Martín de los Andes, Carlos Saloniti.

A la Presidenta del Concejo Deliberante, Natalia Vita, con solicitud de copia a bloques.

NORMATIVA DE APLICACIÓN, CONSULTA Y REFERENCIA.

- Ordenanza 7158/06
- Ordenanza 10958/06
- Ordenanza 13398/21
- Ordenanza 7510/07
- Ordenanza 14541/23
- Ordenanza 2568/97
- Resolución 267/24 Secretaría de Industria y Comercio de la Nación
- Ley Nacional 24240/93 y modificatoria Ley 26361/08



CONTENIDOS

1. Sobre la Resolución 267/24 de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación.
2. El canon en las facturas de los servicios de agua y saneamiento.
3. La tasa de alumbrado público y el concepto de “Contribución Municipal” en el convenio Municipalidad de San Martín de los ANDES-EPEN.
4. Recomendación sobre aplicación de la Resolución 267/24

1. Consideraciones sobre la aplicación de la Resolución 267/24

La reciente entrada en vigencia de la Resolución 267/24 de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, en el marco de la Ley 24.240/93 de Defensa del Consumidor y usuarios, prohíbe incluir en las boletas al usuario de servicios públicos concesionados, todo cargo o concepto que no tenga relación directa con el bien o servicio contratado. Es decir, que no tenga relación con la tarifa del servicio.

Sin embargo, a la fecha de la presente, no se conoce acto administrativo ni nada se ha dicho desde el Departamento Ejecutivo Municipal de San Martín de los Andes, sobre la aplicabilidad de esta Resolución.

Ello así, siendo que se trata de una norma concurrente, como explícitamente está dicho al definir la autoridad de aplicación en los artículos 41 y 42 de la Ley 24.240. Tal concurrencia, si bien va de suyo, es incluso explícitamente reconocida por el municipio, como es el caso del artículo 1.10 de la Ordenanza 13398/21.

El actual silencio en sentido político del municipio (se verá si también hay silencio administrativo frente a los requerimientos), debe asumirse como una deliberada forma de ignorar la cuestión, manteniendo un estado de cosas que afecta los derechos de los usuarios de servicios públicos concesionados, conforme lo prevén el artículo 25



(segundo y tercer párrafos) de la Ley de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, y el artículo 37, incisos “a” y “b” de la misma norma.

Todo lo dicho supra es sin perjuicio de que no está en discusión la obligación de pago de conceptos tributarios municipales como la tasa de alumbrado u otros similares, sino el soporte (factura o boleta en papel o digital) en el que se vuelcan tales conceptos en relación con los bienes o servicios contratados por los usuarios.

Debe aclararse también que la presente en nada obsta a los interesados para formular denuncia ante la Secretaría de Industria y Comercio, o al sitio oficial argentina.gob.ar o al correo electrónico denunciatufactura@comercio.gob.ar.

Del mismo modo, es menester señalar que la presente requisitoria al Departamento Ejecutivo Municipal en nada compromete ni anticipa la opinión de esta Defensoría respecto de la constitucionalidad de la Resolución 267/24, asunto que ya es objeto de acciones jurisdiccionales por parte de otros municipios por presunción de afectación de las autonomías municipales consagradas por la Constitución Nacional y, en el caso local, por la Constitución Provincial y la Carta Orgánica.

Empero, hasta tanto no se resuelva la cuestión de fondo en aquellos casos que son judicializados y acompañados de planteos cautelares acogidos por la Justicia, debe reputarse para todo el resto de los municipios y en materia de servicios públicos, la aplicación de la referida Resolución de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación como autoridad de aplicación, por la ya apuntada concurrencia de la Ley de Defensa del Consumidor con las normas de las jurisdicciones locales.

La Resolución 267/24 dice en su artículo 1:

- *La información relacionada con los conceptos contenidos en los comprobantes emitidos por los proveedores de bienes y servicios en el marco de las relaciones de consumo, conforme las denomina el Artículo 3º de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, deberán referirse en forma única y exclusiva al bien o servicio*



contratado específicamente por el consumidor y suministrado por el proveedor, no pudiendo contener sumas o conceptos ajenos a dicho bien o servicio, sin perjuicio de toda otra información de carácter general que corresponda incluir en el documento emitido, conforme a la norma aplicable.

Y luego, en su artículo 2:

- *El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será pasible de ser sancionado conforme el régimen de penalidades previsto en la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y normas reglamentarias.*

En el caso de San Martín de los Andes, existen –a primera vista- cuando menos dos servicios públicos alcanzados por la Resolución federal, si bien en circunstancias y bajo condiciones distintas.

2. Del agua potable

La Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios está a cargo por concesión de la provisión de agua potable por red y saneamiento, e incluye en las boletas al usuario el concepto “Canon O.C Municipal”.

Se trata del canon por una concesión onerosa que se debe pagar por cada conexión, a efectos del sostentimiento del Organismo de Control Municipal, creado por Ordenanza 2568/97 y previsto en el artículo 35 inciso “a” de esa norma.

Ese concepto está separado de la tarifa y se traslada al usuario, a la par que debe estar discriminado dentro de la información que el concesionario debe comunicar al usuario, conforme el artículo VI.32.2 de la Ordenanza 13398/21, que regula el nuevo y último contrato de concesión.



En otras palabras, es el usuario el que paga el canon de funcionamiento del OCM basado en la tarifa pero sin ser parte de ésta, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento del organismo descentralizado.

La aludida Ordenanza 13398/21, señala en su apartado VI.22.:

- *La tarifa no incluye conceptos adicionales tales como canon municipal, provisión de servicios adicionales de reconexión, recargos por mora, recupero de gastos y otros, los que, de corresponder, deben consignarse en forma separada.*

Pero a la vez, agrega:

- *Con excepción del impuesto al valor agregado (IVA) o el o los impuestos que lo reemplacen, todos los demás tributos nacionales, provinciales y municipales que pueden afectar al CONCESIONARIO son considerados como costos a los efectos del cálculo económico.*

Si se hace una interpretación restrictiva de la estructura tarifaria del servicio de agua potable, ésta sólo incluye el costo del m³ consumido por el usuario; el cargo fijo por categoría de usuario que debería cubrir los costos operativos del sistema y el margen de beneficio del prestador; el cargo fijo por reemplazo de medidores; y el cargo variable según el volumen consumido y el servicio efectivamente prestado, ya fuere sólo de agua o de agua y cloacas.

El canon, una vez más, no aparece como parte de la tarifa sino como un “costo” adicional trasladable al usuario, sin perjuicio de que tiene relación con el control de la concesión.

Podrá argumentarse entonces que el canon en cuestión no es un concepto del todo “ajeno” al conjunto del sistema de agua y saneamiento, pero es claro hasta aquí que no es un componente “único y exclusivo” (en los términos de la Resolución 267/24) del servicio contratado por el usuario y que debe reflejarse en la tarifa.



3. Del alumbrado público

A su turno, corresponde observar la situación particular del convenio entre el Municipio y el EPEN, por cuanto se trata de un vínculo de prestaciones recíprocas y beneficios mutuos.

En junio del 2023, esta Defensoría produjo un documento con recomendaciones que luego dieron lugar a su Resolución DPA 08/23, de octubre del mismo año, en las que mucho antes de la Resolución nacional de referencia 267/24, objetaba ya el convenio con el EPEN por cobro de alumbrado, exponía casos de pagos duplicados e indebidos del mismo concepto tributario por dos vías distintas (TCI y boleta del EPEN) y solicitaba la revisión del sistema.

Nos permitiremos reproducir algunas de las consideraciones de aquellos documentos. El convenio con el EPEN dice en su cláusula primera que la Municipalidad delega al ente provincial “el recupero de la Contribución Municipal y el Recupero de la Tasa de Alumbrado Público”.

El citado convenio agrega que tal Contribución y tasa **serán incluidas en la factura de la energía eléctrica a los clientes del EPEN que cuenten con medidores de energía eléctrica y que reciban la prestación del servicio en la localidad de San Martín de los Andes.**

La Tasa por Alumbrado Público (TTA) se calcula conforme una tabla sobre el neto de venta de la energía eléctrica (remitimos a la lectura de la ordenanza respectiva y convenio anexo).

Luego existe en la cláusula segunda la inclusión del concepto “Contribución Municipal (CM)”, que curiosamente se define como “impuesto”, a pesar de que impuesto y contribución son ambos tributos pero de distinta especie.



Dice la cláusula en cuestión que la “CM” **es el impuesto que la Municipalidad cobra al EPEN en concepto de uso del espacio aéreo de sus líneas de distribución de energía en la localidad** y que el propio EPEN **traslada** (mediante el concepto “OIM”) **en la factura a sus clientes dentro del ejido** (con exclusión de los grandes contribuyentes). Acto seguido, se aclara en el convenio de 2006 que la “CM” recaudada por el EPEN será aplicada a los consumos de las **dependencias municipales** (“DM”) en cada mes de consumo.

En otras palabras y en relación con el tema bajo análisis, el convenio no es un simple traslado del cobro por la prestación del alumbrado público, sino un vínculo que reúne prestaciones y contraprestaciones, que en el fondo termina pagando el usuario.

Pero en cualquier caso, tales elementos están por fuera de la composición de la tarifa eléctrica, que es el contrato de base de los usuarios del servicio público de energía domiciliaria, y cuyos conceptos son los reivindicados como exclusivos de la factura según la Resolución 267/24.

4. Conclusión y recomendación

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente, en un todo de acuerdo con su Ordenanza de creación 10136/14 y conforme los datos y fundamentos expuestos en la presente, entiende que la Resolución 267/24 tiene alcance sobre los servicios públicos municipales de San Martín de los Andes, por aplicación de la Ley 24.240 a la que están sometidos de manera concurrente con sus respectivas normas locales, sin que ello anticipa opinión sobre si tal Resolución pudiera afectar las autonomías municipales de rango constitucional derivado.

En cualquier caso, mientras el municipio mantenga su indiferencia sobre el asunto y continúe con el actual estado de cosas, y/o no controveja los alcances de la referida Resolución 267/24 en los fueros que corresponda a la espera de una definición judicial,



debe considerarse que tal Resolución es de efectiva aplicación para la Municipalidad de San Martín de los Andes.

- Por todo ello, esta DPA **RECOMIENDA** al Departamento Ejecutivo Municipal que arbitre todos los medios necesarios –incluyendo impulsar modificaciones de normas que fueren menester en el ámbito del Concejo Deliberante o de decretos y resoluciones propias y/o de convención entre partes-, para hacer valer los derechos de los consumidores en relación con el traslado a las facturas de conceptos no tarifarios de los servicios públicos concesionados y contratados por el usuario.
- La Recomendación planteada es sin perjuicio de que esta DPA hace reserva de girar las actuaciones a la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, a los fines pertinentes.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE.

Dra. Milagros A. Fernández Noya
Defensora adjunta
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
de San Martín de los Andes

Dr. Carlos Fernando Bravo – Mat.376
Defensor Titular
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
de San Martín de los Andes

Lic. Gonzalo Salaberry
Defensor Adjunto
Defensoría del Pueblo y del Ambiente
San Martín de los Andes - Neuquén



Municipalidad de San Martín de los Andes
2024

Nota
Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: ASUNTO: Observaciones y recomendaciones sobre la Resolución que prohíbe volcar Tasas u otros conceptos ajenos a las facturas de servicios públicos concesionados.

A: Carlos Javier Darío Saloniti (INT), Natalia Monica Vita (CD), Noelia Elizabeth Macchiarulo (DMESA#SA),

Con Copia A: Rodrigo Mariqueo (INT),

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE SMA
Date: 2024.11.13 12:26:04 -03:00

Digitally signed by GDE SMA
Date: 2024.11.13 12:26:05 -03:00



Anexo VI -

Proyecto Ordenanza:

- Dar amplia difusión a la obligación y tiempos de respuesta a requerimientos administrativos.



PROYECTO DE ORDENANZA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE.

ASUNTO:

Conforme las atribuciones que le confieren el artículo 9º Inciso "e" de la Ordenanza 10136/14 y el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal, la Defensoría del Pueblo y del Ambiente recurre a la "Iniciativa Legislativa" a los efectos de presentar ante el Concejo Deliberante de San Martín de los Andes el proyecto de Ordenanza que sigue, cuyo objeto es dar amplia difusión a la obligación de respuesta a requerimientos administrativos formulados por el público ante organismos centralizados o descentralizados de la Municipalidad.

NORMAS DE REFERENCIA.

- Ordenanza 5661/04
- Ley de la Provincia del Neuquén 3044/16
- Ley Nacional 27275/16
- Ordenanza 3925/00
- Ordenanza 6320/05
- Ley de la Provincia del Neuquén 1284/81
- Ley 12071/02 de la Provincia de Santa Fe
-

PROYECTO DE ORDENANZA

TITULO:

Dar amplia difusión a la obligación y tiempos de respuesta a requerimientos administrativos.

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de ordenanza apunta a dos aspectos del procedimiento administrativo en relación con reclamaciones de los administrados, que aun cuando se regulen por distintas normativas, si bien complementarias, encuentran en reiteradas ocasiones una misma respuesta; el silencio.

Nos referimos aquí a las peticiones fundadas en el derecho de acceso a la información pública, por un lado, y a los requerimientos administrativos, recursos o impugnaciones sobre las más diversas materias, por el otro. Todo ello, a su vez, es atravesado por los plazos o términos fijados por la norma especial o por aquella que regula el procedimiento en general, que obliga tanto al administrador como a los administrados.



Más en profundidad, se trata de pilares de nuestra vida republicana y democrática: el derecho a peticionar ante las autoridades, que se refleja en el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional, y lo propio en el Art. 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como la obligación de dar a publicidad a los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, la Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes de los Ciudadanos en relación con la Administración Pública, subraya entre los parámetros para una buena administración, que “el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana, de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y **sean prestadas en plazo razonable** (negritas propias)”.

Los diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, que tienen recepción constitucional conforme el artículo 75 inciso 22, consagran el derecho de acceso a la información pública.

Se trata, a la vez, de un derecho indispensable asociado a otro: la libertad de expresión, que del mismo modo se vincula con el principio de soberanía del pueblo.

En materia de acceso a la información pública, la Provincia del Neuquén cuenta con la Ley 3044/16, a la par que la Municipalidad de San Martín de los Andes tiene su regulación respectiva en la Ordenanza 5661/04.

Luego, el procedimiento administrativo municipal es el de la Ley Provincial 1284, a la que se adhirió por Ordenanza 6320/00, sin perjuicio de que existe otra norma local, la 3925/00, específica para el manejo de expedientes.

Pero fuere cual fuere la jurisdicción local, provincial o nacional, los principios del derecho administrativo son los mismos, así como las garantías que aplican al proceso y enderezan los derechos de los administrados a obtener de las autoridades respuestas en tiempo razonable; que de ese modo podrán ser sometidas al escrutinio del poder judicial, si fuere menester o del interés del peticionante. De lo contrario, la arbitrariedad campearía sobre las decisiones del administrador.

Ha dicho Hamson –citado por Gordillo- que los mecanismos previstos para dar curso y respuesta a las reclamaciones o quejas de los administrados, no sólo llevan a fiscalizar la administración sino también a suprimir la arbitrariedad irresponsable o caprichosa, es decir la que nace del antojo personal de cada funcionario... (Hamson, J. C., documento de trabajo nº 1, presentado al seminario de las Naciones Unidas sobre los Recursos judiciales o de otra índole, contra el ejercicio ilegal o abusivo del poder administrativo, Buenos aires, 1959).



Desafortunadamente, la ausencia de respuesta del estado a las reclamaciones de los administrados provoca, en no pocos casos, el cansancio del interesado, quien abandona sus peticiones muchas veces sin dar continuidad al procedimiento y a los instrumentos que éste le ofrece para obtener un pronunciamiento administrativo concreto y definitivo.

Ese mismo “abandono” o desistimiento del trámite por parte del particular, dificulta cuantificar el fenómeno. No existe en San Martín de los Andes, por caso, un detalle como el que brinda la Agencia de Acceso a la Información Pública, creada en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación a partir de la Ley Nacional 27275/16, con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública de todos los poderes y organismos del Estado Argentino.

Sin embargo, aun cuando no haya una medición objetiva en nuestra ciudad, es frecuente la queja que recibe la Defensoría del Pueblo y del Ambiente, en razón de vecinos y vecinas que dicen recurrir a ella por no haber recibido respuestas de la Administración municipal.

La Defensoría del Pueblo y del Ambiente llamó la atención en su Informe 2022 sobre esta práctica extendida en la administración pública.

Debe aclararse, una vez más, que nos referimos a las actuaciones administrativas en general, por un lado, y a los requerimientos de información pública por norma especial, que se inician por pedido de los administrados a través del circuito formal del procedimiento administrativo, y demandan un pronunciamiento concreto transferido a un soporte material o digital.

La descripción precedente tiene entonces alcance a las peticiones de los vecinos y vecinas que requieren de un acto de la administración fechado, firmado y motivado que quede registrado, y produzca un resultado directo.

Ahora bien, la ausencia de respuesta, curiosamente, no es ilegal o ilegítima, pues está prevista en el procedimiento administrativo, que se apalanca en una norma con fuerza de ley.

Puede ocurrir, y de allí que el instrumento creado por el legislador adquiere virtualidad y sentido, que en determinadas ocasiones y frente a determinados supuestos, la administración opte por la denegatoria táctica, es decir, el silencio o la falta de resolución; empujando al administrado a procurarse los remedios que el propio procedimiento prevé: iniciar la vía recursiva antes de la prescripción, o pedir pronto despacho y eventualmente recurrir al amparo por mora, o incluso esperar un pronunciamiento extemporáneo.

Pero si sistemáticamente hay ausencia de respuesta a un requerimiento formal, entonces el silencio no es una opción aplicable a determinados casos a criterio de la administración, sino que se convierte en la norma de hecho, resultando así un método arbitrario, lejos de los parámetros establecidos para una buena administración en la ya citada



Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública.

Bien sabemos que la arbitrariedad es ajena al derecho. Así lo señala un tratadista como Gordillo, que describe esa recurrente ausencia de respuesta como “comportamiento feudal” de una administración (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas).

Como ya hemos esbozado en párrafos precedentes, la falta de pronunciamiento afecta al derecho a peticionar ante las autoridades, mientras que en el caso del requerimiento de acceso a la información pública, el silencio colisiona contra el principio republicano de transparencia y publicidad, y por ello también se exige que la respuesta se traduzca en un acto formal y concreto que contenga la data solicitada o que fundamente su denegatoria, con la firma de la máxima autoridad del órgano requerido, de modo de agotar la vía administrativa.

Podrá ensayarse como excusa que el vecino, por efecto de la publicación en el boletín oficial, debiera darse por enterado de las opciones a su alcance frente a la ausencia de respuesta de la administración.

Pero ese es un argumento que oculta la realidad... o más bien se aprovecha de ella, pues no pocas veces el iniciador del trámite ignora los entresijos de la administración y el funcionario de turno se vale de ello, sometiendo al interesado a pulular por pasillos hasta el cansancio desmovilizador.

Si bien es cierto que no puede alegarse la propia ignorancia de la ley, en la práctica muy pocos ciudadanos “de a pie” conocen las regulaciones en estas materias. La gente no tiene al boletín oficial entre sus habituales lecturas de cabecera...

Frente a este pertinaz fenómeno, la Defensoría del Pueblo y del Ambiente ha decidido, merced a la iniciativa legislativa que le es propia por imperio de la Carta Orgánica y la Ordenanza 10136/14, presentar este proyecto ordenanza cuya parte ejecutiva sigue a continuación, y que consagra la difusión de los instrumentos específicos al alcance de los administrados en estos asuntos.

El objeto es simple: que la gente, los y las contribuyentes, conozcan sus derechos más allá de los obligados y mínimos mecanismos de publicidad exigibles a los actos del Estado.

La propuesta contempla de manera diferenciada tanto las obligaciones de respuestas a requerimientos de acceso a información pública, como aquellas peticiones de alcance general de los interesados que se inician con vistas a un pronunciamiento definitivo en un expediente, así como la información sobre el derecho a interponer recursos.

Por todo lo dicho, el Concejo Deliberante de San Martín de los Andes sanciona con fuerza de Ordenanza:



PARTE EJECUTIVA:

ARTICULO 1°.- DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal incorpore en toda dependencia centralizada o descentralizada que oficie como mesa de entrada para requerimientos de actuaciones administrativas de personas humanas o jurídicas, cartelería de fácil lectura en sitio visible, que contenga la siguiente leyenda dirigida al público:

1.1 LEYENDA:

Se le hace saber que la respuesta municipal a un requerimiento formal de información pública debe producirse en el plazo de diez días hábiles administrativos, prorrogables por razón fundada. Cumplido ese término sin respuesta oficial, usted podrá hacer valer sus derechos conforme los supuestos del artículo 9º de la Ordenanza 5661/04.

Para otras peticiones en general a la autoridad administrativa, de no haber un plazo especial, la Municipalidad tiene hasta 20 días hábiles administrativos para producir una decisión definitiva en el expediente, según la Ordenanza 3925/00. Cumplidos 60 días sin respuesta, Usted podrá reputar el silencio oficial como denegación tácita, y hacer valer sus derechos conforme el artículo 171 de la Ley Provincial 1284 (adhesión por Ordenanza 6320/05).

Consulte las normas aplicables en el Digesto del Concejo Deliberante (http://digesto.smandes.gov.ar/index_digesto.htm)

ARTICULO 2°.- Si el requerimiento de información o el trámite iniciado por el interesado fuese en soporte digital, el acuse de recibo de la Administración debe consignar por la misma vía y soporte la referida leyenda del artículo 1°.

ARTICULO 3°.- La obligación del Artículo 1° no debe ser interpretada en sentido restrictivo. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, a su discreción, incorporar toda otra alternativa de difusión que considere pertinente con igual objeto, sin excluir o reemplazar las consignadas en esta ordenanza.

ARTICULO 4°.- En las notificaciones o en toda decisión dictada por autoridad administrativa municipal que niegue un derecho o imponga obligaciones, se le hará saber al interesado el derecho a interponer recursos y el plazo para hacerlo, conforme la normativa vigente.

ARTICULO 5°.- DE FORMA

DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DEL AMBIENTE.

Villegas 1315 – San Martín de los Andes

Teléfonos 0800 345 1975 Interno 606 / (02972) 427315 – 427316 Interno 606 /

Waap +549 2972 495275

defensoriadelpueblo@smandes.gob.ar / defensoriadelpueblo.sma@gmail.com

En defensa de tus derechos...

Trabajamos para mejorar tu calidad de vida.



Villegas 1315

San Martín de los Andes (8370)

Provincia del Neuquén

Tel: 02972-427-315 int 606

defensoriadelpueblo.sma@gmail.com

defensoriadelpueblo@smandes.gov.ar

 defensoriasma2016

 defensoriadelpueblo.sma